

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015**

Número: ACT-PUB/16/12/2015

Anexos: Documentos anexos de los puntos 01, 04, 05, 06 y 07.

A las once horas con veintinueve minutos del miércoles dieciséis de diciembre de dos mil quince, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sita en el piso 1 de la sede del Instituto, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F., el Coordinador Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Ximena Puente de la Mora, Comisionada Presidente.
Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 09 de diciembre de 2015.
3. Medios de impugnación interpuestos.

4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo de Lineamientos en Materia de Administración de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el calendario de Sesiones Ordinarias del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año dos mil dieciséis.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por el que se declara la nulidad del Acuerdo del veinte de ~~octubre~~ de dos mil quince, dictado por el Secretario de Acuerdos y Ponencia del Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford, por el que se declaró la acumulación de los recursos de revisión RDA 5666/15, RDA 5668/15, RDA 5673/15, RDA 5675/15 y RDA 5680/15.
7. Presentación del Informe del ejercicio de la Acción de Inconstitucionalidad que promovió el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga, el día trece de noviembre del año dos mil quince
8. Asuntos generales.

A continuación, la Comisionada Presidente sometió ante los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/16/12/2015.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno sometió a consideración del Pleno el proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 09 de diciembre de 2015 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/16/12/2015.02

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 09 de diciembre de 2015.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/16/12/2015.03

a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes, cuyos números son:

I. Protección de datos personales

RPD 0808/15, RPD 0847/15, RPD 0848/15, RPD 0873/15, RPD 0876/15, RPD 0878/15, RPD 0879/15, RPD 0883/15, RPD 0885/15, RPD 0888/15, RPD 0889/15, RPD 0893/15, RPD 0895/15, RPD 0897/15, RPD 0900/15, RPD 0904/15, RPD 0905/15, RPD 0906/15, RPD 0907/15, RPD 0915/15, RPD 0919/15, RPD 0921/15, RPD 0922/15, RPD 0924/15, RPD 0926/15, RPD 0928/15, RPD 0932/15, RPD 0933/15 y RPD 1408/13-BIS.

II. Acceso a la información pública

RDA 5324/15, RDA 5814/15, RDA 5966/15, RDA 5969/15, RDA 6046/15, RDA 6052/15, RDA 6067/15, RDA 6088/15, RDA 6109/15, RDA 6116/15, RDA 6165/15, RDA 6168/15, RDA 6176/15, RDA 6177/15, RDA 6179/15, RDA 6190/15, RDA 6204/15, RDA 6207/15, RDA 6212/15, RDA 6215/15, RDA 6220/15, RDA 6222/15, RDA 6225/15, RDA 6233/15, RDA 6238/15, RDA 6239/15, RDA 6241/15, RDA 6243/15, RDA 6246/15, RDA 6249/15, RDA 6252/15, RDA 6256/15, RDA 6264/15, RDA 6266/15, RDA 6267/15, RDA 6269/15, RDA 6274/15, RDA 6280/15, RDA 6281/15, RDA 6283/15, RDA 6285/15, RDA 6287/15, RDA 6288/15, RDA 6290/15, RDA 6292/15, RDA 6294/15, RDA 6299/15, RDA 6301/15, RDA 6302/15, RDA 6309/15, RDA 6313/15, RDA 6315/15, RDA 6319/15, RDA 6329/15, RDA 6331/15, RDA 6337/15, RDA 6341/15, RDA 6349/15, RDA 6350/15, RDA 6351/15, RDA 6354/15, RDA 6355/15, RDA 6358/15, RDA 6363/15, RDA 6365/15, RDA 6367/15, RDA 6369/15, RDA

6370/15, RDA 6375/15, RDA 6377/15, RDA 6380/15, RDA 6382/15, RDA 6393/15, RDA 6396/15, RDA 6398/15, RDA 6408/15, RDA 6409/15, RDA 6412/15, RDA 6414/15, RDA 6418/15, RDA 6420/15, RDA 6421/15, RDA 6433/15, RDA 6441/15, RDA 6447/15, RDA 6450/15, RDA 6451/15, RDA 6454/15, RDA 6460/15, RDA 6461/15, RDA 6463/15, RDA 6464/15, RDA 6465/15, RDA 6468/15, RDA 6469/15, RDA 6470/15, RDA 6472/15, RDA 6477/15, RDA 6482/15, RDA 6488/15, RDA 6490/15, RDA 6498/15, RDA 6499/15, RDA 6501/15, RDA 6503/15, RDA 6512/15, RDA 6514/15, RDA 6516/15, RDA 6517/15, RDA 6519/15, RDA 6521/15, RDA 6522/15, RDA 6523/15, RDA 6524/15, RDA 6535/15, RDA 6537/15, RDA 6540/15, RDA 6543/15, RDA 6550/15, RDA 6553/15, RDA 6555/15, RDA 6556/15, RDA 6562/15, RDA 6570/15, RDA 6574/15, RDA 6587/15, RDA 6597/15, RDA 6601/15, RDA 6608/15 y RDA 6643/15.

b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0620/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700182915) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0746/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200344015) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0788/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700466715) (Comisionada Cano).
- La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RPD 0841/15 interpuesto en contra de NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio Inexistente), señalando:

Es una solicitud de cancelación de datos personales, de nombre, edad y algún otro dato personal que se encuentra en la base de datos de este sujeto obligado, y en específico de una noticia que se publicó a través de Internet el día 28 de julio del año 2011.

Señala el particular, la cual obra en mi perjuicio y así como la desindexación de dicha noticia en los portales como Google y Yahoo.

En respuesta a Notimex, este sujeto obligado informó que no cuenta con la competencia para la cancelación de los datos, puesto que no se encuentra sujeta a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares.

El recurrente acude a este Instituto, con la solicitud de protección de derechos, en la que señaló que solicitaba de nuevo la cancelación de estos datos personales anteriormente referidos e impugna lo relativo a la desindexación, por lo que se tiene como actos consentidos.

La actuación de la Dirección General, pues este Instituto entra primero al análisis de incompetencia, hacemos una valoración de la eficacia, tanto horizontal como vertical de los derechos humanos, de los derechos fundamentales, un análisis también de las bases constitucionales de la protección de los datos personales, y proporcionamos o intentamos proporcionar y compartir las bases interpretativas para hacer un ejercicio de ponderación, con estos tres subprincipios, tanto el de idoneidad, el de necesidad y el de ponderación en estricto sentido. Este sujeto obligado vuelve a decir en alegatos que no es competente para conocer de la solicitud.

Contrario con lo manifestado por la respuesta de este sujeto obligado, esta ponencia, como ya lo mencioné, realizó un análisis sobre la incompetencia invocada y se determina que el mismo sí es competente, por lo que debe pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de cancelación y ello por las siguientes consideraciones.

Notimex es una agencia de noticias del Estado mexicano, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, que tiene como objeto el de coadyuvar al ejercicio del derecho a la información, prestando servicios profesionales en materia de noticias al Estado mexicano y está obligado a cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los ordenamientos aplicables en la materia.

Cabe señalar, porque aquí hay varias precisiones en torno a lo que significa, incluso como integrante del Pleno, la cancelación de los datos personales y que a veces uno tiene que recurrir a otros instrumentos internacionales, para ver las definiciones específicas.

En ese sentido nos permitimos comentar que es la misma Ley Orgánica 15/1999, del 13 de diciembre, que tiene una aplicación en España y que esta Ley está a su vez derivada del cumplimiento de las directivas 9546 de la Unión Europea, señala que el procedimiento de cancelación es un procedimiento en virtud del cual el responsable cesa el uso de los datos, es decir, la supresión o eliminación de los datos personales por parte de quien realiza el tratamiento de dicha información personal.

Pero también vista esta definición que señala la Ley Orgánica 15/99, este proyecto de resolución se realiza un análisis de la eficacia de la protección de los datos personales como derecho fundamental consagrado en el segundo párrafo del Artículo 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En primer término y tomando en consideración que NOTIMEX, esta Agencia de Noticias del Estado Mexicano, sustentó que los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición no le resultan aplicables por estar, según su interpretación, reconocidos solamente en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, es que este Instituto considera pertinente pronunciarse sobre la eficacia de la protección de los datos personales como derecho fundamental.

En este sentido, es importante tener en cuenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como norma jurídica vincula a los ciudadanos y a los poderes públicos. De ahí que los derechos fundamentales como parte integrante de dicha norma fundamental son predicables directamente frente a los poderes públicos, es decir, tienen una eficacia vertical, pero también frente a los particulares; es decir, los derechos fundamentales tienen una eficacia horizontal.

Lo anterior a la vez que ha sido sometido y estos casos han sido sometidos y también resueltos y mencionados específicamente por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en diversos casos, dentro de los que se destacan Velázquez Rodríguez contra Honduras, Blake contra Guatemala, Masacre de

Nipirian contra Colombia e inclusive la Opinión Consultiva OC18/03, solicitada por México respecto a la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados.

En todos estos casos se estableció de manera enfática que la obligación federal del respeto a los derechos fundamentales debe ser impuesta no sólo en relación con los poderes del Estado, sino también en las relaciones entre individuos particulares, es decir, eficacia horizontal.

En este orden de ideas, respecto a la eficacia, en este caso vertical, es decir, de los poderes públicos debe señalarse que ésta se proyecta a través de tres principales y distintas dimensiones: la eficacia interpretativa, la cual se deriva en la obligación de todos los operadores del derecho a interpretar el ordenamiento jurídico de conformidad con los derechos fundamentales; eficacia de aplicación directa en la que los poderes públicos tienen la posibilidad de aplicar directamente los principios de la Constitución en caso de que alguna disposición constitucional sea idónea para regular alguna situación concreta; y la eficacia o fuerza pasiva, la cual implica la imposibilidad de que el contenido de los derechos fundamentales sea afectado por alguno de los poderes constituidos.

En lo relativo a la eficacia horizontal, es decir, la eficacia entre los particulares de los derechos fundamentales, es necesario señalar que el deber de respeto de éstos no se los circunscribe a las autoridades administrativas, legislativas y judiciales, sino que se ha extendido cualquier persona física o moral, es decir, los derechos fundamentales imponen tanto un deber de respeto como en ciertos casos obligaciones de hacer de los particulares, ya sea que ellos claramente se pueden aplicar las relaciones entre personas físicas y morales.

Ahora bien, el presente asunto, según lo sostiene el sujeto obligado, éste no le resultan exigibles los derechos ARCO, es decir, Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, puesto que según el dicho de este sujeto obligado, se encuentra solamente dispuesto en una Legislación, que sólo vincula a los particulares.

Para esto, es decir, cuestiona la eficacia tanto vertical como la horizontal.

Y cabe señalar las disposiciones expresas que vienen contenidas en el artículo 16 Constitucional, en el sentido de que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación, cancelación de los mismos, así como manifestar su oposición en los términos que fije la Ley.

En este tenor es dable sostener que la protección de los datos personales como derecho fundamental consagrado en el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Federal y que antes referimos textualmente, como otros derechos fundamentales, se extiende a las relaciones entre autoridades, como a las relaciones entre los particulares.

De ahí que contrario a lo sostenido por el sujeto obligado, no es óbice la circunstancia de que los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se encuentren regulados en una determinada legislación, ya que al estar consagrados en el texto constitucional imponen un deber de respeto y protección, tanto a las autoridades como a los particulares.

Así que Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en términos de la eficacia vertical de los derechos ARCO, ya mencionados, debe regir su actuar atendiendo como parámetro de validez a éstos, y por ello no sólo está obligado a respetarlos, sino a atender cualquier petición que se le haga a una persona sobre estos derechos; es decir, acceso, rectificación, cancelación y oposición.

En virtud de lo expuesto, el sujeto obligado deberá admitir la solicitud del particular y, sobre todo, pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la cancelación de los datos personales, tomando en cuenta que este caso en específico, se solicita una cancelación de la información, y principalmente en

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 16/12/2015

una nota periodística de la que obran datos personales del particular, podría estimar o podría causar algún menoscabo a la libertad de expresión.

Es por ello que en este caso se considera necesario como Instituto garante no solamente de la transparencia y el acceso a la información, sino también de la protección de los datos personales, proporcionar las bases interpretativas de este ejercicio de ponderación a través de estos tres subprincipios:

El subprincipio de idoneidad; es decir, determinar si la medida solicitada es la adecuada dentro del ámbito constitucional para llegar a un fin legítimo, es decir, si la cancelación de los datos personales contenidas en las bases de datos y en una nota periodística, la cual fue emitida a la luz de la libertad de expresión, es la medida idónea o adecuada para ello.

El subprincipio de necesidad respecto al cual consiste en determinar si la medida solicitada por el particular es la única y exclusiva para que éste llegue al resultado esperado.

Y el tercer subprincipio, que es el principio de proporcionalidad en sentido estricto, el cual consiste en analizar si la medida debe respetar una correspondencia entre la importancia del fin buscado por la Ley y los efectos perjudiciales que produce, entre otros, derechos e intereses constitucionales. Por tanto, derivado de este análisis que hace la ponencia, proponemos al Pleno que Notimex, esta Agencia de Noticias del Estado Mexicano, no solamente deberá dar trámite a la solicitud de cancelación, sino ponderar la procedencia o improcedencia de la misma dentro del marco constitucional a través de este ejercicio de ponderación y de estos tres subprincipios, el subprincipio de idoneidad, necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto. Por ello proponemos en esta resolución, revocar la respuesta de Notimex, Agencia de Noticias del Estado mexicano, y se le instruye para que dé trámite a la solicitud presentada por el particular, y por medio de su Comité de Información se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de cancelación, tomando en consideración las directrices que se señalan en esta resolución.

En uso de la voz, el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford agregó:

De acuerdo con el sentido de la resolución, después de hacer todo este interesante y completo análisis, un recurso importante, por lo cual me permito expresar también, aparte de estar de acuerdo con el sentido en una opinión.

En este caso, como digo es relevante por la indebida atención desde el punto de vista que el sujeto obligado le dio a la solicitud formulada por el recurrente, pues si bien la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no establece un procedimiento por medio del cual se pueda hacer efectivo el derecho a la cancelación, lo cierto es que el mismo está contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, el derecho en mención, es otorgado a los particulares para cuando lo requieran, pueden solicitar la cancelación y el tratamiento de sus datos personales.

De acuerdo con lo anterior, Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, está obligado a respetar los derechos ARCO, sino que también tiene el deber de atender cualquier petición que le haga cualquier persona sobre acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales, que posea sobre éstas, situación por la que resultó indebido que se hubiera declarado incompetente para atender la solicitud del particular, pues el derecho de trato se extiende, tanto a las relaciones, autoridad, particulares como a las entabladas entre los particulares, sin importar a primera vista la Ley que lo regule, ya que como se ha dicho, su reconocimiento y conservación deviene de nuestra Carta Magna y, por lo tanto, las personas tienen la posibilidad de su aplicación. Por ende es que resulta procedente instruir al sujeto obligado a que

dé trámite a la solicitud presentada por el particular y por medio del Subcomité de Información, se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de la cancelación, ponderando en todo caso dentro del marco constitucional, si la misma persigue un fin constitucionalmente válido y legítimo, así como si la cancelación de los datos personales, justifica la alimentación y restricción de la libertad de expresión en su dimensión colectiva o el derecho de acceso a la información.

Situaciones éstas últimas que sólo podrán tener cabida a la luz de las excepciones que para el ejercicio del derecho, en este caso de datos personales, que se consideran en el artículo 16 Constitucional, a saber para proteger los derechos de terceros.

Lo anterior máxime si se considera que al amparo del artículo 1° de la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado mexicano, el sujeto obligado tiene por objeto coadyuvar al ejercicio del derecho a la información, mediante la prestación de servicios profesionales en materia de noticias del Estado mexicano, y a cualquier otra persona, entidad u organismo público o privado nacional, o extranjero con la auténtica independencia editorial.

Así las cosas y en una actitud deseable para todos los sujetos obligados, se exhorta a la Agencia de Noticias del Estado mexicano a que en su deber de servicio a lo solicitado en materia de cancelación de datos personales, proceda a dar trámite a las solicitudes que les sean presentadas y no sólo Notimex, sino todos los sujetos, pronunciándose en sus términos sobre la procedencia e improcedencia del derecho a ejercer.

Por lo cual también obviamente está claro que se puede y se tiene el derecho a la cancelación, sí procede, pero creo que la importancia de una Ley General de Datos Personales, pues servirá para disipar cualquier duda, que como se ha dicho por parte de la ponencia, el servidor no la hay en términos de su derecho a ver la posibilidad de esta procedencia de la cancelación, creo que la Ley General será mucho más clara al poner los procedimientos, tiempos, formas de este derecho.

Recordemos que en nuestro país, las entidades ya tienen una Ley de Datos Personales y en gran parte de ellas, ya hay la posibilidad de la cancelación con el procedimiento específico para sujetos obligados.

Esperamos y hacemos un llamado, sabemos que no será en este período que terminó el día de ayer, a que dentro de lo posible podamos tener por parte del Congreso de la Unión, pues nuestra Ley General de Datos Personales, que dé certidumbre y sobre todo, un procedimiento para que se puedan ejercer los derechos ARCO a todo lo largo y ancho de nuestro país.

En nuevo uso de la palabra, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora comentó:

Efectivamente, tiene que ver con un asunto de eficacia de los derechos fundamentales, tanto horizontal como vertical.

Y la protección de los datos personales también como una parte fundamental de las acciones que realice este instituto, no solamente en transparencia y acceso que ahora se le ha dado un realce especial por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, sino efectivamente por otro de los grandes temas para operar todo este Sistema Nacional, que no solamente va a ser de transparencia y acceso, sino también de datos personales, con una próxima Ley General que sienta las bases para el desarrollo de estos derechos.

Pero muy importante señalar que nuestro país ha seguido un camino diferente al que ha seguido Europa, al que ha seguido Estados Unidos, al que han seguido otros países latinoamericanos, puesto que tiene desarrollado un

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 16/12/2015

estándar para la protección de los datos personales de entidades privadas y de entidades públicas.

Sin embargo, asuntos como éstos, consideramos importante también posicionarlos, para que nos ayuden a hacer esta labor de difusión de los cuatro derechos fundamentales en materia de protección de datos personales, que son: acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0841/15 en la que se revoca la respuesta de NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio Inexistente) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0847/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800201715) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0857/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000133615) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0864/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102367915) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0878/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100567315) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0888/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102232015) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0895/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700565815) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0900/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102392815) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0904/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900310415) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0905/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102368915) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0906/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102368515) (Comisionado Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0907/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102370515) (Comisionada Cano).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RPD 0915/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400365215) (Comisionado Guerra), señalando:

El día 3 de noviembre del 2015, la particular presentó una solicitud a la Secretaría de Gobernación, sobre acceso a datos personales, en la cual requirió a la SEGOB que a través del Registro Nacional de Avisos de Testamentos, RENAT y/o del Colegio de Notarios del Distrito Federal, le proporcionaran copia certificada del testamento que en vida dejara su hermano y del cual dice ser beneficiaria, así como los datos registrales del testamento solicitado.

El 18 de noviembre del 2015, el sujeto obligado respondió que los datos solicitados eran inexistentes, por lo que hace al testamento indicó que no resguarda en sus archivos instrumentos públicos o notariales toda vez que éstos son resguardados por el Archivo General de Notarías del Distrito Federal. Por lo que hace a su Registro Nacional de Aviso de Testamento informó que su Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios indicó que dicho sistema sólo puede ser consultado por autoridades competentes, como son los archivos de notarías o los registros públicos, por lo que orientó al solicitante para que hiciera su solicitud ante la Consejería Jurídica de Servicios Legales del Distrito Federal.

Inconforme con la respuesta, el particular presentó recurso de revisión el 19 de noviembre, o sea, estamos resolviendo rápidamente como ustedes ven, menos de un mes, del 2015 en contra de la inexistencia que le fue notificada.

En ese sentido, se analizó el marco normativo aplicable a la Secretaría de Gobernación, de la que se observó que el sujeto obligado atendió el procedimiento de gestión de la solicitud previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se determinó que la SEGOB administra al REPAT, el cual es una base de datos que no es de carácter público en el que se concentra información referente a los avisos de testamento y cuya finalidad es proporcionar datos referentes a la existencia o no de la última voluntad de una persona fallecida expresada en un testamento y que no resguarda los testamentos que son otorgados.

Del manual de usuario del sistema RENAT se desprende que al mismo sólo puede acceder la autoridad competente, juez o notario conforme a lo previsto en la legislación local correspondiente.

Del análisis del Código Civil del Distrito Federal y de la Ley del Notariado del Distrito Federal, se desprende que cuando se inicia un procedimiento sucesorio, el juez o el notario es quien debe obtener el informe de existencia o inexistencia de algún testamento.

Es por ello que si bien el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación le atribuye la administración del RENAT sólo podrá acceder al mismo las autoridades competentes, quien determinará quienes tienen interés legal en razón de un juicio sucesorio o de quiénes sean beneficiarios del testamento.

Por lo anterior, se concluye que el sujeto obligado a pesar de que cuentan con el registro de testamentos se encuentra impedido legalmente para dar acceso a la parte recurrente de los datos solicitados, por lo que se determinó que el agravio del recurrente resultaba infundado.

1443

Esta resolución consideramos es relevante porque si bien el particular no puede acceder al testamento solicitado y a los datos escritos en el RENAT, su derecho queda plenamente organizado toda vez que la Secretaría de Gobernación de manera fundada y motivada informó que no cuenta con el testamento solicitado y la imposibilidad legal para pronunciar los datos de testamentos con los que ellos cuentan, lo cual da certeza jurídica al particular de que se atendió lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información. Si bien es cierto la solicitante puede solicitar el acceso a los datos de personas fallecidas, lo cierto es que en materia sucesoria sólo podrán acceder las autoridades competentes, jueces o notarios que son quienes resuelven sobre quiénes tienen interés legal respecto a los testamentos que resguardan y registran las autoridades locales.

En este sentido, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, para ello existen procedimientos legales, que buscan garantizar que los bienes de las personas fallecidas sean transmitidos a sus beneficiarios, conforme a su última voluntad expresada en un testamento, por lo que sólo sus beneficiarios pueden acceder a dicha información bajo los trámites y procedimientos establecidos en las normas específicas.

Por lo cual, estamos proponiendo confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Pero diría que la parte más importante es ver que a veces hay trámites o servicios, o procedimientos normativos que si bien la gente puede acceder a alguna información relacionada con ella o con algún familiar, éste tiene un limitante vía el derecho ARCO o los derechos ARCO, sino que se tiene que hacer bajo una normatividad que garantice el cumplimiento de este derecho, pero vía otro procedimiento.

Por eso nos parece interesante, porque muchas personas consideran o creen que pueden obtener este tipo de documentos vía los derechos ARCO por familiares fallecidos, y que no es el caso, hay la forma de hacerlo, pero no es esta vía. Sería todo, señores Comisionados.

En uso de la palabra la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora comentó:

Efectivamente, no solamente es dar certeza a los solicitantes, de acuerdo a la vía, que pueden obtener el goce y el disfrute de ciertos derechos fundamentales, sino también llevar y concientizar a las mismas autoridades que informen a esos particulares cuál es la vía adecuada.

Es muy difícil de encontrar estos derechos de manera aislada, generalmente están conjuntamente con otros, y es parte de la labor que hace este Instituto.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0915/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400365215) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0922/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102562915) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0926/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102544915) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0928/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102562815) (Comisionada Cano).

YZP/CTP, Sesión 16/12/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0932/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700547615) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0933/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700571315) (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4374/15 en la que se modifica la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100104415) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4589/15 en la que se modifica la respuesta del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945000005915) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4923/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500105515) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5141/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional del Agua, emitiendo voto particular los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora (Folio No. 1610100146415) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5151/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400154515) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5515/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400156415) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5590/15 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100132215) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5648/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700443815) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5814/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400163315) (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5832/15 en la que se modifica la respuesta del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Folio No. 2116000012415) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5848/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000154415) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5875/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000156115) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5878/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000156515) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5883/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000151815) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5895/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000158515) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5954/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700452715) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5958/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000132815) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5972/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400160315) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5990(RDA 5991)/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folios Nos. 1113100031915 y 1113100034415) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6022/15 en la que se revoca la respuesta del Colegio de Bachilleres (Folio No. 1111500028915) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6031/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700517015) (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6037/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500050115) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6064/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600289915) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6065/15 en la que se modifica la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200059115) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6067/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700324215) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6080/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600273815) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6093(RDA 6094)/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folios Nos. 0000800167215 y 0000800167315) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6119/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600294915) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6177/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (Folio No. 1222300025315) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6190/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800169615) (Comisionada Cano).
- La Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 6204/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600326115) (Comisionada Cano), señalando:

En este caso, es un recurso enderezado en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El particular solicitó información respecto de las demandas presentadas a nombre del Gobierno Mexicano y/o en representación de comunidades ubicadas en México por el accidente de la plataforma Deepwater Horizon, ocurrido en 2010 en el Golfo de México.

El número de expediente, la autoridad responsable del seguimiento y los recursos presupuestales invertidos.

En respuesta, el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer de la información y sugirió al particular presentar su solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

De acuerdo con lo anterior, el particular presentó recurso de revisión manifestando que en la resolución del Comité de Información de la SEMARNAT se hacía referencia a la existencia de documentos relacionados con el tema de la solicitud.

En sus alegatos, el sujeto obligado modificó su respuesta y remitió al particular la resolución de su Comité de Información, confirmando la inexistencia de lo requerido; lo anterior, después de realizar una búsqueda en la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos y en la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales.

A manera de contexto, cabe mencionar que en el mes de abril de 2010 se registró una de las mayores contingencias ambientales del sector petrolero internacional, en aguas profundas del Golfo de México, perteneciente a los Estados Unidos, la plataforma petrolífera Deepwater Horizon, concesionada a la compañía inglesa British Petroleum, causando el derrame de 4.9 millones de barriles de crudo en el océano. Esta situación motivó que la SEMARNAT, según lo informó la dependencia a la Cámara de Diputados, conformara una comisión especial para formular un plan de acción que diera seguimiento de la trayectoria de la marcha de crudo, capacitara al personal de sector ambiental, a pobladores de las comunidades costeras y a integrantes de las organizaciones no gubernamentales para atender la contingencia y generar actividades de prevención y limpieza, en colaboración con la Secretaría de Marina y Petróleos Mexicanos.

En este sentido, dicho plan se enfocaría a la protección y atención del hábitat vital para muchas especies que contribuyen al funcionamiento del ecosistema marino, del que también se beneficiarían las comunidades que vivían en las Costas del país.

Dicho grupo de trabajo se denominó "Grupo 7, derrame de petróleo en el Golfo de México", y quedó integrado por la SEMARNAT, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático; asimismo, se crearon tres subgrupos, dentro de los cuales destaca el técnico-jurídico, coordinado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual quedó facultada para realizar la compilación de información sobre procedimientos administrativos o legales en México y en el mundo en los casos de afectaciones por derrames de crudo.

En este sentido, el 19 de abril de 2013 presentó una demanda en Estados Unidos de América, según se desprende del segundo informe de Gobierno de la actual administración.

Esta demanda se centró en la exigencia de una indemnización económica por los gastos que representaron para México la vigilancia y preparación para responder al derrame de petróleo, la contaminación y el daño al ecosistema marítimo perteneciente a aguas territoriales mexicanas, así como los impuestos perdidos y demás costos, derivados de la reducción de la actividad pesquera y turística.

Es necesario mencionar que esta acción legal, que aún está pendiente de resolución, tiene un antecedente en la demanda presentada por los Estados de Veracruz, Tamaulipas y Quintana Roo en el año de 2010 por el mismo evento, la cual fue resuelta en primera instancia en 2013 por la Corte Federal Estadounidense de Luciana, que resolvió que no procedía el pago solicitado debido a que las entidades federativas mencionadas no lograron acreditar la propiedad sobre los bienes dañados, con el argumento de que el artículo 27 de

la Constitución federal se la atribuye al Estado Mexicano, y no a las entidades federativas.

Cabe mencionar que esta resolución fue confirmada en segunda instancia por un Tribunal de Circuito Estadounidense.

Ahora bien, retomando los argumentos del caso que nos ocupa, si bien la Secretaría de Relaciones Exteriores cuenta con atribuciones para conocer de la información requerida, al ser la dependencia encargada de las acciones legales respecto al tema que nos ocupa, no implica que la SEMARNAT no pueda tener competencia para conocer de la misma lo anterior, ya que forma parte del mencionado Grupo 7.

A mayor abundamiento, se analizó la resolución del Comité de Información del sujeto obligado, misma que fue referida por el particular en su recurso de revisión, en el cual clasificó diversos documentos generados por el "Grupo 7, derrame de petróleo en el Golfo de México", al formar parte de la estrategia procesal del estado mexicano, que llevaba a cabo la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo cual evidencia que aún y cuando diversos documentos forman parte de dicha estrategia, los mismos obran en los archivos del sujeto obligado. Por lo tanto, en el presente caso se considera que existe una competencia concurrente para conocer de lo requerido entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la SEMARNAT, misma que fue reconocida por esta última durante la sustanciación del presente medio de impugnación al declarar la inexistencia de la información a través de su Comité, previa búsqueda de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos y en la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales.

Sin embargo, omitió turnar la solicitud a la oficina del Secretario y de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, ya que el primero preside el "Grupo 7, derrame de petróleo en el Golfo de México", y la segunda funge como Secretaria Técnica del mismo.

Además, no lo turnó a la Dirección General de Programación y Presupuesto, que es la encargada de instrumentar, realizar o gestionar, según corresponda, los actos y procedimientos administrativos, programáticos y presupuestales que deben llevar a cabo las unidades administrativas del sector.

Antes de finalizar, quiero mencionar que en el momento de documentar el presente posicionamiento, se advirtió la escasa información que existe en fuentes de acceso público sobre el tema de los impactos del derrame Deepwater en aguas mexicanas.

A pesar de que han transcurrido ya 5 años de los hechos, la mayor parte de la información citada se obtuvo de fuentes extranjeras, principalmente estadounidenses.

Al respecto, el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada puso en marcha en marzo pasado el proyecto de observación oceanográfica sobre la capacidad de respuesta ante derrames de gran escala en el Golfo de México, cuyo responsable afirmó que el derrame de Deepwater significó para nuestro país reconocer que no existe la capacidad de entender lo que pasa en el Golfo, pues ninguno de los modelos existentes podía descifrar a dónde iba el crudo e incluso señaló que el 25 por ciento de este petróleo derramado no se sabe actualmente dónde está. En este sentido, la resolución del presente caso toma mayor relevancia, pues permite que información relacionada con el tema esté a disposición de las personas.

No olvidemos que en función de distintos recursos de revisión, resueltos por este Pleno, se advierte un claro interés de la población mexicana en conocer todo lo relativo a la protección del medio ambiente, en general reconociéndolo como uno de los temas de interés público más importantes de nuestra sociedad.

En este sentido, compañeros Comisionados y Comisionadas, someto a su consideración revocar la respuesta emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e instruirle a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y entregue al particular el número de expediente, autoridad responsable de seguimiento y los recursos presupuestales invertidos, relacionados con la presentación de las demandas a nombre del Gobierno Mexicano y/o en representación de comunidades ubicadas en México por el accidente de la plataforma Deepwater Horizon, ocurrido en 2010.

En uso de la voz, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos agregó:

El 21 de abril de 2010 la Plataforma Petrolera Deepwater Horizon, ubicada a 80 kilómetros de la Costa Sureste de Luisiana, en el Golfo de México, se incendió durante dos días y se hundió, cuestión que ya fue referida por la Comisionada Cano, en la explosión murieron 11 personas y se derramaron cerca de 900 millones de litros de petróleo que ocasionaron una gran mancha de petróleo en el Golfo referido, razón por la cual se añadieron 7 millones de litros de dispersante tóxico; inclusive tres meses después de la explosión continuaron las emisiones de gases y derrame de petróleo hasta que se decidió cerrar el pozo definitivamente.

Los daños ambientales ocasionados por esta explosión no fueron menores. El área del derrame del petróleo atravesó los rangos y los hábitats de más de 8 mil especies, incluyendo aves, peces, moluscos, crustáceos, tortugas marinas, mamíferos marinos, lo que ocasionó lesiones a las diferentes especies. En particular, hay que hacer notar, se registró la mayor mortandad de delfines en la historia del Golfo de México. En términos generales, el petróleo o cualquier tipo de hidrocarburos, crudo o refinado, daña los ecosistemas marinos produciendo uno o varios de los siguientes efectos: muerte de los organismos por asfixia, destrucción de los organismos jóvenes o recién nacidos, disminución de la resistencia o aumento de infecciones en las especies, especialmente aves por absorción de ciertas cantidades sub-letales de petróleo, efectos negativos sobre la reproducción y propagación a la fauna y flora marina; destrucción de las fuentes alimenticias de las especies superiores, incorporación de carcinógenos en la cadena alimentaria. Eso es bastante grave y las repercusiones que tiene en la salud del hombre es muy importante, del hombre y de la mujer, de las personas es muy importante.

Sea cual sea la forma en la que se produce la contaminación a la larga se ve afectado todo el ecosistema, incluso como ya mencionaba se afecta la salud. Esto es así pues es conocido que el petróleo y sus componentes pueden entrar en contacto con el cuerpo humano a través de tres rutas: absorción por la piel, ingestión de comida y bebida y la inhalación.

Cuando el petróleo contamina el medio ambiente los componentes más pesados tienden a depositarse en los sedimentos desde donde pueden contaminar repetidamente las fuentes de agua o ser consumidos por organismos que pueden entrar en la cadena alimenticia del hombre.

Por lo anterior, como se observa el accidente ocurrido en la plataforma petrolera mencionada ocasionó daños severos en el territorio nacional y en virtud de que poco se conoce en relación a las acciones legales emprendidas por el Estado mexicano, resulta importante allegarnos a esta información, la cual es trascendental para la defensa de nuestros derechos medioambientales y de las futuras generaciones. De hecho estamos diciendo que se afectan derechos humanos que son llamados de la tercera generación, máxime que en el caso en particular como se analiza en el proyecto el sujeto obligado participó en este grupo 7 que menciona la Comisionada Cano, creado para dar seguimiento al tema, por lo que puede conocerse de la información solicitada.

Por todas estas razones, por supuesto que yo acompaño el sentido del proyecto presentado.

En el uso de la voz el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas refirió:

Acompaño plenamente el proyecto que la Comisionada Areli Cano Guadiana nos ha expuesto, y naturalmente por supuesto coincido con las expresiones de la Comisionada Patricia Kurczyn.

Yo recuerdo, y lo puedo decir aquí sin tapujos y sin temores, de revelar que era yo un jovencillo cuando en 1979 ocurrió aquel desastre del Ixtoc I, y que fue, creo yo, el primero de aquellos que configuró una enorme fuga de hidrocarburo sobre el Golfo, en esa ocasión extendiéndose hasta los mares de Texas; es decir, ocurriendo así ese evento, del cual no hubo tantos detalles, porque las tecnologías y el conocimiento de las precisiones de los daños, sobre todo en especies marinas, en flora y en algunos otros elementos que hoy conocemos como plenamente el ecosistema, no eran detallados, tampoco había una SEMARNAT que podría haber dado mayores datos y sobre todo mayor información sobre un desastre.

Porque ya que no se pueden prevenir, naturalmente algo se puede hacer en seguimiento, más cuando sus potestades o sus obligaciones son las de, entre otras muchas, que están enumeradas y que ahí están, vigilar, supervisar y atender aquellos eventos que dañen el medio ambiente en cualquiera de sus manifestaciones o formas, y por supuesto no podrían estar ajenas éstas, que tienen que ver con la oceanografía y sus impactos en negativo.

Así es que naturalmente lo único que se puede hacer en un caso así, atroz, es saber cuándo menos los efectos que tuvo, y lo digo, porque resignadamente una población, como la nuestra, que se sabe dueña de unos litorales enormes y abundantes, como país que tenemos, cuando menos podríamos saber con precisión los daños que se pueden generar por un evento de esta naturaleza, haya sido la empresa que haya sido.

Aunque desde luego hay que saberlo con mayores datos, lo que no puede pasar es que a estas alturas, con los conocimientos y las tecnologías, yo vivía en el Norte de México, en Zacatecas, y aun así me enteré, como joven, que tenía 14 años, lo puedo decir con franqueza, tuve el escrúpulo, recuerdo perfectamente la impresión que tuvimos los jóvenes de aquel tiempo cursando secundaria, el impacto negativo cuando nos enteramos que el Golfo de México estaba manchado por un derrame petrolero, que además no cesaba, porque se prolongó hasta el año siguiente, si no me equivoco.

Entonces, cómo puede ser que tantos años después tengamos que ver que estos eventos se siguen dando, porque es una penosa realidad, pero sobre todo que no tengamos mayores datos o información precisa cuando han pasado tantos años, y cuando menos los mexicanos de hoy tendríamos que estar más al pendiente de estos eventos.

En uso de la palabra la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora comentó:

Efectivamente, coincidimos en todos los términos con el proyecto que nos expone la Comisionada Cano, también con los argumentos que nos comparte la Comisionada Kurczyn.

Y por supuesto, con lo que nos acaba de comentar el Comisionado Acuña, sobre la importancia de contar con información sistematizada para tener acceso a puntos tan relevantes que impactan en la vida nacional, en una o en otra manera.

Aquí vemos cómo el derecho de acceso a la información impacta de manera transversal con otros derechos tan importantes como es la protección de medio ambiente. Y que también la Comisionada Cano en sus exposiciones lo ha

puntualizado a lo largo de varios casos que nos ha compartido en el Pleno, esta inquietud y estos asuntos que tienen una relevancia nacional.

Del análisis que se realiza por la ponencia, es posible verificar, efectivamente, que la SEMARNAT cuenta con atribuciones para conocer la materia de la solicitud, ya que preside la Comisión Intersecretarial para el manejo sustentable de mares y costas, la cual tiene como propósito coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, relativas a la formulación e instrumentación de las políticas nacionales, para la planeación, ordenación y desarrollo sustentable de los mares y las costas del territorio nacional.

Dicha Comisión se conforma por siete grupos de trabajo, uno de los cuales, el grupo 7, Derrame del petróleo. Golfo de México; el cual se constituye a su vez por el Grupo de Coordinación Intersecretarial y el Grupo Sectorial de la SEMARNAT, presidido por el titular de la dependencia y la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial que ejerce la Secretaría Técnica del mismo.

Ahora bien, cabe señalar que esta materia del caso que nos ocupa, versa efectivamente sobre el derrame de petróleo de la plataforma Deepwater Horizon, en el Golfo de México, perteneciente a la compañía inglesa British Petroleum, acontecido en el mes de abril del 2010.

Efectivamente un poco más de cinco años. El cual fue de tal magnitud que la mancha del petróleo sobre la superficie del mar superaba los nueve mil kilómetros.

Este derrame de petróleo afectó al ecosistema del Golfo de México, el cual es compartido por Estados Unidos de América, Cuba y México, lo cual pudo repercutir en la conservación de especies marinas tales como la tortuga Lora, una de las especies más amenazadas en el mundo, pues su distribución se ubica en el Golfo de México.

Y también, cifras del impacto ambiental, ya nos la compartía puntualmente la Comisionada ponente la Comisionada Cano, como la Comisionada Kurczyn.

En repetidas ocasiones, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha alertado a los países miembros de esta organización, que los manglares están viéndose destruidos a gran velocidad en todo el planeta y han llamado la atención coordinada y urgente para su preservación.

De acuerdo con Daimond Stewall Smyth, director del Programa Marino del Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación, los manglares se destruyen a un ritmo entre tres y cinco veces más rápido que la media de la deforestación global, con un costo económico anual que llega hasta los 42 mil millones de dólares.

Entre las principales amenazas contra los manglares se encuentra la deforestación causada por el hombre; la expansión desmedida de la agricultura y la ganadería; los desechos plásticos, y por supuesto la contaminación por hidrocarburos, que es el caso específicamente que se comparte en este RDA 6204/15

Por otra parte en la agenda para el Desarrollo 2030, estos objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, recientemente aprobados por unanimidad, incluyen estos 17 objetivos, incluye al menos tres puntos de suma relevancia en este ámbito.

Los puntos 6, 14 y 15, referentes específicamente a la disponibilidad y manejo del agua, la conservación de los océanos y recursos marítimos, y la protección y restauración de los ecosistemas naturalmente, proveen un importante marco de referencia para la sustanciación de políticas medioambientales, pero sobre todo, también del control de las sustancias tóxicas.

En este tenor, es relevante resaltar que en el presente caso, estimamos que la difusión de la información requerida coadyuva con la rendición de cuentas a

transparentar la gestión pública y ello en virtud del cual, se da cuenta de las acciones llevadas a cabo en nuestro país en relación con un acontecimiento que afectó nuestro medio ambiente, así como las actividades económicas que se desarrollan sobre la superficie afectada.

Además, permite evidenciar la inversión económica que se ha llevado a cabo para la recuperación de tales aspectos afectados.

En ese sentido, enfatizamos que el ejercicio del derecho de acceso a la información medioambiental es una herramienta que permite la participación activa de la sociedad, pues el hecho de conocer sobre el manejo de los recursos naturales y la restauración de los mismos, permitirá que las personas estén en condiciones de colaborar, de hacer un seguimiento con las acciones de sus autoridades, pero también exigirle una mejor protección de nuestro medio ambiente.

En una nueva intervención, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas agregó:

Nosotros como colegio hemos iniciado un proyecto que se denomina Memoria y Verdad, y que ha sido impulsado por la Comisión de Archivos y Gestión Documental que encabezo, y por supuesto, por la Comisión de Gobierno Abierto, que encabeza el Comisionado Joel Salas Suárez, de la cual somos integrantes la Comisionada Areli Cano, la Comisionada Patricia Kurczyn. En esas Comisiones estamos exactamente los mismos que estoy diciendo.

Yo quisiera aprovechar la oportunidad para proponer al colegio que en un capítulo segundo, porque la Comisión de Memoria y Verdad se refiere a temas de seguimiento a esas terribles experiencias, crudas experiencias del régimen político autoritario, y algunas otras que en la actualidad han venido costando vidas humanas, efectos e impactos de tortura, de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, etcétera, casos que ni conviene aquí mencionar porque no es el propósito para proponer, en este caso, que en un capítulo segundo que se pudiera configurar de Memoria y Verdad, pero sobre los trágicos eventos que ha ocurrido en tragedias desde el Ixtoc I para acá, para darles un seguimiento igual, y permitir que las instituciones o las instancias que tienen que ver con el seguimiento o con el deber de haber encarado y de haber resuelto estos daños al ecosistema, podamos darle un capítulo y por supuesto, invitar a las organizaciones de la sociedad civil, que en este caso, en el caso Amor y Verdad para eventos trágicos, sociopolíticos, en este caso pues desde luego las organizaciones de la sociedad civil que se encargan de la promoción en la protección del medio ambiente, nos acompañen en un capítulo siguiente, y que por supuesto, sea una decisión unánime del colegio que le dé a este juego la intervención de otras Comisiones que pudieran tener impacto.

Perdón que aproveché la oportunidad pero quiero proponerlo mucha gracias.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6204/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600326115) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6207/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800181315) (Comisionado Monterrey).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 6212/15

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 16/12/2015

interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Petróleo (Folio No. 1847400026315) (Comisionado Guerra), señalando:

No nos pusimos de acuerdo la Comisionada Areli y yo en presentar estos proyectos, sin más con los comentarios que se han vertido que se complementan o están relacionados con el asunto que me toca exponer, un poco más reciente este asunto o esta tragedia también ambiental, pero ahora el sujeto obligado es el Instituto Mexicano del Petróleo.

Y el asunto que someto a su consideración es, se requirió al Instituto Mexicano del Petróleo el disco compacto que entregó a Pemex Exploración y Producción con información relacionada con los trabajos desarrollos en el contrato específico abierto de presentación de servicios para la elaboración de los estudios ambientales en suelo, subsuelo, agua y aire por la contingencia de pozo Terra 123 del municipio en Nacajuca, Tabasco.

En respuesta del Instituto Mexicano del Petróleo negó el acceso a la información por considerar que tiene el carácter de reservada por seis años con fundamento en el Artículo 14, fracción II de la Ley, en relación con el Artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, ya que está protegida por el secreto comercial, en tanto que la no divulgación del contenido de los informes propiedad de sus clientes, una estrategia comercial de este Instituto para mantener la confianza y calidad con sus clientes y representa una ventaja ante competidores de terceros.

El particular no estuvo de acuerdo con la reserva y presentó su recurso de revisión.

Las consideraciones del proyecto y la relevancia del mismo es, la apreciación de este asunto seguirá atendiendo la segunda perspectiva relacionadas por este Pleno consistente en exponer públicamente los proyectos de resolución que tenga una relevancia nacional, como es el caso por los estudios ambientales contenidos en el disco compacto solicitado, no contienen información industrial y comercial, tal como lo comprobó esta ponencia a mi cargo, y más aún están relacionadas directamente con la medición de las consecuencias de una actividad potencialmente riesgosa consistente en perforar en el subsuelo pozos de hidrocarburos que en el caso del pozo Terra 123, permitió extraer gas y aceite por 14 meses, hasta que en su etapa de terminación ocurrió una fuga que se descontroló y propició la combustión de hidrocarburos por 55 días a partir del 30 de octubre de 2013.

Además fueron necesarios para que Pemex Exploración y Producción Región Sur estuviera en posibilidad de cumplir con las disposiciones legales aplicables en este tipo de emergencias, así como de monitorear y diagnosticar las condiciones ambientales del área aledaña al pozo.

Consecuentemente, se trata de estudios cuyo conocimiento público es indispensable para favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de las autoridades, tratándose de daños a ecosistemas, que no sólo interesan a las personas que viven cerca de las áreas afectadas, sino a la sociedad en su conjunto, porque es de interés general que todo daño o deterioro en el ambiente sea asumido por el responsable, aunado al derecho que toda persona tiene a vivir en un medio ambiente sano, tal como está previsto en el artículo 4 Constitucional.

Aunado a lo anterior, de la valorización como hecho notorio de la resolución que puso fin a diversos recursos de revisión con número de expediente 1878 de este mismo año, resuelto por la ponencia de la Comisionada Cano, y que fue votado por unanimidad por este Pleno el 10 de junio de 2015, se pudo constatar que Pemex-Exploración y Producción ya ha concedido acceso a información en materia de soluciones, que se resuelve en este caso.

Pero en este caso una persona solicitó copia de la versión electrónica del documento de evaluación de los daños causados por la fuga del pozo Terra 123, del que deben formar parte los estudios ambientales en suelo, subsuelo, agua y aire, que estuvieron a cargo del Instituto Mexicano del Petróleo, y que PEMEX otorgó en ese momento el acceso a dicha información.

No obstante, el Instituto Mexicano del Petróleo optó por clasificar los estudios solicitados como reservados por seis años, respondiendo a argumentos que de ninguna forma colocaron a esta información en algunos de los supuestos de reservas contenidos en los artículos 13 y 14 de la Ley de la materia, pero fue claro que la información del disco compacto no corresponde a métodos de venta o distribución de productos o prestación de servicios, ni a perfiles de consumidor, ni tipo de estrategias de publicidad, ni lista de proveedores o clientes.

Tampoco se trata de documentos que describan métodos o procesos de producción empleados por el Instituto Mexicano del Petróleo o por PEMEX. Y en este último caso, los estudios y resultados contenidos en el disco compacto tampoco constituyen una tecnología, producto, servicio o desarrollos tecnológicos que vayan a ser producidos o utilizados en procesos productivos de PEMEX, considerando que una aplicación industrial es la posibilidad de que las tecnologías, productos o servicios, resultados de la investigación y desarrollo tecnológico, puedan ser producidos o utilizados en procesos productivos de PEMEX.

O sea, la reserva que puso el Instituto sobre Secreto Industrial obviamente no tiene ninguna cabida en este caso, y mucho más a la hora de revisar el contenido del CD.

Además, los informes de los clientes es una estrategia comercial del Instituto Mexicano del Petróleo para mantener la confianza y credibilidad de sus clientes, y que considera esto una ventaja entre competidores, claramente ello es insuficiente para que este Pleno valide la reserva de información naturalmente pública, pues el requisito de que la información significa obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas, es sólo uno de los requisitos para la determinación de información que se considere secreto industrial en términos del artículo 82 de la propia Ley de Propiedad Intelectual, máxime que en el presente caso se trata de información relacionada con la actividad que desarrolló Pemex-Exploración y Producción para encontrar la mejor técnica de combate a la emergencia que se presentó en el pozo Terra 123, y específicamente el monitoreo permanente a la calidad del aire, control atmosférico en varias comunidades aledañas al pozo, en el marco de un plan de respuesta ambiental, ya que es justamente este tipo de formación la que aporta datos científicos a los habitantes de las áreas aledañas que les permiten valorar si el ambiente es el adecuado para preservar su salud, mientras a la sociedad en general, nos aporta un elemento significativo en el ejercicio de la ponderación sobre si las ganancias que se obtienen por la realización de una actividad potencialmente riesgosa, son superiores al daño ambiental, lo que se conoce como impacto ambiental, que causa e inclusive, si genera recursos económicos que alcancen para remediar las afectaciones de las poblaciones que las padecen.

A este respecto, dentro de los resultados obtenidos en los estudios solicitados se menciona que, como resultado del monitoreo de la calidad del aire, en la etapa 2, se concluyó que la calidad del aire fue buena durante un periodo que va del 25 de septiembre al 31 de octubre del 2014; mientras como resultado del muestreo con topografía se encontró material afectado por hidrocarburos en cuatro mil 418 metros cuadrados, en concentraciones que rebasan los límites máximos permisibles establecidos por la Norma Oficial Mexicana de

YZP/CTP, Sesión 16/12/2015

SEMARNAT 2012, por lo que se hace evidente la trascendencia del proyecto que hoy se somete a la consideración de este Pleno, ya que permite contribuir a transparentar las afectaciones que los hidrocarburos vertidos por el pozo Terra 123, ocasionaron en los componentes abióticos -aire, suelo y agua-, y en los componentes bióticos -flora y fauna en las áreas aledañas al pozo-. Por lo anterior, el sentido del proyecto que pongo a su consideración es revocar la respuesta emitida por el Instituto Mexicano del Petróleo e instruirlo para que en un término no mayor de 10 días hábiles, otorgue al particular el acceso a una copia del disco que entregó a Pemex Exploración y Producción, sobre la elaboración de los estudios ambientales en suelo, subsuelo, agua y aire por la contingencia del pozo Terra 123, en el municipio señalado.

Y éste pues también podría ser otro de los casos para esta etapa dos de Memoria, yo le pondría Memoria, Verdad y Ambiente.

En uso de la palabra, la Comisionada Areli Cano Guadiana comentó:

La verdad es que son temas que estuvieron muy presentes dado el seminario que tuvimos la semana pasada, precisamente sobre esta materia y que el Comisionado Guerra nos obligó a estudiar estos temas, dados los contextos y que moderamos o participamos de alguna manera en estas mesas.

Por supuesto que estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, con el análisis técnico y en poner en contexto algunos datos también para ilustrar un poco la discusión.

Petróleos Mexicanos desempeña un papel fundamental dentro del esquema de desarrollo económico-social en México.

Sin embargo, por la propia naturaleza de las actividades petroleras a nivel internacional, son consideradas una de las industrias de más alto riesgo y potencialmente contaminadora.

En este sentido PEMEX no escapa a esta situación, ya que durante la exploración, explotación, transformación, transportación y comercialización de los productos petroleros existe el riesgo de afectación al ambiente.

Un caso concreto es el que nos ocupa en el asunto expuesto por el Comisionado Guerra, el cual refiere a los hechos ocurridos a finales de octubre de 2013, cuando el pozo petrolero Terra 123, ubicado en el municipio de Nacajuca, Tabasco, sufrió un incendio derivado de un derrame de hidrocarburos y que, según cálculos, durante ese tiempo se quemaron miles de barriles de crudo y 300 mil pies cúbicos de gas por día. Esta contingencia fue una de tal magnitud que incluso, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, impuso sanciones económicas a Petróleos Mexicanos por concepto como la contaminación de suelo con hidrocarburos y por el aviso tardío, luego del incendio en cuestión.

Un derrame de hidrocarburos, sin importar las condiciones en que ocurre, tiene implicaciones negativas en el medio ambiente, particularmente sobre tres grandes áreas y complementando lo que ya anunció el Comisionado Guerra:

En el suelo, cuyos efectos contaminantes dependerán en gran medida de la composición del mismo, pues algunos expertos señalan que según las características de este petróleo, se adhiere y penetra con mayor o menor fuerza y por lo tanto, permanecerá mayor o menor tiempo en ese ambiente.

Sobre recursos biológicos, pues genera la muerte de especies de flora y fauna derivado de las causas directas como la cobertura con crudo, la asfixia, el envenenamiento, entre otros. Y por efectos indirectos como la afectación de la cadena alimenticia o la destrucción de ecosistema.

Y finalmente daños sociales, los cuales impactan desde las actividades económicas como la agricultura, la recreación o como el turismo, e incluso genera efectos negativos en la salud de los habitantes cercanos a zonas afectadas.

YZP/CTP, Sesión 16/12/2015

En este sentido, el caso que nos presenta el Comisionado ponente es relevante, no sólo porque permite que las personas accedan a información relacionada con las actuaciones de la autoridad en contingencias vinculadas a la actividad petrolera, lo que se vincula con esquemas de rendición de cuentas, sino también, porque como ya se mencionó, las consecuencias de estos casos son multifactoriales y a partir de ello impacta o genera daños a la población.

De esta forma, garantizar la transparencia de los estudios ambientales en el suelo, subsuelo, agua y aire mencionados, permitirá a la población estar informada sobre los posibles daños latentes y por tanto, contar con herramientas preventivas más sólidas para hacer frente a ellas, y a casos similares que puedan ocurrir en el futuro, pues el derrame de hidrocarburos no es un tema aislado y existen muchos ejemplos tanto en México como en el mundo, de casos similares.

En uso de la voz, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Me gustaría complementar con algunos datos lo que ya fue bien expuesto por el Comisionado ponente y la Comisionada Cano. La PROFEPA sancionó con una multa global por un millón 705 mil pesos a Pemex Exploración y Producción, derivado del derrame de hidrocarburo crudo, ocurrido como se dijo, el 27 de octubre de 2013, en el Pozo Terra 123, ubicado en el municipio de Nacajuca, Tabasco.

Dichas multas, son producto de las visitas de inspección extraordinarias que realizó personal de la PROFEPA el 23 de diciembre de 2013, al pozo Terra 123, donde se levantaron cinco actas de inspección en materia de emisiones a la atmósfera, riesgo ambiental, contaminación de suelo, impacto ambiental y residuos peligrosos.

Se realizaron actuaciones en materia de atmósfera, de riesgo ambiental en contaminación de suelos, impacto ambiental, así como en residuos peligrosos dada la obligación de Pemex Exploración y Producción, de dar aviso de esta emergencia ambiental.

En cumplimiento a los acuerdos signados en la mesa de trabajo, establecida entre el Gobierno de Tabasco, PEMEX, y los representantes de las comunidades cercanas al Pozo Terra 123, es que se inició el programa de monitoreo de la calidad del aire para dar certidumbre a la población acerca de las condiciones ambientales y de la dispersión del producto de la combustión.

El Instituto Mexicano del Petróleo fue la entidad responsable de llevar a cabo dicho programa.

Pemex decidió definitivamente cerrar el pozo. A octubre de 2015 informaba que avanzan los trabajos técnicos para este cierre, no se controló la inestabilidad que resultó luego en un incendio en octubre de 2014.

Es importante precisar que los habitantes de comunidades como Chiflón e Isla Guadalupe en los Municipios de Nacajuca y Xalapa de Méndez, solicitaron a la propia Procuraduría General de la República agilizar la demanda que interpusieron en febrero de 2015, en donde demuestran que PEMEX con dolo y mala fe ubicó los centros de monitoreo del pozo Terra 123 en puntos estratégicos donde no podían registrar los efectos dañinos sobre la calidad del aire y del agua.

Vale la pena llamar la atención sobre la necesidad de favorecer la participación ciudadana y la transparencia en la gestión de proyectos estratégicos para monitorear los impactos ambientales y las afecciones a los derechos de las comunidades.

Creemos que es fundamental seguir con los compromisos que incluso se cumplieron, por ejemplo, en la iniciativa de gobierno abierto y que el propio plan de acción que estamos por construir debería de retomar y profundizar en lo ya andado. Al mismo tiempo también creemos que estas acciones fortalecerían lo que como país nos comprometimos recientemente en la

Cumbre de Cambio Climático de París, mejor conocida como COP-21, como parte de un acuerdo histórico que representantes de 195 países establecieron para poner un techo al aumento de la temperatura de 2 grados centígrados, y ~~esforzarse~~ para que el termómetro de la tierra no suba más de 1.5 grados en comparación con la era pre-industrial.

Por primera vez creemos que después de 20 años de intentos, efectivamente, en este documento se logró firmar objetivos más o menos claros y parte de lo que aquí se expone abona sobre cómo debemos de cumplir cada uno de ellos.

En uso de la palabra, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora comentó:

Efectivamente, un importante recurso que se relaciona directamente con la temática del recurso expuesto anteriormente y que tiene que ver también con un área muy específica como son los que manejan del Instituto Mexicano del Petróleo, que como lo comentaba la Comisionada Cano, tuvimos un importante evento hace tan sólo muy pocos días impulsado por el Comisionado Guerra en torno a la importancia y a la vinculación de la transparencia con reformas estructurales y con temas tan específicos como el que tiene que ver con el sector petrolero en nuestro país.

En el uso de la voz, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas refirió:

Es simplemente para abundar, ya se ha dicho demasiado y ha sido hoy una sesión vertida en los temas de los ecosistemas y de la protección y defensa energética que debe haber de los mismos.

Pero ya se decía por los demás Comisionados, fijense ustedes, el elenco de instituciones creadas para este propósito es el Instituto Mexicano del Petróleo, desde luego, pero está la SEMARNAT, de la que yo ya decía hace rato y está la PROFEPA de la que no mencioné, es decir, un conjunto de instituciones creadas precisamente para este tipo de efectos, y con mayor razón, afectando desde luego que la propuesta que hicimos hace rato se tiene que madurar y se tendría que aprobar, porque ya decía Oscar Guerra que podría ser llamada así, para incluir ahí todos los desastres que tienen que ver con el petróleo y también, desde luego, con otros, como Pasta de Conchos, en el caso de las explosiones mineras y tantos otros más, y así podríamos ir haciendo una colección de capítulos "Las Mineras", por supuesto.

En fin, dejar esto así, y mencionar que celebramos que sirvamos de tribuna para hacer ver a la sociedad que hay que también preguntar más sobre estos efectos, estos eventos, que nos ayudan a todos a tener mayor consciencia crítica al respecto.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6212/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Petróleo (Folio No. 1847400026315) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6215/15 en la que se modifica la respuesta de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500136315) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6222/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700290715) (Comisionada Presidente Puente).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 16/12/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6239/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600210015) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6243/15 en la que se revoca la respuesta de PEMEX Gas y Petroquímica Básica (Folio No. 1857700031115) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6256/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102176415) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6269/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600245215) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6274/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100054915) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6281/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100206615) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6301/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700161615) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6309/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100477115) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6329/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100484815) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6331/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100484115) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6349/15 en la que se revoca la respuesta del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Folio No. 1114100055015) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6350/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Folio No. 1210200019215) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6363/15 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 16/12/2015

General de la República (Folio No. 0001700322015) (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6370/15 en la que se modifica la respuesta de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Folio No. 0912000034415) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6375/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900289415) (Comisionado Monterrey).
- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 6377/15 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300057915), señalando:

En el proyecto de resolución que se somete a su consideración, se establece que mediante una solicitud de información el particular requirió al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública las bases de datos en formatos abiertos, así como los documentos que indiquen el número de personas que hayan sido detenidas por posesión de más de cinco gramos de marihuana o por narcomenudeo hasta el 1º de octubre de 2015.

La información solicitada debería estar desglosada por edad de los aprehendidos, oficina y/o Comisaría de Policía, o lugar en donde se les hubiere aprehendido, fecha en la que se les aprehendió y cualquier otro dato que se tuviese al respecto.

En respuesta, el sujeto obligado, a través del Centro Nacional de Información, declaró la inexistencia de la información solicitada.

Inconforme con la atención dada a su solicitud, el particular interpuso recurso de revisión, impugnando la inexistencia declarada por el sujeto obligado.

Derivado del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Salas, se propone modificar la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

A lo expuesto por el Coordinador Técnico del Pleno, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

El análisis de esta ponencia, como se dijo, arrojó que el agravio del particular es parcialmente fundado y señaló los motivos:

El sujeto obligado, consideramos, no siguió cabalmente el procedimiento establecido en nuestra Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, concretamente no turnó la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran conocer de la solicitud.

La respuesta inicial fue elaborada por el Centro Nacional de Información responsable de las bases de datos del Secretariado Ejecutivo, pero el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, también puede conocer de dicha información.

Entre sus atribuciones, justamente este centro puede y cito: "requerir a las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo y a las instancias del Sistema, la información necesaria para realizar estudios por sí o por terceros, sobre causas estructurales del delito, distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública".

Propongo discutir públicamente este recurso por su relevancia, de acuerdo o en función de la segunda perspectiva definida por este Pleno, que es exponer públicamente casos, en función de su importancia y su utilidad con respecto a los derechos de las personas.

En noviembre de este año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió un fallo a favor de un amparo promovido por la Sociedad Mexicana de Autoconsumo Responsable y Tolerante, autorizando el consumo de marihuana para fines lúdicos.

Esto sienta un precedente para que el cultivo, preparación, posesión y transporte de marihuana para uso personal, excluyendo cualquier uso comercial, dejen de ser penalizados.

Se abrió así la puerta, para que en el debate se expongan argumentos económicos y de salud pública. La Corte resolvió que la Ley General de Salud que prohíbe el uso y cultivo de la marihuana para fines recreativos, es parcialmente inconstitucional pues es contraria, y cito "al libre desarrollo de la personalidad y que pertenece a la autonomía individual, la posibilidad de decidir responsablemente si se desea experimentar los efectos de esta sustancia".

En particular, consideramos que la información solicitada es fundamental para analizar el narcomenudeo en el país. La Ley de la materia aprobada en 2009, elimina las sanciones por la posesión de marihuana y otras drogas, pero los umbrales de tolerancia son muy bajos y permite la criminalización de los consumidores que no necesariamente son adictos.

Esto expone, a quienes sean detenidos a ser amedrentados por funcionarios en ocasiones, que pudiésemos presumir que son corruptos cuando rebasan dichos umbrales tolerados.

A este riesgo se suman otros, como la participación en mercados ilícitos, el consumo de sustancias cuya calidad no ha sido verificada o el contacto con el sistema penitenciario donde existe una alta prevalencia de enfermedades contagiosas graves, como la hepatitis y el VIH-SIDA.

Algunas voces en este contexto se han levantado tanto en México como en otros países, para argumentar que es necesario reorientar el gasto gubernamental hacia intervenciones para reducir la demanda y los daños que esto provoca.

Éstas podrían, consideramos, ser menos costosas y más efectivas.

El fallo de la Suprema Corte, sin duda ha abierto un debate público y frente a estas propuestas, las autoridades competentes están obligadas a considerarlas y evaluar si conviene incorporarlas al marco legal y las políticas públicas de seguridad, salud y educación pública.

Esto significa un ejercicio de revisión en ambos sentidos, que debe ocurrir mediante la discusión informada y participativa en que estén involucrados actores de todos los poderes y niveles de gobierno, y es fundamental también, la participación de toda la ciudadanía.

Es, creemos en este contexto, que el Ejecutivo Federal anunció el debate nacional sobre la legalización de la marihuana que se llevará a cabo desde la tercera semana de enero, hasta la tercera semana de marzo del 2016.

Se comprometió a impulsar un debate responsable y plural.

En el mismo sentido, el propio titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos enfatizó que es necesario proteger los derechos humanos y para ello, utilizar evidencia científica.

Según sus atribuciones, cada sujeto obligado involucrado debe generar y suministrar información para enriquecer dicho debate y favorecer la toma de decisiones que permita identificar la magnitud de este problema público que enfrentamos y a su vez, las mejores políticas públicas para solucionarlo.

Creemos que no puede haber debate sin información. Y no es posible tomar decisiones serias sin evidencia.

El recurso que estamos exponiendo demuestra, creemos, que aún en este tema existen vacíos de información.

La información que solicita el particular, consideramos, daría luz sobre las capacidades institucionales para poder distinguir con precisión entre consumidores, farmacodependientes y vendedores de la droga, así como para destinar adecuadamente los recursos humanos y materiales del Estado para contribuir a la delincuencia.

La necesidad de conocer esta información estadística, ha sido incluso destacada por académicos del Programa de Política de Drogas de una institución como lo es el CIDE.

En una evaluación de las políticas del combate al narcomenudeo de 2007 a 2012, esta institución señala que desde entonces, esta información no se encuentra disponible.

Desde esta ponencia consideramos que el INAI debe de garantizar a plenitud el derecho de acceso a la información de la población y en particular, cuando ésta será un insumo indispensable para un debate nacional que podrá marcar el rumbo de las libertades y el estado de derecho en nuestro país.

Son por estos motivos, compañeros de Pleno que proponemos modificar la respuesta proporcionada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública e instruirle realizar una nueva búsqueda de bases de datos en formatos abiertos y documentos sobre el número de personas detenidas por posesión de más de cinco gramos de marihuana o narcomenudeo hasta el 1º de octubre de 2015, en todas las unidades administrativas competentes, dentro de las cuales no podrá omitir, como lo decía al inicio de esta exposición, al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. Y para ello, deberá entregar al particular la documentación relacionada con el desglose que fue requerido.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6377/15 en la que se modifica la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300057915) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6380/15 en la que se confirma la respuesta del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Folio No. 0821000016415) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6396/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400350815) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6398/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000184215) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6408/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700529215) (Comisionado Guerra).

YZP/CTP, Sesión 16/12/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6409/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700348015) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6414/15 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200259015) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6418/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000133815) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6421/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Folio No. 1800100018515) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6441/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100607115) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6447/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de las Mujeres (Folio No. 0610400019015) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6450/15 en la que se revoca la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300056315) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6454/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700361815) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6460/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300066515) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6461/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400188615) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6463/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400351515) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6468/15 en la que se confirma la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000036315) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6470/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900284115) (Comisionada Cano).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6472/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de ~~Comunicaciones~~ y Transportes (Folio No. 0000900306015) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6477/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700529315) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6482/15 en la que se confirma la respuesta de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500121915) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6503/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100032215) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6516/15 en la que se revoca la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000036915) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6517/15 en la que se revoca la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000037015) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6521/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100568415) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6535/15 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100169615) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6540/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700242815) (Comisionada Cano).

c) Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los Comisionados:

II. Acceso a la información pública

- Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0059/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio Inexistente) (Comisionado Guerra).
- Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0061/15 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios

Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100083215) (Comisionado Monterrey).

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados:

Ampliar el plazo a que se refiere la fracción V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 5427/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000168115) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 5707/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100084615) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 5881/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000151715) (Comisionado Acuña).
- Recurso de revisión número RDA 5979/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700215315) (Comisionado Acuña).
- Recurso de revisión número RDA 5989/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100143215) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RDA 6086/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700152415) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RDA 6092/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100449515) (Comisionada Cano).

Ampliar los plazos a que se refieren las fracciones I y V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el

Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

I. Protección de datos personales

- Recurso de revisión número RPD 0848/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (Folio No. 1223000010515) (Comisionada Presidente Puente).
- Recurso de revisión número RPD 0899/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700536715) (Comisionado Acuña).

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 6092/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100449515) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 6213/15 interpuesto en contra de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500135715) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RDA 6262/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700328415) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RDA 6285/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102258115) (Comisionada Presidente Puente).
- Recurso de revisión número RDA 6299/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200233115) (Comisionada Presidente Puente).
- Recurso de revisión número RDA 6304/15 interpuesto en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000025315) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RDA 6341/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pesca (Folio No. 0819800005915) (Comisionada Presidente Puente).
- Recurso de revisión número RDA 6473/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000182015) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RDA 6593/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700329715) (Comisionada Presidente Puente).

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una

prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0808/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101743715), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0876/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700531015), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0889/15 interpuesto en contra de Telecomunicaciones de México (Folio No. 0943700018315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0892/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102456415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0919/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102448915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0921/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200501615), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0924/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700577015), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5512/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000024615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5805/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900271215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 16/12/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5925/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100556015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5966/15 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100069915), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5969/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400179515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6043/15 interpuesto en contra del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (Folio No. 0680000014415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6079/15 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100071715), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6220/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800220415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6241/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700490415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6249/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000125615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6264/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400350615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6283/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200401815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6294/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Desarrollo

Social (Folio No. 2099900018915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6319/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800182515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6354/15 interpuesto en contra de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600088015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6365/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Fomento Educativo (Folio No. 1115000009115), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6373/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600316115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6382/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200258015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6393/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (Folio No. 1114000006715), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6405/15 interpuesto en contra de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (Folio No. 1860000007115), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6412/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Folio No. 1411100030115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6420/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900296015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6433/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000147415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6451/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones

y Transportes (Folio No. 0000900285915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6464/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100203315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6465/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700362215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6469/15 interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Folio No. 2116000012615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6488/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100595115), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6490/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800188215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6498/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000149815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6499/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200260415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6500/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000133015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6501/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000162215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6512/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102370115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6514/15 interpuesto en contra de Instituto Mexicano del Seguro

Social (Folio No. 0064102574015), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6519/15 interpuesto en contra de la Agencia Espacial Mexicana (Folio No. 0908700010015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6522/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200052715), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6523/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000146315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6524/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100075815), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6537/15 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100076215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6543/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100296515), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6550/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700363215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6553/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400379315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6555/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600232715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6562/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200070215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6570/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No.

0001200489315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6574/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700175815), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6587/15 interpuesto en contra del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (Folio No. 0632500014015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6601/15 interpuesto en contra del Fideicomiso de Riesgo Compartido (Folio No. 0833100003615), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6643/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Fomento Educativo (Folio No. 1115000011615), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados:

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6597/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Folio No. 1407500010815), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6608/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700188515), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo de Lineamientos en Materia de Administración de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando:

El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración, deriva de las atribuciones del Instituto entre las que se encuentra la de aprobar las normas que regirán su operación y administración, así como su estructura básica en las modificaciones a la misma.

Al respecto, a lo largo de los años 2014 y 2015, el Pleno del Instituto ha llevado a cabo un proceso de rediseño institucional con la finalidad de estar en condiciones de dar cabal cumplimiento a las disposiciones constitucionales, así como aquellas que emanan de la Ley General de Transparencia junto a los

correspondientes marcos normativos específicos en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Derivado de este rediseño institucional se realizó el análisis de la normatividad interna del Instituto en el ámbito de la administración y operación de los recursos humanos, financieros y materiales con los que contaba, observando la existencia de normativa que se encontraba carente de vigencia frente a las nuevas atribuciones otorgadas a este organismos autónomo en materia de recursos humanos.

En particular, las relativas a los criterios para unificar los requisitos curriculares, los procedimientos de contratación, así como las descripciones y los perfiles de puesto.

En ese orden de ideas, durante el periodo de revisión, análisis y actualización de la normatividad en materia de recursos humanos, se reformuló y actualizó la misma con el objeto de contar con un marco jurídico que permitiera establecer elementos de planeación, organización, implementación, gestión y administración de donde derivó la necesidad de contar con lineamientos en materia de administración de recursos humanos.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el acuerdo mediante el cual se aprueban los lineamientos en materia de administración de recursos humanos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

A lo expuesto por el Coordinador Técnico del Pleno, la Comisionada Presidente Ximena Puente la Mora agregó:

Solamente un par de precisiones respecto a estos lineamientos en materia de administración de recursos humanos ante las facultades del Instituto como organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y en uso de la capacidad para determinar la organización interna, nos dimos a la tarea de iniciar un proceso de rediseño institucional con la finalidad de estar en condiciones de dar cabal cumplimiento al marco jurídico que nos rige.

En este diseño institucional obliga a la alineación de la nueva estructura y normatividad en materia de administración para actualizar o crear los instrumentos que constituyen la base del modelo de gestión administrativa, con el cual se beneficie significativamente la obtención de metas y proyectos institucionales a corto, pero también a mediano plazo.

Entre las diversas implicaciones de este proceso de adaptación del marco jurídico administrativo, una de las más importantes es la relacionada con nuestro capital humano; es decir, todas y cada de las personas que conforman al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El acuerdo que hoy tenemos como Pleno para aprobar los lineamientos en materia de recursos humanos, tiene precisamente la finalidad de dar certeza a las personas que colaboran día a día en el Instituto, proveyendo un marco normativo y procedimental en materia de planeación, organización y administración de los recursos humanos, el elemento más preciado y valioso de toda organización, sin el cual sería imposible su funcionamiento.

La implementación, seguimiento y vigilancia de este instrumento normativo, compuesto por tres títulos, 10 capítulos y 268 artículos está a cargo de la Dirección General de Administración, a fin de garantizar su adecuada aplicación.

Sin embargo, el cumplimiento está a cargo de todos y cada uno de los titulares de las Unidades Administrativas en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Los lineamientos reglamentan la organización y planeación de los recursos humanos, los servicios, derechos y obligaciones de los servidores públicos del

Instituto, el proceso de selección, ingreso y movilidad, su capacitación, especialización y desarrollo, así como la evaluación bienal de desempeño y el procedimiento de separación.

Nuestro Instituto, como toda Institución, requiere de personas con la combinación correcta de conocimientos y habilidades, se encuentra en el lugar y en el momento adecuado para desempeñar el trabajo necesario.

Los recursos humanos a través de ese desempeño diario son la base para que se sustente el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, son quienes enfrentan los desafíos cotidianos que conllevan nuestra misión de garantizar que el estado mexicano tenga garantizados los derechos de las personas en información pública, pero también a la protección de sus datos personales, así como promover una cultura de la transparencia, rendición de cuentas y debido tratamiento de la información personal, contenidas en las bases de datos para el fortalecimiento de una sociedad incluyente y participativa.

Sólo a través de los recursos humanos los demás recursos se pueden utilizar con efectividad.

Podemos decir que las personas integrantes del Instituto son su verdadero motor. Nuestra tarea directiva está relacionada con la motivación, supervisión, conducción, integración y desarrollo del personal; es por eso que se presentan estos lineamientos en materia de administración de recursos humanos del Instituto ante los integrantes de este colegiado.

En su intervención, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos señaló:

En realidad no tengo ninguna cuestión de fondo, simplemente que por una congruencia con alguna idea que he esbozado siempre en mis clases de derecho de trabajo en las diferentes Universidades en las que me ha tocado la suerte de dictarla, es hacer referencia a recursos humanos que verdaderamente lastima a la dignidad de la persona, pero que yo he batallado durante muchos años y pedí que se modifique, y me han ganado más naturalmente los administradores de empresas que se han dedicado a llamarle "recursos humanos" como si fuera al igual que los recursos materiales.

La palabra "recurso" tiene muchísimos significativos. En materia legal, como sabemos, se recurren determinadas decisiones que se toman; recurrir quiere decir "llegar a pedir, volver a", etcétera.

Pero una de las acepciones dice: Son bienes y medios de subsistencia.

Otra dice: Son elementos con los que se allegan a, para obtener algo.

Solamente esto, pues, yo sé que así se va a llamar, así queda, así se llama por lo general, pero no quería dejar que pasara el momento sin que yo señalara y puntualizara esta condición gramatical, que a mí en lo personal, no me satisface. Fuera de eso, por supuesto que estoy de acuerdo. Se han tomado las consideraciones que se hicieron en la ponencia y por lo tanto, no tengo nada más que señalar.

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford agregó:

Obviamente reconozco los esfuerzos que ha realizado la Dirección General de Administración, así como el personal de estas otras áreas como ponencias en la elaboración de los presentes lineamientos.

Estos lineamientos además de regular los mecanismos de ingreso, promoción, capacitación y evaluación del desempeño, regulan también los derechos y deberes de los trabajadores de este Instituto, por ejemplo, se regula cómo ha de prestarse el servicio de comedor, el otorgamiento de subsidio, las condiciones del uso del mismo, cómo ha de darse el ingreso a las instalaciones del Instituto, el uso de estacionamiento, el control y registro de asistencias,

incidencias, sanciones por incumplimiento, así como mecanismos para solventar omisiones en el registro de entrada y salida.

Se reconoce el derecho de los trabajadores a recibir apoyos económicos para estudiar diplomados, especialidades o postgrados, fijando la cuantía del apoyo en función de la antigüedad.

También se establece la posibilidad de licencias sin goce de sueldo para la formación académica y profesional de los integrantes de este Instituto.

Con estos lineamientos se sienta también las bases para facilitar el desarrollo profesional de los trabajadores, y contar con un Instituto a la altura de las expectativas.

Sin embargo, se considera importante hacer diversas precisiones. De las observaciones remitidas el día de ayer, si bien se incluyeron la mayoría de ellas, se observa en el documento anexo, o sea, el acuerdo que fue enviado en el transcurso de la noche, 11:58, que aún es necesario hacer las siguientes precisiones con el objeto de dar mayor claridad, mismas que someto a la consideración de mi compañeros Comisionados.

No quisiera leer, es un documento que tiene 12 cuartillas. Voy a destacar sólo algunas, en ese sentido creo que hay unas que son de fácil remedio y por ejemplo, el numeral 58, que regula el mecanismo de asignación, se deberá prever que deben asignarse espacios para personas con discapacidad, que cumplan las condiciones necesarias para permitir el desplazamiento de personas con distintas discapacidades.

En el 168, fracción I, finalmente es un asunto, se habla sobre la lactancia y obviamente, simplemente se hablan de dos opciones. Una es disfrutar de un descanso extraordinario por día de 90 minutos, o antes de iniciar la jornada diaria una hora y 30 minutos después.

Obviamente se tiene que poner que es una o la otra, porque parece que son las dos.

Por otra parte, en lo que respecta a los establecidos en la relación al segundo numeral se propone precisar qué se incentivará que la leche materna sea alimento complementario hasta avanzado el segundo año de edad, y lo que falta, es que hay que poner que se facilitarán espacios adecuados. Sí es cierto que hay un lugar para la lactancia, faltan determinados instrumentos para que esto se pueda llevar en las condiciones que por las normas, propone para este asunto. Cabe señalar que actualmente ya se cuenta con un lactario en el consultorio médico de este Instituto, pero es importante precisar otros mecanismos que se hacen necesarios para el funcionamiento de esto.

Bueno, hay otras. Simplemente quiero llamar también alguna que tiene que ver con la reincorporación de la gente cuando haga estudios, pues obviamente hay que hacer una serie de requisitos, como es el promedio que se debe de solicitar, de no cumplir con el promedio, pero estaba proponiendo por parte de un servidor de 8.5, dado que hay un apoyo.

Y, bueno, también en dado caso de que esto no se logre, se tendrá que redistribuir el apoyo dado.

Lo que más me preocupa es que no encontré en ninguna parte, y creo que debería ser a partir de los transitorios, los periodos en que entrarán en vigencia cada una de estas normas y lineamientos, principalmente los que tienen que ver con selección, ingreso y movilidad del personal. Los que tienen que ver con el aprendizaje y desarrollo. Lo de selección, ingreso y movilidad están en el título III, igual que los de aprendizaje y desarrollo.

No se habla claramente cuándo se darán el diagnóstico para conocer las necesidades de capacitación que tiene el personal de este Instituto.

No se habla también de la periodicidad y la forma en que tendrá la evaluación del desempeño, que están en el título III.

Yo tengo una serie de propuestas, pero no sé si sea el momento para discutir cuándo deberían entrar en vigor. Obviamente no pueden ser todas en un mismo momento, algunas de ellas son consecutivas y una de la otra, como puede ser la capacitación y luego la evaluación del desempeño.

Hay otro asunto que se habla en el capítulo 6º sobre estímulos, lo cual veo de forma adecuada, pero tampoco se habla de cómo y en cuando entrarían en vigor. Yo estoy proponiendo que sean a partir del 1º del 2018, y que obviamente se tendrían que hacer las previsiones presupuestales, en su caso, en el anteproyecto del presupuesto 2017, sobre todo las disposiciones que se abrogan de diversos acuerdos que se han tomado por parte del IFAI o del INAI, en ese sentido son alrededor de siete acuerdos.

La otra, obviamente su publicación en el Diario Oficial, y también, digamos cuál será la forma de las diversas plazas que han sido ocupadas y que tiene un acuerdo transitorio que vence este 31 de diciembre, tampoco se menciona en este documento, cómo será la transición de estas ocupaciones que se han dado en lo que se refiere a Direcciones de áreas, subdirecciones, jefes de departamento. No quisiera hacer una discusión aquí. Creo que el acuerdo que se tenía era presentar unos lineamientos, los cuales están aquí. Creo, como lo dijo desde el principio, creo que es un documento que tiene avances muy importantes donde todos, las diversas ponencias y Comisionados hemos participado, pero creo, desde mi punto de vista que sí es necesario precisar algunas cuestiones que den certidumbre en este tipo de cuestiones.

Por ejemplo, se habla también de la posibilidad y obviamente como debe estar en cualquier lineamiento del personal, de cualquier institución, la posibilidad de la separación de los trabajadores, pero obviamente consideramos que debe estar compatible y en términos de lo que marca el artículo 46 de la Ley Federal de Servidores Públicos al Servicio del Estado, esté en ese sentido.

La propuesta es, como una vez se hizo, pero como aquí se define, es que demos por recibido este proyecto de lineamiento y podemos dar un plazo para que se hagan las diversas modificaciones, correcciones y, sobre todo, precisiones que desde mi punto de vista no están dando certidumbre jurídica a diverso personal que ha sido contratado en diversos acuerdos que han sido aprobados por este Pleno para los próximos tiempos, y lo más importante, todo este proceso de concursos, capacitación, evaluación del desempeño y estímulos, que es lo que el documento trae, pero no trae las formas de implementación en los tiempos de implementación.

En uso de la palabra, la Comisionada Areli Cano Guadiana comentó:

Bueno, en principio también creo que ha sido un documento que ha sido trabajado por parte de la Dirección General de Administración que ha logrado o ha tratado de incorporar todas las observaciones y sugerencias que hemos hecho en reuniones de trabajo como en diversas notas.

También tengo yo algunas sugerencias que creo que podrían perfeccionar el documento, y me quedo con una en forma estructural, que habíamos comentado, aquello que son los procedimientos para la administración si bien del recurso humano en cuanto a reclutamiento, ingreso, capacitación y evaluación, también aquí hay normas que tienen que ver con la política laboral del Instituto. Este documento que nos presenta Administración debe ser y lo tomo con toda la seriedad, porque se trata de cómo vamos a reclutar a funcionarios del Instituto, cómo se van a capacitar y cómo se van a evaluar y, sobre todo, me preocupa un poco también las sugerencias que hace el Comisionado Guerra sobre tiempos, formas de ejecución y quiénes serán las unidades responsables.

Sé que aquí la parte fuerte o la carga de responsabilidad importante para dar seguimiento sin duda es la Dirección de Administración, y de hecho el primer artículo que deberíamos de comentar es para quién es obligatorio este

YZP/CTP, Sesión 16/12/2015

documento, que no lo dice, y lo hemos reiterado en diversas reuniones de trabajo.

Tengo también yo a detalle algunas sugerencias que tiene que ver con quién aprueba la estructura, quién aprueba el proyecto de estructura, no la estructura, sé que es el Pleno, sino el proyecto de estructura, cómo se maneja al interior de las distintas áreas esta planeación que ya hay un avance, y lo reconozco, que ya están previstas algunas reglas.

Creo que hay confusión todavía sobre el catálogo general de puestos y el manual de procedimientos. Entonces, son algunas normas que tengo todavía yo alguna sugerencia.

Y atendiendo a la propuesta del Comisionado Guerra, voy a traer a colación los antecedentes que nos llevan a presentar este documento el día de hoy.

El último acuerdo que está dando cumplimiento la Dirección General de Administración tiene que ver con el Acuerdo de este Pleno, mediante el cual se aprueba la ampliación de los plazos establecidos en los puntos 3° y 4° del Acuerdo ACT-PUB/08/10/2014.07, relativos a la vigencia de nombramientos de los servidores públicos y a la normatividad del servicio profesional.

Y en esos puntos se dice que se aprueba la ampliación del plazo de 10 meses originalmente establecidos en el diverso acuerdo, relativo al servicio profesional del Instituto Nacional de Transparencia para que se presente al término del presente ejercicio.

Posteriormente, se aprobó otro acuerdo, que es de octubre, que es el Acuerdo ACT-PUB/08/10/2014.07, donde en el punto resolutivo 4° se instruye a la Dirección General de Administración para que en un plazo no mayor de 10 meses realice las acciones necesarias para elaborar y presentar al Pleno del Instituto las modificaciones al estatuto del servicio profesional del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y aquella normatividad complementaria que regule la planeación, organización, gestión y administración del servicio profesional del Instituto.

La Dirección de Administración en esta Sesión está dando cumplimiento a este Acuerdo, en el que se presenta. Entonces, la verdad es que a mí sí me gustaría, y me sumo a la propuesta del Comisionado Guerra, tenerlo por presentarlo en esta Sesión, y lograr incorporar todas estas sugerencias.

El tema para mí no es menor, y creo que debería de estar bien revisado, y hablo de mi parte nada más, no sé si los demás tengan esa lógica, pero creo que la Dirección está cumpliendo con presentarlo en el mes de diciembre para dar cumplimiento a esta normativa. Inclusive, en la Primera Sesión podría presentarse, en la de enero, en su caso, su aprobación.

En uso de la voz, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos agregó:

Quiero solamente, salvo los argumentos que nos ha esbozado ahora la Comisionada Cano y que son muy válidos, desde luego estamos en todo el derecho cada uno de nosotros en revisar y en proponer, y en suspender, en un momento determinado, alguna aprobación.

Solamente quiero hacer la aclaración que todavía el día de ayer se mandaron algunas observaciones; entonces, hoy en la mañana se circularon, pero sí están tomadas en cuenta varias de las consideraciones a las que ha hecho referencia el Comisionado Guerra.

En cuestión de la lactancia, algunos temas de discapacidad, están consideradas; entonces, no sé si valdría la pena aprobarlo y, en su caso, hacer algunas modificaciones que se han expresado, con el propósito de no detener el curso administrativo de las actividades del Instituto.

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford agregó:

Es cierto que hubo una versión en la mañana, hay todavía algunas pequeñas observaciones, no me preocupa tanto esta forma, yo creo que esa parte la podemos aprobar y hacer las observaciones, y adelante. Me preocupa más la otra parte, que tiene que ver con el ingreso, movilidad, promoción, etcétera, donde no quedan claros los tiempos en este tipo de cuestiones y qué sucede con el Acuerdo que acaba de leer la Comisionada Cano en términos de ese personal.

Entonces, yo veo dos opciones realmente, en un afán realmente constructivo, pero de generar certidumbre, esa es la idea. Hemos estado trabajando ese tipo de cosas en este asunto: una es obviamente recibirlo y ampliar el plazo para hacer, pero no estas correcciones que yo estoy de acuerdo, lactancia, la del promedio, todo este tipo de cosas, sino definir los plazos para estos procesos que tienen que ver con el desarrollo del personal, su ingreso, su permanencia, su evaluación, su capacitación, que ya están en el documento.

Pero falta, como ya se dijo aquí, los procedimientos, los tiempos y en unos casos los responsables, unidades responsables.

Ese es el problema. Entonces, uno, podemos darlo por recibido y la Comisionada Cano proponía que a lo mejor para la Primera Sesión, me daría el primer mes para hacerlo, o la otra puede decir: "Pues hagámoslo con las observaciones, aprobémoslo con las observaciones".

Yo tengo unos plazos, estoy pensando en unos plazos propuestos, que derivan de un documento anterior, para que estos procesos de concurso, de capacitación, de evaluación, y de estímulos se den, pero yo no sé si todos estemos de acuerdo con que esos sean los plazos.

Obviamente están relacionados con los Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento.

Yo quisiera dejarlo hasta ahí, obviamente tenemos que tomar una decisión, están esas dos opciones, no veo otra.

No me preocupa, Comisionada Kurczyn tanto esas observaciones, creo que si hay alguna que otra, se podría hacer como lo hemos hecho en muchos acuerdos, se toma el documento, se aprueba y alguna que otra observación que se haya dado.

Por eso dividí en dos eso o ese tipo de cosas no son de forma, pero creo que fortalecen el documento. En el otro, es que ahí yo veo una indefinición en términos de plazos, tiempos y procedimientos que creo que es importante que queden, deben estar definidos en un documento de estas características.

En su intervención, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Me gustaría tratar de poner en perspectiva lo que sucedió. Tuvimos una discusión con una mesa de expertos en donde nos hablaban y nos hicieron recomendaciones puntuales para la construcción de este documento, generamos un acuerdo para ampliar el plazo, desarrollarlo, y nos dimos como fecha límite, este ejercicio fiscal para aprobar el documento.

Entiendo y comparto parte de las preocupaciones que están vertidas y como ya se dijo, se circuló una última versión de documentos en donde se atendieron las inquietudes que se plantearon ayer por la noche, y yo nada más para partir del documento que se nos está sometiendo a consideración, sí me gustaría leer los transitorios para que en función de lo que está ahí plasmado, pudiésemos encontrar una salida, que de entrada yo me decanto más por la aprobación del acuerdo y queda pendiente atender dos temas que fueron, no sólo preocupación de todas las ponencias en el proceso de construcción del documento, sino también de la propia consulta que hicimos a los expertos y también me adhiero al reconocimiento, a la Dirección General de Administración, y concretamente también al área específica que vino trabajando este documento desde hace mucho tiempo con las ponencias.

Y el transitorio dice: Los presentes lineamientos en materia de administración de recursos humanos entrarán en vigor, el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Es decir, podemos aprobar el acuerdo y en lo que, tenemos el plazo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo, la implementación de los procesos de selección y movilidad, capacitación, especialización y desarrollo, evaluación del desempeño, estímulos y licencias se llevarán a cabo en forma paulatina una vez que se cuente con la infraestructura técnica-administrativa para su operación.

Aquí yo comparto la idea que planteaba el Comisionado Guerra, en el sentido de que dejarlo así genérico, puede generar cierta incertidumbre en el sentido de, y "si te tardas más de un año fiscal en tener esa infraestructura técnica-administrativa para su operación". Hoy ya tenemos certidumbre y certeza del presupuesto que vamos a ejercer el próximo año.

Entonces creo que pudiésemos perfeccionar la redacción del segundo transitorio, insisto, la entrada en vigor es a partir de que se publica en el Diario Oficial de la Federación y por lo tanto, creo que pudiésemos tener la deliberación entre Comisionados para precisar el alcance del segundo transitorio y la entrada en vigor, queda claro que es hasta que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Entonces, creo que ahí tenemos una salida de aprobar el documento con las observaciones que ya quedaron vertidas en el propio Pleno y estamos dando cumplimiento también, al acuerdo modificatorio que hicimos. Porque el tercer transitorio, justamente, habla de todos los acuerdos que se abrogan en función del acuerdo original mediante el cual dejamos una especie de ocupación temporal por las necesidades que tenía el propio Instituto al momento de que crece su estructura.

Entonces, yo hago esa propuesta de que podamos aprobar el acuerdo con las observaciones que se hicieron, atendiéndolas y adecuando sobre todo, el segundo transitorio que creo es ahí en donde habría que definir los plazos para la implementación de los procesos o de los sistemas que pretende normar este instrumento.

En uso de la palabra, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov señaló:

Si bien coincido con muchas de las observaciones aquí señaladas por el documento más amplio, como lo señalaba el propio Comisionado Guerra y de que, evidentemente no sólo este documento es perfectible en este momento, sino continuamente como todos los documentos, también me inclino por las razones expuestas por los Comisionados Kurczyn y Salas, básicamente porque traemos temporalidad en diversos acuerdos anteriores que hemos tomado, por aprobar este momento el documento en estas circunstancias, puede ser en estas circunstancias con la salvedad de hacer estas precisiones ya descritas, pero insistiría en inclinarme hacia la aprobación en este momento del documento con la posibilidad de hacer, de atender de inmediato las precisiones que sean atendibles en tanto se manda a la correspondiente publicación en el Diario Oficial de la Federación; y, por supuesto, las modificaciones que amerite en el corto, mediano o largo plazo.

En nuevo uso de la palabra, el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford agregó:

Las solicitudes que acaba de leer Joel, y te agradezco Joel, yo en la versión que tengo de las 11:58 de la noche no está, acabo de revisar, es una versión de las 11:32 de la mañana, tuvimos un evento y de todos modos como tú mismo estoy de acuerdo, yo estoy de acuerdo en que lo aprobemos, no es un asunto de retroceder, vámonos así a aprobarlo, pero el transitorio, ya lo leyó, no puede ser, la Ley General va a entrar en vigor paulatinamente.

YZP/CTP, Sesión 16/12/2015

En estas cosas hay plazos en ese sentido. Yo tengo una propuesta, aquí la puedo leer, tiene plazos muy específicos, etcétera, que están y que habla de los diversos capítulos como está dividido el documento y habla que el Capítulo Primero de la selección, ingreso, movilidad, título tercero entrará en vigor dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su publicación.

Por lo que se refiere a la parte de capacitación, aprendizaje y desarrollo, ésta entraría en vigor a partir del 1º de enero del 2017, con el objeto que en el año 2016 y con el presupuesto que ya conocemos se pueda hacer todo el diagnóstico y todo el proceso de implementación de lo que sería esta capacitación.

Por lo que se refiere a la primera evaluación del desempeño, ésta se realizaría obviamente después de la capacitación, que sería en el primer semestre del 2017 y en el segundo semestre del 2017.

Y por lo que se refiere a los estímulos donde siempre deberá quedar claro obviamente que estarán en términos de la disposición presupuestal, pero tendrá que hacerse las prevenciones en el 2017, entraría a partir del 1º de enero del 2018.

Eso es una propuesta, yo digo que sea ésta, yo estoy en la idea de que lo aprobemos, pero si pongamos unos plazos razonables también en ese sentido, las otras observaciones no veo el gran problema, son precisiones, en el sentido de que tendría yo que revisar este último documento que llegó 15 minutos antes de empezar el Pleno para ver si están, pero yo vuelvo a decir, estas son las que a mí se me hacen más de fondo y que sí las requerimos para tener un documento como tal y cumplamos con el acuerdo. Así ponemos las dos cosas tenerlas y cumplir con lo que se había acordado y hacer estas precisiones, sobre todo en la parte de transitorios.

En una nueva intervención, la Comisionada Areli Cano Guadiana comentó:

El Acuerdo se cumple, porque el acuerdo dice: "Elaborar y presentar", el Acuerdo está cumplido por parte de la Dirección de Administración.

En términos de este Acuerdo que se aprobó el 8 de octubre de 2014, punto resolutivo 4º: "Se instruye a la Dirección General de Administración que en un plazo no mayor a 10 días realice las acciones necesarias para elaborar y presentar al Instituto las modificaciones".

Está elaborado, está cumplido, y se presentó.

Las observaciones y sugerencias que hacemos me preocupan un poco, porque vean ustedes los plazos que en esta propuesta está sugiriendo el Comisionado Guerra, tienen que ver para 2017, todas, no le veo por qué esa premura de que sea el último día la aprobación, no la presentación.

Entonces, ahí la verdad es que sí me desconcierta un poco, no son menores esos plazos, nos debemos de poner de acuerdo, porque no solamente tiene que ver con una cuestión normativa.

Comentaba yo que la responsabilidad de la Dirección está totalmente cumplida, ya presentó el producto, ya presentó el documento, las propuestas que hace el Comisionado Guerra tienen que ver con plazos que se van, todos ellos, por una cuestión presupuestal, la mayoría, a 2017. La entrada en vigor seguramente será hasta el año que entra.

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford agregó:

Los concursos se hacen en el segundo semestre de 2016.

En nuevo uso de la palabra, la Comisionada Areli Cano Guadiana respondió:

Bueno, en eso creo que hay que ponernos de acuerdo, si son las mejores fechas para hacerlo.

Mi preocupación de este documento, es la precisión de las áreas responsables en diversas disposiciones y los plazos de ejecución, y distinguir qué es política laboral y qué tiene que ver con cuestiones de administración de recursos, que esta observación no es nueva, la hemos reiterado en las diversas reuniones de trabajo.

Entonces, yo no entiendo por qué la prisa del día de hoy de aprobarlo, no de presentarlo, porque para mí el Acuerdo está totalmente cumplido por la Dirección General.

Entonces, yo haré mi voto razonado, porque no alcanzo a entender las prisas de que sea hoy su aprobación. Haré mi voto no en contra, porque realmente hay muchas de las disposiciones que las comparto, porque tiene que ver con derechos, con obligaciones del personal del Instituto, pero me parece que sí tenemos que darle la consideración y el tiempo, que han llegado las observaciones anoche, hoy en la mañana, y que la verdad, Comisionados, no sé cómo le hacen, pero sí me cuesta un poco de trabajo estar, a mí en lo personal, revisando estas cosas.

Yo vuelvo a sugerir que el ejercicio que hizo Administración estuvo cumplido en el tiempo que el Pleno ordenó en los diversos recursos, y solamente solicitaría una ampliación en cuanto a su discusión, en todo caso, interna en reuniones de trabajo y su aprobación para la primera Sesión del Pleno que tengamos en enero.

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Me preocupan algunas cosas que están contenidas en el documento, y que si no quedan claramente determinados los procesos, hay nombramientos que vienen hacia atrás, que desde el propio Acuerdo originario se generaron expediciones de plazos para las contrataciones, insisto, temporales, que hicimos en función del crecimiento de la estructura, no queden en una especie, perdón por la expresión, pero de limbo.

Entonces, hay otro tema que está contenido en el propio documento y es que deben de realizar las metodologías específicas que van a normar cada uno de los procesos, y que a su vez, ahí se tienen que establecer los plazos y las fechas para el desarrollo.

Pero regreso a mi comentario original, dejar un transitorio genérico en donde no determina ciertos plazos para su implementación, lejos de generar certidumbre, no sólo al personal, sino es un servicio mediante el cual, cualquier ciudadano, y como lo dijimos desde el inicio, que sienta que tiene las capacidades y las competencias de formar parte de esta gran institución, se va a allegar de los mejores elementos para que pueda laborar en el instituto.

En uso de la palabra, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora comentó:

Una vez escuchados todos los comentarios y las observaciones que se tienen a este proyecto de acuerdo, pediría por favor al Coordinador Técnico del Pleno que sometiera a consideración de los integrantes de este colegiado primero, la aprobación con reservas y atención a las observaciones de estos lineamientos en materia de administración de recursos humanos de este Instituto.

Y en relación con el acuerdo ACT-PUB/12/08/2015.07, aprobado por el Pleno el pasado 12 de agosto, relativo a la ampliación del plazo de los nombramientos de los servidores públicos al término del ejercicio fiscal 2015, se acuerda ampliar los nombramientos de los servidores públicos hasta en tanto sean éstos evaluados en los términos que se establecen en los lineamientos en materia de administración de recursos humanos en el INAI.

Al no haber comentarios adicionales y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/16/12/2015.04

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos en Materia de Administración de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los términos que hizo referencia específica la Comisionada Presidente, cuyo documento se identifica como anexo del punto 4.

5.- En desahogo del quinto punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el calendario de Sesiones Ordinarias del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año dos mil dieciséis, señalando:

El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración encuentra sustento en las atribuciones con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de aprobar las normas que regirán su operación y funcionamiento.

Al respecto, el Reglamento Interior del Instituto dispone que el Pleno es el órgano máximo de dirección y decisión, mismo que funcionará en sesiones ordinarias que se celebrarán semanalmente de acuerdo con el calendario que para tales efectos se apruebe.

En ese sentido, en ejercicio de sus atribuciones y previo acuerdo con la Comisionada Presidente, la Coordinación Técnica del Pleno ha elaborado el calendario de sesiones ordinarias del Pleno del Instituto para el año 2016. Así con el calendario propuesto se establece la agenda de sesiones ordinarias del Pleno de este Instituto para el año 2016, con la finalidad de hacerlo del conocimiento público y así fortalecer la transparencia en las actividades de este organismo garante del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

Finalmente conviene destacar que las fechas de celebración de sesiones ordinarias del Pleno que se encuentran establecidas en el calendario propuesto son de carácter informativo, por lo que tanto éstas como su contenido podrán ser sujetas de modificación sin necesidad de que el Pleno tenga que emitir un nuevo acuerdo que lo autorice.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el calendario de sesiones ordinarias del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales correspondiente al año 2016.

En uso de la palabra, la Comisionada Areli Cano Guadiana señaló:

Únicamente para comentar algunas sugerencias que creo yo perfeccionan el proyecto de acuerdo.

Y nada más armonizar ahí la parte sustantiva que estamos aprobando, que es un programa y no un calendario en atención a la norma que sí dice programa de sesiones del Pleno del INAI, hacerlo consistente el título con los considerandos y puntos resolutivos.

Y me parece que está muy bien que nos hayan esquematizado el acuerdo, la posibilidad de la fecha de cuanto se deben de incorporar, la disposición normativa que obliga y la unidad responsable que tendrá a su cargo el proyecto de elaboración. Solamente sugeriría que se incorpore también en coadyuvancia con este trabajo a la Coordinación Técnica del Pleno en atención a las facultades que le prevé la reglamentación interna de integrar información y documentación que sustenta el Orden del Día, integrar los proyectos de acuerdo

YZP/CTP, Sesión 16/12/2015

en asuntos que se presenten al Pleno y los elementos de motivación y fundamentación. Esto simplemente para coadyuvar en lograr eso que hemos insistido siempre, homologuemos los acuerdos que se presenten al Pleno, y no ~~que~~ cada área elabore los proyectos y se presenten al Pleno. Entonces, sí creo que ahí la Coordinación Técnica tiene que jugar un papel de homogenizar los proyectos pues en sí es quien asume las funciones de Secretaría a través de sus diversos funcionarios de adscripción, que coadyuva a la adscripción de las tareas del Pleno.

Y decir, evidentemente se dice que es informativo, es indicativo para cualquiera, para agregar algunos otros puntos.

Y la otra que pongo a su consideración, Comisionados, es esta parte de que no nos atemos a la sesiones que sean en miércoles o jueves, porque ya se trató de incorporar algunos supuestos en los cuales el Pleno no va a poder sesionar semanalmente, que es por caso fortuito, por fuerza mayor, porque la semana está incompleta, pero hay un supuesto que creo que deberíamos de evitar y no dejarlo normado.

Dice el D, que se trate de que se encuentren los Comisionados en Comisión Nacional o Internacional. Yo creo que tenemos que garantizar que aun cuando alguien se vaya a comisión esté la mayoría para sesionar.

Entonces, yo sugeriría suprimir este supuesto para no dar cabida porque tenemos que privilegiar, y además lo hemos hecho, en todo el año cuando hemos privilegiado Comisiones Internacionales siempre se cubre que esté el quórum para sesionar.

Igual el otro supuesto, por cualquier otra causa diversa a las señaladas, también se deja muy abierto; cuando sea una causa diversa a las señaladas, creo que amerita una reunión para determinar si el caso lo contempla, pero creo que cualquier caso entra por fuerza mayor o caso fortuito, y eso es en privilegio de atender las tareas del Pleno ante cualquier otra circunstancia.

Esas serían mis sugerencias.

En uso de la palabra, la Comisionada Presidente Ximena Puentes de la Mora comentó:

Se sometería a consideración este punto con las observaciones, y sobre todo privilegiando las Sesiones de Pleno, que efectivamente durante este año también se realizaron varias Comisiones, en donde se hizo puntual hincapié de qué Comisiones eran, qué Comisionados asistían para no dejar de celebrar las Sesiones, claro está, sin que se descuide el quórum necesario.

Al no haber comentarios adicionales y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/16/12/2015.05

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el que se aprueba el calendario de Sesiones Ordinarias del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año dos mil dieciséis, con las inclusiones a las que ha hecho referencia la Comisionada Areli Cano Guadiana, cuyo documento se identifica como anexo del punto 5.

6.- En desahogo del sexto punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo por el que se declara la nulidad del Acuerdo del veinte de octubre de dos mil quince, dictado

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 16/12/2015

por el Secretario de Acuerdos y Ponencia del Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford, por el que se declaró la acumulación de los recursos de revisión RDA 5666/15, RDA 5668/15, RDA 5673/15, RDA 5675/15 y RDA 5680/15, señalando:

El proyecto de Acuerdo que se somete a su consideración deviene de las atribuciones con que cuenta el Pleno como autoridad frente a los Comisionados al ser el órgano máximo de dirección y decisión de este Instituto para decretar la anulación de actos emitidos por sus servidores públicos.

Al respecto, derivado del análisis realizado a los documentos que obran en los expedientes de los recursos identificados con las claves RDA 5666/15, RDA 5668/15, RDA 5673/15, RDA 5675/15 y RDA 5680/15, se estima procedente declarar la nulidad del Acuerdo de fecha 20 de octubre de 2015, dictado por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la ponencia del Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford, mediante el cual se determinó acumular los recursos previamente señalados, mismos que versan sobre solicitudes de información concernientes al costo de las vestimentas de cuatro de los Comisionados que integran este Pleno.

Al respecto, se advierte que cuatro de los Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto, podrían plantear la excusa para votar el proyecto de resolución del recurso de revisión acumulado, con lo que se rompería el quórum legal requerido para votar válidamente el proyecto de resolución, que en su oportunidad llegue a presentarse.

De ahí que resulta necesario decretar la nulidad del acuerdo de acumulación referido y ordenar continuar con la tramitación y resolución de los recursos de mérito, por cuerda separada.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno, la aprobación del proyecto de acuerdo, por el que se declara la nulidad del acuerdo del 20 de octubre de 2015, dictado por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, a través del cual se declaró la acumulación de los recursos de revisión identificados con las claves 5666, 5668, 5673, 5675 y 5680, todos de 2015, con las siglas RDA.

En uso de la voz, el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford agregó:

Totalmente de acuerdo, pero nada más quiero hacer una aclaración, porque parece que se anula por una cuestión que tuviera que ver o involucrar obviamente a mi ponencia, fue una acumulación que de las diversas ponencias se enviaron y que imposibilitaba someterlo a votación de los Comisionados, dado que había más de cuatro Comisionados o cuatro Comisionados involucrados, y obviamente pues era imposible pues sesionar con tres, que no estaban involucrados en esos recursos que ya se dijo sobre qué recursos, sobre qué solicitud.

Entonces, aunque hay una regla del Pleno que permitía la posibilidad de que lo hiciéramos votando todos los presentes, consideramos y es un acuerdo que es muy importante a propuesta de un servidor, que se anulara este acuerdo, con el objeto de evitar la posibilidad, no la posibilidad de algún conflicto de intereses, donde supiéramos involucrados gente que está votando sobre los propios recursos.

Entonces, lo que se acordó por todos nosotros, pues fue mejor anular este acuerdo de acumulación, para que sean resueltos en la votación de cada uno de ellos, obviamente se excuse el Comisionado correspondiente.

Al no haber comentarios adicionales y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/16/12/2015.06

Se aprueba por unanimidad Acuerdo mediante el cual se declara la nulidad del Acuerdo del veinte de octubre de dos mil quince, dictado por el Secretario de Acuerdos y Ponencia del Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford, por el que se declaró la acumulación de los recursos de revisión RDA 5666/15, RDA 5668/15, RDA 5673/15, RDA 5675/15 y RDA 5680/15, cuyo documento se identifica como anexo del punto 6.

7.- En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el Informe del ejercicio de la Acción de Inconstitucionalidad que promovió el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga, el día trece de noviembre del año dos mil quince, señalando:

Con motivo de la reforma constitucional en materia de transparencia publicada mediante decreto del 7 de febrero de 2014, se creó el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, organismo autónomo responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como de promover y difundir estos derechos.

De igual forma, en dicho decreto se estableció entre otros aspectos, que las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrían un plazo de un año para armonizar su normatividad al marco constitucional.

En atención a lo anterior, con motivo del mandato constitucional referido, el Poder Legislativo del Estado de Querétaro publicó el pasado 13 de noviembre de 2015, en el periódico oficial del Gobierno del estado, la Sombra de Arteaga, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

A partir del análisis detallado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, este Instituto advirtió que ésta podría ser contraria al artículo 6º constitucional, por lo que el pasado 14 de diciembre, la Dirección General de Asuntos Jurídicos presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, demanda de acción de inconstitucionalidad por estimar que los artículos 70., 76, 108, 109, 117, 119 y 120 de la referida Ley, podrían transgredir lo dispuesto en los artículos 1, 6 apartado A, fracciones I, III y IV y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, conviene señalar que el artículo 105, fracción II inciso H, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución en contra de Leyes de carácter estatal que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 16/12/2015

Así, en la demanda planteada se expresaron ocho conceptos de invalidez respecto del contenido de la Ley a saber.

1. Se establecen causales de clasificación adicionales como información reservada.

~~2. Se prevén causales de clasificación adicionales como información reservada por ministerio de ley, sin tener un acuerdo del Comité de Transparencia y se imponen modalidades y restricciones no previstas en la Ley General, lo que atenta en contra del principio de progresividad de los derechos humanos previsto en el artículo 1 de la Constitución.~~

Punto número 3.- Se omite la obligación de publicar el catálogo de las versiones de spots de los partidos políticos e información relativa al registro de los sindicatos, lo cual restringe el derecho humano de acceso a la información.

Punto número 4.- Se omite considerar como información confidencial aquella que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Punto número 5.- Se omite la posibilidad de presentar solicitudes de acceso a la información por correo postal, mensajería, telégrafo y en forma verbal.

Punto número 6.- Exige mayores requisitos que la Ley General respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información como señalar un domicilio dentro del Estado o municipio para recibir notificaciones y la obligación de acreditar la representación legal.

Punto número 7.- Limita el derecho de acceso a la información al establecer que ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que no sea de su competencia o que pertenezca a otros órganos de gobierno.

Finalmente punto número 8.- Otorga el derecho a los particulares para impugnar las determinaciones o resoluciones de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, lo cual es contrario a lo dispuesto en la Ley General.

Por tales consideraciones es que se estima que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro al omitir señalar diversas obligaciones de transparencia, así como imponer diversas modalidades o restricciones al derecho humano de acceso a la información es una legislación que podría contravenir lo dispuesto por los Artículos 6, fracción VII, segundo párrafo; y 116 Constitucionales que señalan la obligación de las legislaturas de los Estados a que cifian su normatividad a la Ley General emitida por el Congreso de la Unión, el pasado 4 de mayo de 2015.

Derivado de lo anterior, el Pleno de este Instituto determinó necesaria la presentación de la acción de inconstitucionalidad para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el ámbito de su competencia determine lo que a derecho corresponda.

En uso de la palabra, la Comisionada Areli Cano Guadiana comentó:

Agradezco también a todos por atender la preocupación de este tema y también a la Dirección de Asuntos Jurídicos que ejecutó la decisión del Pleno de interponer esta acción de inconstitucionalidad.

Y, bueno, ya se relatan y creo que me parecía importante hacer públicos el acto de autoridad que tiene el INAI y justificarlo, y estoy convencida que hay que plantear los razonamientos como ya lo hemos expresado en otras formas en que hemos ejercido la facultad de presentar esta acción de inconstitucionalidad.

Pero antes de eso, de ejercer facultades legales, yo sí quisiera atendiendo también a otra atribución que tiene el Instituto de lograr un acompañamiento con los distintos órganos garantes locales que a su vez también tienen comunicación con sus órganos Legislativos y del propio Ejecutivo, que es el que lleva a cabo todo el procedimiento para que las leyes tengan vigencia y surtan efectos hacia las personas.

Creo que al Instituto también le corresponde tener este acompañamiento y asesoría para lograr que verdaderamente las leyes locales se armonicen a la Ley General, pero sobre todo al texto constitucional.

Y siempre, y eso creo que es una consideración de todos los que integramos este Pleno, con y respetando la autonomía que tiene el Órgano Legislativo, el Poder Legislativo Local, el Poder Ejecutivo Local, para que en sus respectivos ámbitos ejerzan sus atribuciones.

Pero bueno, ello también implica que en caso de que se presenten, como ya sucedió en el caso de Querétaro, que se culmina todo el proceso legislativo y de ejecución por parte de sus poderes públicos locales, eso no implica que el INAI ejerza una atribución, que fue lograda en febrero de 2014 para presentar ante la Suprema Corte de Justicia estas acciones de inconstitucionalidad.

Creo que en esta parte, y de los supuestos que ha relatado ya la Coordinación Técnica del Pleno, en el sentido que es preocupante la parte causal de reserva, la publicidad de la información, presumiblemente por trastocar el principio de máxima publicidad, algunos procedimientos o bases que se establecen en la Ley de Querétaro, que pudiese afectar esta premisa o esta base que está prevista en el artículo 6º Constitucional, de lograr procedimientos sencillos, expeditos para que cualquier persona, sin acreditar el domicilio, una entidad, pueda acceder a la información, porque cualquier persona, cualquier mexicano, inclusive extranjero, puede solicitar información del Estado de Querétaro, la imposibilidad de presentar por cualquier otra forma de modalidad solicitudes de acceso a la información.

Y otro tema que no se tocó en la relatoría, pero que también es importante aludirlo, es la definitividad de las resoluciones del órgano garante local, que se transfieren a los órganos o al Instituto, a la comisión de contencioso, y ahí presumiblemente puede trastocar un principio de definitividad.

Todas estas consideraciones técnicas, si quiero hacer énfasis que el Instituto valora, considera, presume que puede haber una trasgresión al 6º Constitucional, y sea la Suprema Corte de Justicia la que resuelva si efectivamente estos planteamientos que hace el INAI de presumir una trasgresión al principio de acceso a la información, tenga que resolver lo conducente.

Y finalmente, ahorita estamos en etapa de Reformas, y algo parecido sucedió ayer en el Senado de la República al expedir la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, donde fue público y conocido que se pronunciaron algunos legisladores o fuerzas parlamentarias sobre invitar a este Instituto a presentar las acciones de inconstitucional.

Yo creo, y lo hago a título personal, que esta facultad la tenemos que ejercer con toda responsabilidad, y está bien, están en un espacio parlamentario, público, deliberativo, político también yo diría, porque eso es el Congreso a través de sus Cámaras, pero el Instituto en su momento, cuando termine todo el proceso legislativo, de promulgación y de publicación, se tendrá que valorar la pertinencia o no, de acuerdo a nuestras propias atribuciones de presentar o no una acción de inconstitucional.

Creo que amerita estudiarlo en forma responsable, y en su momento, este Pleno, creo, determinará lo conducente. Pero si quisiera hacer esos énfasis y particularmente para las legislaturas locales que están en su proceso de armonización, pues que en principio habrá acompañamientos, pero que eso no implica que tanto ellos como nosotros, en su momento ejerzamos nuestras propias atribuciones.

En uso de la voz, el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford agregó:

En el mismo tenor, como todos sabemos, el lunes este Pleno definió interponer esta acción de inconstitucionalidad, para la Ley de Transparencia del estado de Querétaro.

Lamentablemente a mí no me fue posible, dado que estaba en una Comisión ~~en~~ Baja California, estar en ese Pleno, pero obviamente conozco los argumentos y el análisis que se ha hecho y también considero que este Instituto, dados también los plazos que había, pues tenía que era el último día el plazo para hacer esta acción de inconstitucionalidad que la Constitución y que la Ley General nos da nuestra competencia, y no sólo una competencia, es una responsabilidad en ese sentido.

Ya será, como se ha dicho aquí, en su caso, así lo creo, la Corte quien resuelva, pero creo que esto lo que nos debe llevar es a tener y a reforzar nuestros procesos de acompañamiento y de seguimiento a lo que es todo el proceso de armonización que se está dando en las diversas entidades del país.

Conozco el caso de Querétaro, me tocó estar recientemente aprobada esta Ley, y de aquel momento se marcaron algunos elementos que aquí se han mencionado, faltan algunos, como tampoco se menciona el asunto de la plataforma, como una obligación de subir la información, el que son partes del Sistema Nacional de Transparencia dentro de otros elementos, de todos, además de los que se han leído; este asunto de la máxima publicidad, lo de algunas obligaciones de oficio, lo de la accesibilidad para hacer solicitudes, etcétera, entre otras cosas.

Pero creo que aparte de esta responsabilidad de la acción, debemos reforzar este asunto.

En el caso, por ejemplo, de Querétaro, está publicado en estos días, como todos sabemos, fue un constituyente, un Congreso que terminó sus funciones y que dentro de las últimas medidas o más bien normas que aprobó fue esta armonización, con el objeto de posiblemente estar dentro del tiempo y forma, pero bueno, como se ha dicho, parece en la opinión de algunos del propio INAI, ya serán las autoridades competentes quienes definan que no está armonizada completamente, tanto la Constitución, como la Ley General.

A mí lo que me genera beneplácito, por decirlo, es que tanto el Congreso del estado de Querétaro, con el cual tuve comunicación, como con el Presidente del Instituto queretano, no han visto ya anunciado que en el mes de enero, dado que la ley es vigente a partir de febrero del próximo año, en el mes de enero llamarán a sesión o discutirán este tema para hacer las modificaciones, bueno, aquellas que ellos consideren pertinentes con el objeto de poder armonizar la ley, esta Ley de Querétaro, porque obviamente como sabemos, la acción de inconstitucionalidad no sabemos cuánto pueda tardar, y bueno creo que todo lo que queremos es que estos procesos y estas leyes estén lo antes posible y sobre todo, que cumplan con su función que es la de garantizar el ejercicio de estos derechos tanto como lo marca la Constitución.

Yo espero y por lo que he podido platicar, que en el mes de enero se pueda analizar por el Congreso del estado de Querétaro estas observaciones que se han hecho no solo por el INAI, sino también por algunas otras organizaciones y que en el mes de enero se puedan subsanar estas cuestiones. Antes de que entre en vigor la ley que entra en el mes de febrero.

Esto, como digo, pues nos lleva a que tenemos que tener un acercamiento mayor, como ha sido ayer en el estado de Baja California, estuve en el Congreso, y bueno, una de las cuestiones que se acordó, ellos están terminando un proyecto, tenían un proyecto inicial, lo llevaron a una serie de consultas con diversas organizaciones de participación, un poco con esta idea del parlamento abierto, de la cocreación y se acordó que mandarían el proyecto para que el INAI opine, evidentemente dejando claro que el INAI no es

vinculante, forzosamente sino que es una opinión desde la perspectiva de este Instituto, para que ellos hagan las consideraciones pertinentes.

Creo que este trabajo puede ser reforzado con los institutos a través del Sistema. Por eso ahora en la reunión se puso como uno de los puntos, el conocer cuál es el estado que guarda. Se hizo, se ha hecho la gira de la transparencia, pero creo que hay que ir más allá sobre documento, hay ya varias leyes como la de Chihuahua, la de Coahuila, la de Jalisco, la de Querétaro, evidentemente, y bueno, todos sabemos no se ha publicado, pero estará por publicarse la del estado de Tabasco.

Creo que la política de prevención, acompañamiento puede ser la que mejor resulte para todos, y sobre todo para los ciudadanos y sólo, tener como último recurso para ser garantistas de los principios constitucionales y de la Ley pues estas acciones de inconstitucionalidad.

Y ahora, bueno, pues también sabemos que el 2 de diciembre del 2015, el día de la Federación, los lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia expedidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, los cuales también en su momento tendremos que revisar y opinar, para ver también si éstos no contravienen la Constitución, principalmente en lo referente a los artículos 6 y 16 constitucional, relacionados principalmente con la privacidad, los derechos de privacidad y de datos personales.

Una discusión que obviamente ya hubo aquí en su momento, pero fue sobre la ley, ahora es sobre unos lineamientos que en su momento íbamos a ser consultados en el sentido cuando nos dimos por enterados, pero hasta donde yo entiendo fue el caso, pero obviamente como esto tiene plazos perentorios tendremos que hacer también esta revisión y este análisis de este instrumento normativo, simplemente con el objeto de seguir estudiando y garantizando también así como el derecho al acceso, el derecho a la privacidad y a los datos personales de los ciudadanos y de todas las personas de este país.

En su intervención, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Comparto buena parte de las preocupaciones, reflexiones, opiniones que han vertido tanto la Comisionada Cano, como el Comisionado Guerra. Sólo me gustaría tratar de resaltar algunos puntos que ya se dijeron de hecho, pero que si quisiera aprovechar esta coyuntura para poner énfasis y, sobre todo, ante el inminente cierre de año uno y dos, lo más importante, ante el fenecimiento del plazo que el propio Legislativo estableció para la homologación en torno a la Ley General.

En primer instancia, recordar que el día de ayer finalmente se aprobó un punto de acuerdo por parte de la Cámara de Diputados, que justamente la semana pasada habíamos hecho alusión en donde piden el propio Legislativo Federal, y también hay que recordar que el Senado en el mes de octubre ya había hecho un exhorto también a este Pleno, para que se llevara a cabo, como bien lo planteaba tanto la Comisionada Cano, como el Comisionado Guerra, un ejercicio preventivo de acompañamiento que este Instituto pudiese hacer de la mano tanto de los órganos garantes locales, como con los congresos locales y los ejecutivos estatales, con la finalidad de que no nos viésemos en la necesidad de hacer uso de esa facultad que está claramente descrita en el Artículo 105 de nuestra Constitución, y concretamente en la fracción II. Y sí me gustaría citarlo, porque creo que en el comentario inicial de la Comisionada Cano da pauta para hablar con mucha precisión de que no es una confrontación de autoridades de que no es un juego de estrategias para calificar y descalificar algunos actores.

Y la fracción II del artículo 105 dice: "De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta constitución.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 16/12/2015

En ese sentido efectivamente desde el espíritu del Legislativo con la Reforma Constitucional le dio esa facultad a este órgano garante bajo una perspectiva, creo yo, y esta es una interpretación personal, que este Instituto pudiese ser el salvaguarda de un sistema que está en proceso de construcción.

Por lo tanto, si a este Instituto se le legítima para poder anteponer estas acciones tiene que ser eso, el guardián, el que custodia, que ese espíritu plasmado tanto en la Reforma al 6º como en la propia Ley General, no se vulnera, y ambos Comisionados creo que ya nos trajeron a la mesa con mucha precisión algunos casos, que en principio y no sólo es una opinión que nosotros vemos a la hora de que emergen, tanto estas normas de homologación en el ámbito subnacional como en normas federales, como la que efectivamente ayer se aprobó por la Cámara Alta, incluso la publicación del lineamiento que se hizo el pasado 2 de diciembre por parte del IFTL, porque el propio artículo 6º Constitucional, Fracción II, también habla de que se tienen 30 días naturales, en el caso del lineamiento ya nos vemos con que justo va a fenecer este periodo el 3 de enero.

El mensaje que quiero mandar es: por un lado, insisto, que no hay rivalidad, que no hay juegos tácticos, es un mandato constitucional que tenemos, la facultad de ejercer ese derecho que nos confirió el Legislativo para hacerlos vigilantes de que el espíritu del 6º y de la Norma General no se vulneren.

Y, dos, evidentemente estos hechos han generado suspicacia en múltiples actores sobre cuál es nuestro papel para garantizar que esa posición --perdón por la expresión-- de centinelas, sí la estamos ejecutando a cabalidad.

Y más allá de los resultados que vaya a tener cada uno de estos supuestos, de estos elementos, que tendremos que analizar caso por caso, creo que el Pleno en esta ocasión está teniendo la oportunidad para decir que aquí estamos, y caso por caso analizaremos, y en su momento nos pronunciaremos con la idea de sí salvaguardar a plenitud el espíritu que a esta Institución del Estado Mexicano le confirió el Legislativo, insisto, tanto con la Reforma Constitucional como con la propia Ley General.

En el uso de la voz, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas refirió:

Ya lo dijo el Comisionado Joel Salas Suárez, que este Instituto como órgano garante está, está para ello, debe estar atento, debe manifestarse, lo hemos estado haciendo. El lunes ocurrió esa sesión sobre el caso de las leyes locales, que es sobre las que creo, en principio existe una clarísima postura, un posicionamiento acordado.

La de Tabasco está suscitando en prensa muchas reacciones, yo creo que estamos también en el camino de pronunciarnos y de, en su caso determinar la consecuente, como las otras que vengán, porque naturalmente este es nuestro deber, velar porque la redacción de los preceptos que pudieran resultar disonantes, como ya se ha dicho muy bien, pues vaya en conocimiento del máximo tribunal para que éste, como garante de la constitucionalidad de los actos jurídicos que es el único que lo puede llevar a cabo en estos términos, nos defina y diga si estas legislaciones, no todas, ya dijimos, sino los preceptos o las disposiciones aisladas que pudieran controvertir o contravenir el espíritu de la Constitución, sean o no purgadas, y en su caso rectificadas.

Y respecto de otras posibles acciones de inconstitucionalidad que pudieran derivarse por otro tipo de normativas, como lineamientos y otras leyes en proceso de construcción o de promulgación, pues naturalmente también y qué bueno que estamos cerrando este año intenso, con otro que será todavía más, porque en mayo, como lo sabemos todos, la Ley General de Transparencia tendrá plena aplicación y naturalmente nuestra competencia se verá multiplicada en sus efectos.

Al no haber comentarios adicionales y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/16/12/2015.07

Se tiene por presentado el Informe del ejercicio de la Acción de Inconstitucionalidad que promovió el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga, el día trece de noviembre del año dos mil quince, así como también se toma nota de las observaciones y comentarios al respecto.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las quince horas con dieciocho minutos del miércoles dieciséis de diciembre de dos mil quince.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

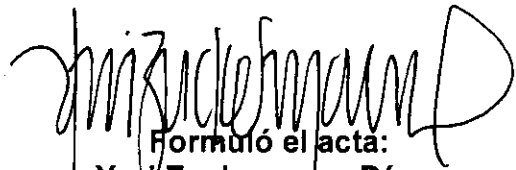
YZP/CTP, Sesión 16/12/2015



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado**



**Joel Salas Suárez
Comisionado**




**Formuló el acta:
Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del dieciséis de diciembre de dos mil quince.

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015
A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 09 de diciembre de 2015.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionada Presidenta Ximena Puentes de la Mora/SAI/SPDP)


 3.1 Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0808/15
2. Recurso de revisión número RPD 0847/15
3. Recurso de revisión número RPD 0848/15
4. Recurso de revisión número RPD 0873/15
5. Recurso de revisión número RPD 0876/15
6. Recurso de revisión número RPD 0878/15
7. Recurso de revisión número RPD 0879/15
8. Recurso de revisión número RPD 0883/15
9. Recurso de revisión número RPD 0885/15
10. Recurso de revisión número RPD 0888/15
11. Recurso de revisión número RPD 0889/15
12. Recurso de revisión número RPD 0893/15
13. Recurso de revisión número RPD 0895/15
14. Recurso de revisión número RPD 0897/15
15. Recurso de revisión número RPD 0900/15
16. Recurso de revisión número RPD 0904/15
17. Recurso de revisión número RPD 0905/15
18. Recurso de revisión número RPD 0906/15
19. Recurso de revisión número RPD 0907/15
20. Recurso de revisión número RPD 0915/15
21. Recurso de revisión número RPD 0919/15
22. Recurso de revisión número RPD 0921/15
23. Recurso de revisión número RPD 0922/15
24. Recurso de revisión número RPD 0924/15
25. Recurso de revisión número RPD 0926/15
26. Recurso de revisión número RPD 0928/15

- 27. Recurso de revisión número RPD 0932/15
- 28. Recurso de revisión número RPD 0933/15
- 29. Recurso de revisión número RPD 1408/13-BIS

II. Acceso a la información pública

- 1. Recurso de revisión número RDA 5324/15
- 2. Recurso de revisión número RDA 5814/15
- 3. Recurso de revisión número RDA 5966/15
- 4. Recurso de revisión número RDA 5969/15
- 5. Recurso de revisión número RDA 6046/15
- 6. Recurso de revisión número RDA 6052/15
- 7. Recurso de revisión número RDA 6067/15
- 8. Recurso de revisión número RDA 6088/15
- 9. Recurso de revisión número RDA 6109/15
- 10. Recurso de revisión número RDA 6116/15
- 11. Recurso de revisión número RDA 6165/15
-  12. Recurso de revisión número RDA 6168/15
- 13. Recurso de revisión número RDA 6176/15
- 14. Recurso de revisión número RDA 6177/15
- 15. Recurso de revisión número RDA 6179/15
- 16. Recurso de revisión número RDA 6190/15
- 17. Recurso de revisión número RDA 6204/15
- 18. Recurso de revisión número RDA 6207/15
- 19. Recurso de revisión número RDA 6212/15
- 20. Recurso de revisión número RDA 6215/15
- 21. Recurso de revisión número RDA 6220/15
- 22. Recurso de revisión número RDA 6222/15
- 23. Recurso de revisión número RDA 6225/15
- 24. Recurso de revisión número RDA 6233/15
- 25. Recurso de revisión número RDA 6238/15
- 26. Recurso de revisión número RDA 6239/15
- 27. Recurso de revisión número RDA 6241/15
- 28. Recurso de revisión número RDA 6243/15
- 29. Recurso de revisión número RDA 6246/15
- 30. Recurso de revisión número RDA 6249/15
- 31. Recurso de revisión número RDA 6252/15
- 32. Recurso de revisión número RDA 6256/15
- 33. Recurso de revisión número RDA 6264/15
- 34. Recurso de revisión número RDA 6266/15
- 35. Recurso de revisión número RDA 6267/15
- 36. Recurso de revisión número RDA 6269/15
- 37. Recurso de revisión número RDA 6274/15
- 38. Recurso de revisión número RDA 6280/15
- 39. Recurso de revisión número RDA 6281/15
- 40. Recurso de revisión número RDA 6283/15
- 41. Recurso de revisión número RDA 6285/15

42. Recurso de revisión número RDA 6287/15
43. Recurso de revisión número RDA 6288/15
44. Recurso de revisión número RDA 6290/15
45. Recurso de revisión número RDA 6292/15
46. Recurso de revisión número RDA 6294/15
47. Recurso de revisión número RDA 6299/15
48. Recurso de revisión número RDA 6301/15
49. Recurso de revisión número RDA 6302/15
50. Recurso de revisión número RDA 6309/15
51. Recurso de revisión número RDA 6313/15
52. Recurso de revisión número RDA 6315/15
53. Recurso de revisión número RDA 6319/15
- ~~54. Recurso de revisión número RDA 6329/15~~
55. Recurso de revisión número RDA 6331/15
56. Recurso de revisión número RDA 6337/15
57. Recurso de revisión número RDA 6341/15
58. Recurso de revisión número RDA 6349/15
59. Recurso de revisión número RDA 6350/15
60. Recurso de revisión número RDA 6351/15
61. Recurso de revisión número RDA 6354/15
62. Recurso de revisión número RDA 6355/15
63. Recurso de revisión número RDA 6358/15
64. Recurso de revisión número RDA 6363/15
65. Recurso de revisión número RDA 6365/15
66. Recurso de revisión número RDA 6367/15
67. Recurso de revisión número RDA 6369/15
68. Recurso de revisión número RDA 6370/15
69. Recurso de revisión número RDA 6375/15
70. Recurso de revisión número RDA 6377/15
71. Recurso de revisión número RDA 6380/15
72. Recurso de revisión número RDA 6382/15
73. Recurso de revisión número RDA 6393/15
74. Recurso de revisión número RDA 6396/15
75. Recurso de revisión número RDA 6398/15
76. Recurso de revisión número RDA 6408/15
77. Recurso de revisión número RDA 6409/15
78. Recurso de revisión número RDA 6412/15
79. Recurso de revisión número RDA 6414/15
80. Recurso de revisión número RDA 6418/15
81. Recurso de revisión número RDA 6420/15
82. Recurso de revisión número RDA 6421/15
83. Recurso de revisión número RDA 6433/15
84. Recurso de revisión número RDA 6441/15
85. Recurso de revisión número RDA 6447/15
86. Recurso de revisión número RDA 6450/15
87. Recurso de revisión número RDA 6451/15

88. Recurso de revisión número RDA 6454/15
89. Recurso de revisión número RDA 6460/15
90. Recurso de revisión número RDA 6461/15
91. Recurso de revisión número RDA 6463/15
92. Recurso de revisión número RDA 6464/15
93. Recurso de revisión número RDA 6465/15
94. Recurso de revisión número RDA 6468/15
95. Recurso de revisión número RDA 6469/15
96. Recurso de revisión número RDA 6470/15
97. Recurso de revisión número RDA 6472/15
98. Recurso de revisión número RDA 6477/15
99. Recurso de revisión número RDA 6482/15
100. Recurso de revisión número RDA 6488/15
101. Recurso de revisión número RDA 6490/15
102. Recurso de revisión número RDA 6498/15
103. Recurso de revisión número RDA 6499/15
104. Recurso de revisión número RDA 6501/15
105. Recurso de revisión número RDA 6503/15
106. Recurso de revisión número RDA 6512/15
107. Recurso de revisión número RDA 6514/15
108. Recurso de revisión número RDA 6516/15
109. Recurso de revisión número RDA 6517/15
110. Recurso de revisión número RDA 6519/15
111. Recurso de revisión número RDA 6521/15
112. Recurso de revisión número RDA 6522/15
113. Recurso de revisión número RDA 6523/15
114. Recurso de revisión número RDA 6524/15
115. Recurso de revisión número RDA 6535/15
116. Recurso de revisión número RDA 6537/15
117. Recurso de revisión número RDA 6540/15
118. Recurso de revisión número RDA 6543/15
119. Recurso de revisión número RDA 6550/15
120. Recurso de revisión número RDA 6553/15
121. Recurso de revisión número RDA 6555/15
122. Recurso de revisión número RDA 6556/15
123. Recurso de revisión número RDA 6562/15
124. Recurso de revisión número RDA 6570/15
125. Recurso de revisión número RDA 6574/15
126. Recurso de revisión número RDA 6587/15
127. Recurso de revisión número RDA 6597/15
128. Recurso de revisión número RDA 6601/15
129. Recurso de revisión número RDA 6608/15
130. Recurso de revisión número RDA 6643/15

3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno por parte de los comisionados ponentes y que fueron sometidas conforme al numeral 3.1 anterior.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0620/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700182915) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RPD 0746/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200344015) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RPD 0788/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700466715) (Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RPD 0841/15 interpuesto en contra de NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio Inexistente) (Comisionada Presidenta Puente).
5. Recurso de revisión número RPD 0847/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800201715) (Comisionado Monterrey).
6. Recurso de revisión número RPD 0857/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000133615) (Comisionado Acuña).
7. Recurso de revisión número RPD 0864/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102367915) (Comisionado Acuña).
8. Recurso de revisión número RPD 0878/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100567315) (Comisionado Acuña).
9. Recurso de revisión número RPD 0888/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102232015) (Comisionada Kurczyn).
10. Recurso de revisión número RPD 0895/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700565815) (Comisionada Kurczyn).
11. Recurso de revisión número RPD 0900/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102392815) (Comisionada Cano).
12. Recurso de revisión número RPD 0904/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900310415) (Comisionada Presidenta Puente).
13. Recurso de revisión número RPD 0905/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102368915) (Comisionado Salas).

14. Recurso de revisión número RPD 0906/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102368515) (Comisionado Acuña).
15. Recurso de revisión número RPD 0907/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102370515) (Comisionada Cano).
16. Recurso de revisión número RPD 0915/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400365215) (Comisionado Guerra).
17. Recurso de revisión número RPD 0922/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102562915) (Comisionado Guerra).
18. Recurso de revisión número RPD 0926/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102544915) (Comisionado Salas).
19. Recurso de revisión número RPD 0928/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102562815) (Comisionada Cano).
20. Recurso de revisión número RPD 0932/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700547615) (Comisionada Presidenta Puente).
21. Recurso de revisión número RPD 0933/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700571315) (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 4374/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100104415) (Comisionada Presidenta Puente).
2. Recurso de revisión número RDA 4589/15 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945000005915) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RDA 4923/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500105515) (Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RDA 5141/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100146415) (Comisionado Guerra).
5. Recurso de revisión número RDA 5151/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400154515) (Comisionada Presidenta Puente).
6. Recurso de revisión número RDA 5515/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400156415) (Comisionada Presidenta Puente).

7. Recurso de revisión número RDA 5590/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100132215) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RDA 5648/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700443815) (Comisionada Presidenta Puente).
9. Recurso de revisión número RDA 5814/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400163315) (Comisionada Kurczyn).
10. Recurso de revisión número RDA 5832/15 interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Folio No. 2116000012415) (Comisionado Acuña).
11. Recurso de revisión número RDA 5848/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000154415) (Comisionado Guerra).
12. Recurso de revisión número RDA 5875/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000156115) (Comisionada Cano).
13. Recurso de revisión número RDA 5878/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000156515) (Comisionado Monterrey).
14. Recurso de revisión número RDA 5883/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000151815) (Comisionado Guerra).
15. Recurso de revisión número RDA 5895/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000158515) (Comisionado Acuña).
16. Recurso de revisión número RDA 5954/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700452715) (Comisionada Kurczyn).
17. Recurso de revisión número RDA 5958/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000132815) (Comisionado Acuña).
18. Recurso de revisión número RDA 5972/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400160315) (Comisionado Acuña).
19. Recurso de revisión número RDA 5990(RDA 5991)/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folios Nos. 1113100031915 y 1113100034415) (Comisionado Monterrey).
20. Recurso de revisión número RDA 6022/15 interpuesto en contra del Colegio de Bachilleres (Folio No. 1111500028915) (Comisionada Cano).
21. Recurso de revisión número RDA 6031/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700517015) (Comisionada Kurczyn).

22. Recurso de revisión número RDA 6037/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500050115) (Comisionado Guerra).
23. Recurso de revisión número RDA 6064/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600289915) (Comisionada Cano).
24. Recurso de revisión número RDA 6065/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200059115) (Comisionado Guerra).
25. Recurso de revisión número RDA 6067/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700324215) (Comisionado Monterrey).
26. Recurso de revisión número RDA 6080/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600273815) (Comisionada Kurczyn).
27. Recurso de revisión número RDA 6093(RDA 6094)/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folios Nos. 0000800167215 y 0000800167315) (Comisionado Guerra).
28. Recurso de revisión número RDA 6119/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600294915) (Comisionado Acuña).
29. Recurso de revisión número RDA 6177/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (Folio No. 1222300025315) (Comisionado Guerra).
30. Recurso de revisión número RDA 6190/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800169615) (Comisionada Cano).
31. Recurso de revisión número RDA 6204/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600326115) (Comisionada Cano).
32. Recurso de revisión número RDA 6207/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800181315) (Comisionado Monterrey).
33. Recurso de revisión número RDA 6212/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Petróleo (Folio No. 1847400026315) (Comisionado Guerra).
34. Recurso de revisión número RDA 6215/15 interpuesto en contra de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500136315) (Comisionada Presidenta Puente).
35. Recurso de revisión número RDA 6222/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700290715) (Comisionada Presidenta Puente).
36. Recurso de revisión número RDA 6239/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600210015) (Comisionada Cano).

37. Recurso de revisión número RDA 6243/15 interpuesto en contra de PEMEX Gas y Petroquímica Básica (Folio No. 1857700031115) (Comisionada Presidenta Puente).
38. Recurso de revisión número RDA 6256/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102176415) (Comisionado Monterrey).
39. Recurso de revisión número RDA 6269/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600245215) (Comisionada Kurczyn).
40. Recurso de revisión número RDA 6274/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100054915) (Comisionada Cano).
41. Recurso de revisión número RDA 6281/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100206615) (Comisionada Cano).
42. Recurso de revisión número RDA 6301/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700161615) (Comisionado Acuña).
43. Recurso de revisión número RDA 6309/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100477115) (Comisionada Cano).
44. Recurso de revisión número RDA 6329/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100484815) (Comisionado Acuña).
45. Recurso de revisión número RDA 6331/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100484115) (Comisionado Guerra).
46. Recurso de revisión número RDA 6349/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Folio No. 1114100055015) (Comisionado Salas).
47. Recurso de revisión número RDA 6350/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Folio No. 1210200019215) (Comisionado Acuña).
48. Recurso de revisión número RDA 6363/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700322015) (Comisionado Salas).
49. Recurso de revisión número RDA 6370/15 interpuesto en contra de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Folio No. 0912000034415) (Comisionado Salas).
50. Recurso de revisión número RDA 6375/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900289415) (Comisionado Monterrey).
51. Recurso de revisión número RDA 6377/15 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300057915) (Comisionado Salas).

52. Recurso de revisión número RDA 6380/15 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Folio No. 0821000016415) (Comisionado Guerra).
53. Recurso de revisión número RDA 6396/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400350815) (Comisionado Monterrey).
54. Recurso de revisión número RDA 6398/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000184215) (Comisionado Salas).
55. Recurso de revisión número RDA 6408/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700529215) (Comisionado Guerra).
56. Recurso de revisión número RDA 6409/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700348015) (Comisionada Kurczyn).
57. Recurso de revisión número RDA 6414/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200259015) (Comisionada Cano).
58. Recurso de revisión número RDA 6418/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000133815) (Comisionada Presidenta Puente).
59. Recurso de revisión número RDA 6421/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Folio No. 1800100018515) (Comisionada Cano).
60. Recurso de revisión número RDA 6441/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100607115) (Comisionado Acuña).
61. Recurso de revisión número RDA 6447/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de las Mujeres (Folio No. 0610400019015) (Comisionado Salas).
62. Recurso de revisión número RDA 6450/15 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300056315) (Comisionado Guerra).
63. Recurso de revisión número RDA 6454/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700361815) (Comisionado Salas).
64. Recurso de revisión número RDA 6460/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300066515) (Comisionada Presidenta Puente).
65. Recurso de revisión número RDA 6461/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400188615) (Comisionado Salas).
66. Recurso de revisión número RDA 6463/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400351515) (Comisionada Cano).

67. Recurso de revisión número RDA 6468/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000036315) (Comisionado Salas).
68. Recurso de revisión número RDA 6470/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900284115) (Comisionada Cano).
69. Recurso de revisión número RDA 6472/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900306015) (Comisionada Kurczyn).
70. Recurso de revisión número RDA 6477/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700529315) (Comisionada Cano).
71. Recurso de revisión número RDA 6482/15 interpuesto en contra de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500121915) (Comisionado Salas).
72. Recurso de revisión número RDA 6503/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100032215) (Comisionado Salas).
73. Recurso de revisión número RDA 6516/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000036915) (Comisionada Presidenta Puente).
74. Recurso de revisión número RDA 6517/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000037015) (Comisionado Salas).
75. Recurso de revisión número RDA 6521/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100568415) (Comisionada Kurczyn).
76. Recurso de revisión número RDA 6535/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100169615) (Comisionada Kurczyn).
77. Recurso de revisión número RDA 6540/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700242815) (Comisionada Cano).

3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

II. Acceso a la información pública

1. Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0059/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio Inexistente) (Comisionado Guerra).
2. Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0061/15 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100083215) (Comisionado Monterrey).

3.4 Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0848/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (Folio No. 1223000010515) (Comisionada Presidenta Puente).
2. Recurso de revisión número RPD 0899/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700536715) (Comisionado Acuña).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 5427/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000168115) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RDA 5707/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100084615) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RDA 5881/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000151715) (Comisionado Acuña).
4. Recurso de revisión número RDA 5979/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700215315) (Comisionado Acuña).
5. Recurso de revisión número RDA 5989/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100143215) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RDA 6086/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700152415) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RDA 6092/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100449515) (Comisionada Cano).
8. Recurso de revisión número RDA 6213/15 interpuesto en contra de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500135715) (Comisionada Kurczyn).
9. Recurso de revisión número RDA 6262/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700328415) (Comisionada Kurczyn).
10. Recurso de revisión número RDA 6285/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102258115) (Comisionada Presidenta Puente).
11. Recurso de revisión número RDA 6299/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200233115) (Comisionada Presidenta Puente).
12. Recurso de revisión número RDA 6304/15 interpuesto en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000025315) (Comisionada Kurczyn).

13. Recurso de revisión número RDA 6341/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pesca (Folio No. 0819800005915) (Comisionada Presidenta Puente).
14. Recurso de revisión número RDA 6473/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000182015) (Comisionado Monterrey).
15. Recurso de revisión número RDA 6593/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700329715) (Comisionada Presidenta Puente).

3.5. Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras ~~causas~~ causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0808/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101743715) (Comisionado Acuña).
2. Recurso de revisión número RPD 0876/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700531015) (Comisionada Presidenta Puente).
3. Recurso de revisión número RPD 0889/15 interpuesto en contra de Telecomunicaciones de México (Folio No. 0943700018315) (Comisionado Monterrey).
4. Recurso de revisión número RPD 0892/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102456415) (Comisionado Acuña).
5. Recurso de revisión número RPD 0919/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102448915) (Comisionado Salas).
6. Recurso de revisión número RPD 0921/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200501615) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RPD 0924/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700577015) (Comisionado Monterrey).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 5512/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000024615) (Comisionado Guerra).
2. Recurso de revisión número RDA 5805/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900271215) (Comisionada Cano).

3. Recurso de revisión número RDA 5925/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100556015) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de revisión número RDA 5966/15 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100069915) (Comisionada Cano).
5. Recurso de revisión número RDA 5969/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400179515) (Comisionado Monterrey).
6. Recurso de revisión número RDA 6043/15 interpuesto en contra del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (Folio No. 0680000014415) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RDA 6079/15 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100071715) (Comisionado Guerra).
8. Recurso de revisión número RDA 6220/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800220415) (Comisionada Kurczyn).
9. Recurso de revisión número RDA 6241/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700490415) (Comisionada Kurczyn).
10. Recurso de revisión número RDA 6249/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000125615) (Comisionado Monterrey).
11. Recurso de revisión número RDA 6264/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400350615) (Comisionada Presidenta Puente).
12. Recurso de revisión número RDA 6283/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200401815) (Comisionada Kurczyn).
13. Recurso de revisión número RDA 6294/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Folio No. 2099900018915) (Comisionado Acuña).
14. Recurso de revisión número RDA 6319/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800182515) (Comisionado Monterrey).
15. Recurso de revisión número RDA 6354/15 interpuesto en contra de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600088015) (Comisionado Monterrey).
16. Recurso de revisión número RDA 6365/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Fomento Educativo (Folio No. 1115000009115) (Comisionada Cano).
17. Recurso de revisión número RDA 6373/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600316115) (Comisionado Guerra).
18. Recurso de revisión número RDA 6382/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200258015) (Comisionado Monterrey).

19. Recurso de revisión número RDA 6393/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (Folio No. 1114000006715) (Comisionada Cano).
20. Recurso de revisión número RDA 6405/15 interpuesto en contra de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (Folio No. 1860000007115) (Comisionado Salas).
21. Recurso de revisión número RDA 6412/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Folio No. 1411100030115) (Comisionado Salas).
22. Recurso de revisión número RDA 6420/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900296015) (Comisionado Acuña).
23. Recurso de revisión número RDA 6433/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000147415) (Comisionado Salas).
24. Recurso de revisión número RDA 6451/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900285915) (Comisionada Kurczyn).
25. Recurso de revisión número RDA 6464/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100203315) (Comisionado Guerra).
26. Recurso de revisión número RDA 6465/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700362215) (Comisionada Kurczyn).
27. Recurso de revisión número RDA 6469/15 interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Folio No. 2116000012615) (Comisionado Acuña).
28. Recurso de revisión número RDA 6488/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100595115) (Comisionada Presidenta Puente).
29. Recurso de revisión número RDA 6490/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800188215) (Comisionado Acuña).
30. Recurso de revisión número RDA 6498/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000149815) (Comisionada Cano).
31. Recurso de revisión número RDA 6499/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200260415) (Comisionado Guerra).
32. Recurso de revisión número RDA 6500/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000133015) (Comisionada Kurczyn).
33. Recurso de revisión número RDA 6501/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000162215) (Comisionado Monterrey).
34. Recurso de revisión número RDA 6512/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102370115) (Comisionada Cano).

35. Recurso de revisión número RDA 6514/15 interpuesto en contra de Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102574015) (Comisionada Kurczyn).
36. Recurso de revisión número RDA 6519/15 interpuesto en contra de la Agencia Espacial Mexicana (Folio No. 0908700010015) (Comisionada Cano).
37. Recurso de revisión número RDA 6522/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200052715) (Comisionado Monterrey).
38. Recurso de revisión número RDA 6523/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000146315) (Comisionada Presidenta Puente).
39. Recurso de revisión número RDA 6524/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100075815) (Comisionado Salas).
40. Recurso de revisión número RDA 6537/15 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100076215) (Comisionada Presidenta Puente).
41. Recurso de revisión número RDA 6543/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100296515) (Comisionado Monterrey).
42. Recurso de revisión número RDA 6550/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700363215) (Comisionado Monterrey).
43. Recurso de revisión número RDA 6553/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400379315) (Comisionado Acuña).
44. Recurso de revisión número RDA 6555/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600232715) (Comisionado Guerra).
45. Recurso de revisión número RDA 6562/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200070215) (Comisionado Guerra).
46. Recurso de revisión número RDA 6570/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200489315) (Comisionada Kurczyn).
47. Recurso de revisión número RDA 6574/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700175815) (Comisionado Acuña).
48. Recurso de revisión número RDA 6587/15 interpuesto en contra del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (Folio No. 0632500014015) (Comisionado Salas).
49. Recurso de revisión número RDA 6601/15 interpuesto en contra del Fideicomiso de Riesgo Compartido (Folio No. 0833100003615) (Comisionado Salas).
50. Recurso de revisión número RDA 6643/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Fomento Educativo (Folio No. 1115000011615) (Comisionado Salas).

3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 6597/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Folio No. 1407500010815) (Comisionado Guerra).

2. Recurso de revisión número RDA 6608/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700188515) (Comisionado Salas).

3.7. Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo de Lineamientos en Materia de Administración de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el calendario de Sesiones Ordinarias del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año dos mil dieciséis.

6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por el que se declara la nulidad del Acuerdo del veinte de octubre de dos mil quince, dictado por el Secretario de Acuerdos y Ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, por el que se declaró la acumulación de los recursos de revisión RDA 5666/15, RDA 5668/15, RDA 5673/15, RDA 5675/15 y RDA 5680/15.

7. Presentación del Informe del ejercicio de la Acción de Inconstitucionalidad que promovió el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga, el día trece de noviembre del año dos mil quince.

8. Asuntos generales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/12/2015.04

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, fracción VIII, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; así como de promover y difundir estos derechos.
2. Que con motivo de la reforma constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia (Decreto), establece que el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del mismo.
4. Que en términos de lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio del Decreto, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de acceso a la información y de protección de datos personales, el organismo garante que establece el artículo 6 Constitucional ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo señalado en el Decreto y en la LFTAIPG vigente.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Transitorio del Decreto, los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se transfieren al organismo público autónomo creado.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

6. Que en cumplimiento al artículo Transitorio citado en el Considerando anterior, los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo autónomo, se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.
7. Que el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; así, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 3 de la Ley General en cita, el órgano garante Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a partir de la entrada en vigor de la Ley General, se denomina Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
8. Que el artículo 37, fracción XVI de la LFTAIPG establece que el Instituto tiene entre otras atribuciones, la de elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación.
9. Que el Reglamento Interior del Instituto, en su artículo 15, fracciones I y V señala que corresponden al Pleno ejercer las atribuciones que al Instituto le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los demás ordenamientos legales que le resulten aplicables, aprobando para tales efectos las disposiciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el funcionamiento y el ejercicio del mismo.
10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracciones III y V del ordenamiento citado, el Pleno tiene la facultad de aprobar las normas que regirán la operación y administración del Instituto, así como sus reformas o adiciones, además de la estructura básica y sus modificaciones.
11. Que en tal virtud, el Pleno del Instituto ante las nuevas facultades otorgadas por la Constitución, dio inicio a un proceso de rediseño institucional con la finalidad de estar en condiciones de dar cabal cumplimiento a las disposiciones constitucionales y a aquellas que emanen de las leyes generales, así como de las correspondientes a los marcos normativos específicos en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales.
12. Que dicho rediseño institucional ha permitido no sólo construir un proceso de transformación para crear una nueva arquitectura organizacional que responda a las necesidades actuales del INAI, sino que también ha sido acompañado de la revisión y el análisis exhaustivos de la normatividad interna en diversas materias con el objetivo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

principal de lograr su alineación frente a la naturaleza, competencias y alcances del Instituto como organismo constitucional autónomo.

13. Que como parte integral del trabajo realizado se abordó el estudio de la normatividad interna en el ámbito de la administración y operación de los recursos humanos, financieros y materiales con los que contaba el Instituto; observando en el caso específico que motiva el presente Acuerdo, la existencia de algunas regulaciones que se encontraban carentes de vigencia frente a las nuevas atribuciones otorgadas al Instituto en materia de recursos humanos. En tal supuesto se encontraban los criterios para unificar los requisitos curriculares, los procedimientos de contratación y las descripciones y los perfiles de puesto, los cuales ameritaban su actualización, del mismo modo que otros ordenamientos que respondían a un Instituto con competencias exclusivas sobre la Administración Pública Federal.
14. Que en congruencia con lo expuesto en el numeral que antecede, el Pleno del Instituto aprobó en el punto Primero del Acuerdo ACT/PUB/08/10/2014.07 derogar los siguientes Acuerdos:
- a) ACT/ORG-GOB/24/01/2006.03 mediante el cual se aprobaron los criterios para unificar los requisitos curriculares de los perfiles de puesto;
 - b) ACT/ORG-GOB/25/04/2006.05 mediante el cual se aprobó la expedición de nombramientos temporales para los servidores públicos;
 - c) ACT-EXT/ORG-GOB/08/02/2010.05 mediante el cual se aprobó que las plazas vacantes se concursaran en el primer nivel de grupo y grado de responsabilidad;
 - d) ACT-EXT/ORG-GOB/22/08/2012.05 mediante el cual se aprobó el procedimiento para la ocupación de plazas vacantes, y
 - e) ACT/ORG-GOB/10/05/2013.02 mediante el cual se aprobaron las descripciones y perfiles de puesto que conformaban la estructura orgánica.
15. Que asimismo en el punto Segundo del Acuerdo ACT/PUB/08/10/2014.07, el Pleno autorizó nuevos criterios para el nombramiento de los servidores públicos del Instituto como organismo autónomo, detallando tanto sus objetivos, como el ámbito de aplicación, los requisitos académicos y laborales, además de los conocimientos normativos necesarios para los aspirantes a ocupar puestos vacantes de la estructura orgánica con nivel de Enlace, Jefe de Departamento, Subdirector de Área, Director de Área y Director General.
16. Que en adición a lo anterior, en el punto Tercero del Acuerdo en cita se autorizó que los nombramientos y movimientos de personal con nivel de Enlace, Jefe de Departamento, Subdirector de Área y Director de Área del Instituto, que se llevaran a cabo a partir de la entrada en vigor de dicho Acuerdo, es decir, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, hecho que ocurrió el dieciséis de octubre de dos mil catorce, fuesen autorizados, en estricta observancia de los criterios



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

antes mencionados, por los coordinadores en sus respectivos ámbitos de competencia, previa consulta y visto bueno del Titular de la Presidencia del Instituto y, que para el caso de los puestos de nivel de Director General, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, fracción XVII del Reglamento Interior, éstos serían aprobados por el Pleno a propuesta del titular de la Presidencia, señalando además que la temporalidad de los nombramientos realizados al amparo de dicho Acuerdo, tendría una vigencia de diez meses a partir de la fecha de posesión del encargo.

17. Que durante el desarrollo de la sesión en comento, el Pleno manifestó la necesidad de reformular y actualizar el Estatuto del Servicio Profesional, así como de elaborar su normatividad complementaria, con objeto de contar con un marco jurídico que permitiera establecer la planeación, organización implementación, gestión y administración del Servicio Profesional, razón por la cual instruyó en el punto Cuarto del referido Acuerdo a la Dirección General de Administración, para que en un plazo no mayor a diez meses contados a partir de la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación, presentara ante dicha instancia los documentos correspondientes para el análisis y, en su caso, aprobación.
18. Que cabe destacar que durante el periodo de revisión, análisis y actualización de la normatividad aludida en el considerando anterior, el Instituto contó con el valioso apoyo de un grupo de trabajo interdisciplinario conformado por servidores públicos, así como con la participación de distinguidos académicos y funcionarios gubernamentales, quienes emitieron un considerable número de sugerencias y propuestas con base en un modelo de gestión administrativa que contribuya al logro de los objetivos institucionales.
19. Que a partir de la necesidad de valorar y analizar dichos comentarios y sugerencias con miras a la implementación de un modelo de gestión administrativa que beneficie significativamente la obtención de metas y proyectos institucionales a corto y mediano plazos, y aunado al hecho que el proceso de rediseño institucional llevado a cabo con objeto de crear una nueva estructura organizacional implicó realizar diversas modificaciones a la estructura orgánica, las cuales fueron aprobadas por el Pleno del Instituto en sesiones celebradas el dieciséis de mayo, tres de junio y veinte de agosto de dos mil catorce y veinticuatro de junio de dos mil quince, mediante los Acuerdos ACT/EXT-PLENO/PA/16/05/2014.02, ACT/ORD-PLENO/PA/03/06/2014.04, ACT-PUB/20/08/2014.06 y ACT-PUB/24/06/2015.04, respectivamente; resultaba indispensable llevar a cabo un ejercicio de alineación entre la nueva estructura aprobada y la normatividad en materia de administración de recursos humanos, toda vez que la actualización de dicha normatividad permitirá contar con los instrumentos que constituyen la base del modelo de gestión administrativa.
20. Que en tal virtud, el Pleno del Instituto aprobó mediante el Acuerdo ACT-PUB/12/08/2015.07 la ampliación del plazo de diez meses originalmente establecido



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

en los puntos Tercero y Cuarto del Acuerdo ACT/PUB/08/10/2014.07, relativos al Servicio Profesional y a los nombramientos de los servidores públicos, al término del ejercicio fiscal dos mil quince.

21. Que a efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo antes citado, la Dirección General de Administración llevó a cabo el proceso de contratación del servicio de asesoría para la elaboración del Manual de Organización y la Descripción y Perfil de los Puestos que conforman la estructura orgánica vigente del Instituto, los cuales concluirán en el mes de diciembre de dos mil quince.
22. Que el Pleno del Instituto aprobó mediante el Acuerdo ACT-PUB/12/08/2015.07 la ampliación del plazo de diez meses originalmente establecido en los puntos Tercero y Cuarto del Acuerdo ACT/PUB/08/10/2014.07, relativos al Servicio Profesional y a los nombramientos de los servidores públicos del Instituto, al término del ejercicio fiscal dos mil quince.
23. Que la Dirección General de Administración, como unidad administrativa responsable de instrumentar, coordinar y supervisar los mecanismos necesarios para el establecimiento y operación de los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, aprendizaje, desarrollo y licencias, así como de dar trámite al término de la relación laboral de conformidad con la legislación vigente aplicable, además de proponer y aplicar las políticas y procesos de contratación y movimientos de personal y de administrar los sueldos y prestaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior del Instituto, inició en forma paralela a la contratación citada en el numeral que antecede, los trabajos para la elaboración de los Lineamientos en materia de Recursos Humanos; a fin de contar con un marco normativo y procedimental que establezca las bases para una adecuada e integral planeación, organización y administración del capital humano con el que cuenta el INAI.
24. Que el proyecto de Lineamientos en materia de Recursos Humanos, motivo del presente Acuerdo y el cual forma parte del mismo en documento anexo, se conforma por tres títulos, 10 capítulos y 271 artículos.
25. Que en tal virtud y, con base en el documento anexo presentado por la Dirección General de Administración, la Comisionada Presidente, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto, propone al Pleno la aprobación del Acuerdo mediante el cual se autorizan los Lineamientos en materia de Administración de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Segundo, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto de reforma en materia de transparencia; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 37, fracción XVI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, fracciones I y V, 16, fracción III, 21, fracción II y 26, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos en Materia de Administración de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme al documento anexo que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En relación con el acuerdo ACT-PUB/12/08/2015.07, aprobado por el Pleno el 12 de agosto de 2015, y en alcance a los puntos Tercero y Cuarto del Acuerdo ACT-PUB/08/10/2014.07 aprobado el 8 de octubre de 2014, relativos a la ampliación de los plazos originalmente establecidos para la implementación del Servicio Profesional y a la vigencia de los nombramientos de los servidores públicos con niveles de Enlace, Jefe de Departamento, Subdirector de Área, Director de Área y Director General, en términos de lo que establece el considerando 21 del presente Acuerdo, se acuerda ampliar la vigencia de los mismos hasta en tanto sean éstos evaluados en los términos que se establecen en los Lineamientos en Materia de Administración de Recursos Humanos en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TERCERO. Se aprueba abrogar los siguientes Acuerdos:

- ACT/ORG-GOB/21/10/2013.04 y ACT/EXT-PLENO/PA/04/06/14.06, relativos a los Criterios para la Operación, Registro y Control de Asistencia e Incidencias de los servidores públicos y a los Criterios para la ocupación de los puestos adscritos a las oficinas de los Comisionados del Instituto. Lo anterior toda vez que el contenido de los mismos ha sido incorporado a los Lineamientos aprobados en el punto Primero del presente Acuerdo.
- ACT-EXT/ORG-GOB/03/10/2008.04 y ACT-EXT/ORG-GOB/05/06/2013.02, concerniente al Estatuto del Servicio Profesional vigente, toda vez que dicha normatividad responde a la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que realice las acciones necesarias para la instrumentación, coordinación y supervisión del presente Acuerdo, y se les comunique a los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Administración y a los titulares de las unidades administrativas del Instituto, que tomen las previsiones necesarias para garantizar que se cumplan los plazos y términos previstos en el artículo transitorio primero de los Lineamientos en Materia de Administración de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobados.

SEXTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que se publique en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo junto con su anexo se publique en el portal de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por parte del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado


Arellí Cano Guadiana
Comisionada





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Lineamientos en Materia de Administración de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Diciembre de 2015



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

CONTENIDO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único. De las Generalidades

- I. Objetivo.
- II. Definiciones.
- III. Responsables de su aplicación.
- IV. Interpretación administrativa.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y PLANEACIÓN EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS

Capítulo Primero. De la Planeación Institucional

- I. Diseño y modificación de la estructura orgánica.
- II. Descripciones y perfiles de puesto.
- III. Catálogo general de puestos.
- IV. Manual de organización.
- V. Manual de procesos.
- VI. Clima y cultura organizacional.

Capítulo Segundo. De los Derechos y Obligaciones de los Servidores Públicos

- I. Derechos.
- II. Obligaciones.

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN Y PLANEACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

Capítulo Primero. De la Selección, Ingreso y Movilidad

- I. Reclutamiento.
- II. Selección.
- III. Readscripción

Capítulo Segundo. Revisión del Fallo Definitivo

- I. Fase Inicial
- II. Fase Probatoria
- III. Fase Resolutiva
- IV. Cumplimiento del fallo

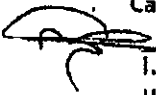


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Capítulo Tercero. De los Servicios para los Servidores Públicos

- I. Integración del expediente de los servidores públicos.
- II. Expedición de nombramientos.
- III. Nómina.
- IV. Servicio de comedor.
- V. Servicio médico.
- VI. Credencialización.
- VII. Dispositivo de acceso para ingresar a las instalaciones.
- VIII. Estacionamiento.
- IX. Control y registro de asistencia e incidencias.
- X. Vacaciones y días de descanso.
- XI. Licencias sin goce de sueldo.

Capítulo Cuarto. Del Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo

- 
- I. Plática de bienvenida e inducción institucional.
 - II. Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo.
 - III. Otorgamiento de apoyo económico para la realización de estudios de diplomados, especialidades, maestrías o doctorados.

Capítulo Quinto. De la Evaluación Bienal del Desempeño

- I. Disposiciones generales.
- II. Etapas de la evaluación del desempeño.
- III. De la etapa de planeación.
- IV. Etapa de ejecución.
- V. Programa de seguimiento especial

Capítulo Sexto. Estímulos

- I. Modalidades, principios y políticas para el otorgamiento de estímulos.
- II. Otorgamiento de estímulos.
- III. Procedimientos y requisitos para acceder a estímulos.

Capítulo Séptimo. Procedimiento de Separación

Única. Causales.

TRANSITORIOS



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único De las Generalidades

Sección I. Objetivo

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el marco normativo y procedimental en materia de planeación, organización y administración de los recursos humanos, así como de los servicios que ofrece a éstos el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y son de observancia obligatoria para los servidores públicos del Instituto que ocupan una plaza presupuestal.

Sección II. Definiciones

2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
 - I. **Área de adscripción:** La unidad administrativa a la que se vincula el puesto que ocupan los servidores públicos dentro de la estructura orgánica del Instituto.
 - II. **Catálogo:** El Catálogo General de Puestos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
 - III. **Comisionados:** Los integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
 - IV. **Coordinadores:** Los titulares de la Coordinación de Acceso a la Información, de Protección de Datos Personales, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, Ejecutiva y Técnica del Pleno.
 - V. **Descripción y Perfil de Puesto:** La referencia a las aptitudes, cualidades y capacidades que conforme a su descripción ubican e identifican a un puesto dentro de una organización, estableciendo además los requisitos que se deberán cubrir para su ocupación.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

- VI. **Dirección General:** La Dirección General de Administración.
- VII. **Dirección:** La Dirección de Desarrollo Humano y Organizacional, adscrita a la Dirección General.
- VIII. **Estructura Orgánica:** La división de todas las actividades del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, agrupadas en unidades administrativas que a través de la organización y coordinación buscan alcanzar los objetivos y metas establecidos en las normativas.
- IX. **Grado:** El valor que se le da a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios;
- X. **Grupo:** El conjunto de puestos del Tabulador de sueldos y salarios que determinan la jerarquía o rango, independientemente de su denominación;
- XI. **Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- XII. **Lineamientos:** Los Lineamientos en Materia de Administración de Recursos Humanos en el Instituto.
- XIII. **Nivel:** La escala de percepciones ordinarias identificada en el Tabulador de sueldos y salarios;
- XIV. **Personal de Honorarios:** Personas físicas que prestan sus servicios contratados bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.
- XV. **Pleno:** El órgano máximo de dirección y decisión, del Instituto, mismo que está integrado por los siete comisionados.
- XVI. **Ponencia:** El equipo de trabajo que apoya a un Comisionado en la ejecución de sus funciones.
- XVII. **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Instituto.
- XVIII. **Servidor Público:** El personal de confianza del Instituto que ocupa un puesto de estructura, adscrito a ponencias, coordinaciones, direcciones generales y Contraloría.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

XIX. Unidades Administrativas: Las áreas a las que se les confieren atribuciones específicas en el Reglamento Interior.

Sección III.
Responsables de su aplicación

3. La Dirección General es la instancia facultada para implementar, dar seguimiento y vigilar la correcta aplicación de los presentes Lineamientos.
4. Los titulares de las unidades administrativas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, llevarán a cabo las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Sección IV.
Interpretación Administrativa

5. La Dirección General es la responsable de interpretar en términos administrativos los presentes Lineamientos a fin de garantizar su adecuada aplicación, así como las disposiciones normativas relacionadas con los recursos humanos del Instituto.

TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y PLANEACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

Capítulo Primero
De la Planeación Institucional

Sección I.
Diseño y modificación de la estructura orgánica

6. La estructura orgánica del Instituto se conforma por las siguientes unidades administrativas:
 - I. Ponencias de Comisionados;
 - II. Coordinación Ejecutiva;
 - III. Coordinación de Acceso a la Información;
 - IV. Coordinación de protección de Datos Personales;
 - V. Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia;
 - VI. Coordinación Técnica del Pleno;
 - VII. Dirección General de Atención al Pleno;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

- VIII. Dirección General Técnica, Seguimiento y Normatividad del Sistema Nacional de Transparencia;
- IX. Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- X. Dirección General de Comunicación Social y Difusión;
- XI. Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional;
- XII. Dirección General de Administración;
- XIII. Dirección General de Asuntos Internacionales;
- XIV. Dirección General de Tecnologías de la Información;
- XV. Dirección General de Capacitación;
- XVI. Dirección General de Promoción y de Vinculación con la Sociedad;
- XVII. Dirección General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas;
- XVIII. Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada;
- XIX. Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos;
- XX. Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de los Poderes Legislativo y Judicial;
- XXI. Dirección General de Enlace con Organismos Electorales y Partidos Políticos;
- XXII. Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Personas Físicas y Morales;
- XXIII. Dirección General de Políticas de Acceso;
- XXIV. Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades;
- XXV. Dirección General de Gestión de Información y Estudios;
- XXVI. Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia;
- XXVII. Dirección General de Evaluación;
- XXVIII. Dirección General de Normatividad y Consulta;
- XXIX. Dirección General de Investigación y Verificación;
- XXX. Dirección General de Verificación;
- XXXI. Dirección General de Protección de Derechos y Sanción;
- XXXII. Dirección General de Prevención y Autorregulación;
- XXXIII. Contraloría.

7. Toda modificación a la estructura orgánica de las unidades administrativas que integran el Instituto deberá estar debidamente justificada por el titular de la Unidad Administrativa de que se trate, y proponerse al Director General, observando para tales efectos lo siguiente:

- I. Suficiencia presupuestal en caso de crecimiento en número de plazas o niveles tabulares;
- II. Alineación con la misión, visión y objetivos institucionales;
- III. Congruencia con los objetivos y atribuciones de la unidad administrativa;
- IV. Definición de funciones acordes a las atribuciones conferidas a la unidad administrativa en el marco jurídico aplicable;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

- V. Denominación y descripción de los puestos apegada al objetivo de la unidad administrativa de adscripción;
 - VI. Definición de los niveles de autoridad y responsabilidad, cuidando la no duplicidad de funciones;
 - VII. Vigencia del grupo, grado y nivel por al menos 6 meses, a partir de su registro, y
 - VIII. Cuando no implique cambio de grupo o grado, proponer la modificación en un sólo nivel.
8. La Dirección General, por conducto de la Dirección, es la responsable de llevar a cabo el análisis a la modificación de estructura orgánica propuesta por la unidad administrativa que corresponda, así como de apoyar en la integración de los documentos y brindar la asesoría técnica necesaria.
9. El titular de la unidad administrativa responsable de proponer la modificación a la estructura, deberá enviar a la Dirección General la solicitud correspondiente para su dictamen, y en su caso, la aprobación del Pleno, misma que deberá contener:
- I. Suficiencia presupuestal;
 - II. Justificación de la modificación solicitada, respaldada en las atribuciones conferidas por la normatividad aplicable;
 - III. Proyecto de Acuerdo de modificación a la estructura orgánica para aprobación del Pleno;
 - IV. Proyecto de organigrama correspondiente a la estructura orgánica propuesta, y
 - V. Anexos al acuerdo en donde se indique plazas y puestos creados, eliminados y/o modificados.
10. La Dirección será la encargada de analizar la información que envíe la unidad administrativa que corresponda y elaborará el Dictamen de Verificación Presupuestal y Viabilidad Organizacional de la modificación a la Estructura Orgánica, mismo que presentará a la Dirección General para su validación final.
11. La Dirección General notificará el Dictamen de Verificación Presupuestal y Viabilidad Organizacional al titular de la unidad administrativa que propone la modificación de la estructura, mismo que en caso de resultar procedente será incorporado al Proyecto de Acuerdo referido en la fracción III del numeral 9, el cual deberá estar acompañado del organigrama, anexos (justificación y fundamentación, suficiencia presupuestal, descripción y perfil de puestos creados o modificados, y demás requeridos por la Dirección).

El titular de la Dirección General será el responsable de presentar el Proyecto de Acuerdo de modificación a la estructura orgánica de que se trate, junto con la documentación soporte del mismo, al Comisionado Presidente para su análisis y, en su caso, posterior consideración por parte del Pleno.




Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

12. Una vez que el Pleno apruebe el Acuerdo de Modificación a la Estructura Orgánica, el titular de la Unidad Administrativa responsable enviará la documentación correspondiente a la Dirección General, a fin de que la Dirección lleve a cabo los trámites administrativos necesarios para el registro correspondiente.

Sección II. Descripciones y perfiles de puesto

13. Los puestos que conforman la estructura orgánica del Instituto se establecerán a partir de la descripción y perfil de puesto, contenidos en el documento técnico administrativo que determinan los elementos básicos del mismo.

 La elaboración de dicho documento deberá realizarse en forma descendente; es decir, iniciar con el de mayor nivel jerárquico y concluir el proceso con el de menor nivel, de tal forma que se tenga una visión integral de los puestos que conforman una unidad administrativa determinada, sin perder de vista el contexto organizacional.

14. Cada puesto tendrá una denominación, la cual será impersonal y congruente con la descripción que se realice del mismo.
15. La descripción del puesto es la ubicación, identificación y análisis del mismo en el contexto organizacional. El perfil de puesto contiene las aptitudes, cualidades y capacidades que, conforme a su descripción, son fundamentales para su adecuada ocupación.
16. La descripción del puesto deberá contener al menos los siguientes elementos:

A. Datos generales:

- a) Código;
- b) Denominación, y
- c) Característica ocupacional (Comisionado, Coordinación, Contralor, Dirección General, Jefe de Ponencia, Secretario de Ponencia, Dirección de Área, Subdirección de Área, Jefatura de Departamento, Consultor, Auditor, Enlace, Proyectista, Asesor, Secretaria, Chofer o Auxiliar Administrativo).

B. Datos de identificación:

- a) Rama de cargo;
- b) Nombramiento (confianza);
- c) Tipo de funciones (sustantivas/adjetivas);
- d) Puesto del superior jerárquico al que reporta, y
- e) Unidad administrativa o área de adscripción.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

- C. Objetivo general del puesto: Finalidad o razón sustantiva del puesto; da cuenta de por qué existe el puesto y cuál es el resultado o impacto que aporta para la consecución de la misión y objetivos institucionales.
- D. Funciones: Conjunto de actividades y tareas realizadas para alcanzar los objetivos y misión del puesto.
- E. Relaciones Internas y/o externas: Tipo de relación funcional que establece el puesto con los demás (interna/externa/ambas) con motivo de su desempeño.
- F. El impacto que puede tener en el entorno organizacional la naturaleza de la información que maneje.

Cuando se trate de puestos tipo se integrará una sola descripción y perfil de puesto.

17. El perfil del puesto debe contener al menos los siguientes elementos:

- I. Escolaridad y áreas de conocimiento.- Integrada por el área de conocimiento requerida para el puesto, y el nivel de estudio necesario para ocuparlo;
- II. Experiencia laboral.- Especifica las áreas de experiencia y el tiempo en meses o años mínimos requeridos para el desarrollo del puesto;
- III. Condiciones específicas para el desempeño del puesto.- En su caso, disponibilidad para viajar y frecuencia de los viajes, cambio de residencia, horario de trabajo, periodos especiales de trabajo, condiciones especiales de trabajo (ambientales, temperatura, ruido, espacio, entre otros) y condiciones de estrés y riesgos;
- IV. Competencias, habilidades o capacidades.- Conocimientos, habilidades, actitudes y valores expresados en comportamientos, requeridos para el desempeño de un puesto, los cuales son necesarios para alcanzar los objetivos y cumplir con la misión del mismo, y
- V. Observaciones.- Apartado en el cual es posible describir aspectos que se consideren importantes para el puesto y que no hayan sido especificados en los apartados del formato.

Sección III. Catálogo general de puestos

18. El catálogo es el instrumento técnico que determina la organización interna del Instituto y se integra por todos y cada uno de los puestos que conforman su estructura orgánica, con la respectiva clasificación e identificación, la descripción y perfil de puesto en cada caso.

19. El Catálogo deberá contener al menos los siguientes elementos para cada uno de los puestos:

- I. Identificación;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

- II. Responsabilidad;
- III. Clasificación y agrupación por rama, tipo de actividad, nivel, función (sustantiva/adjetiva), y
- IV. Cédulas de identificación.

Sección IV. Manual de organización

- 20. El Pleno del Instituto es la instancia facultada para aprobar el Manual de Organización en el cual deberán quedar plasmados el organigrama, los principales contenidos informativos sobre la estructura orgánica, así como los objetivos y funciones pormenorizadas de cada unidad administrativa y los puestos bajo su adscripción, hasta el nivel de Jefatura de Departamento, los cuales deberán corresponder a los establecidos en la descripción del puesto.
- 21. La Dirección General coordinará el proceso de elaboración y, en su caso, las actualizaciones del manual de organización a través de los titulares de las unidades administrativas, definiendo para ello la forma y términos como deben formularse los contenidos informativos y presentando el producto final de éste análisis.
- 22. Corresponde a cada unidad administrativa elaborar la propuesta de contenido de objetivos y funciones de los puestos bajo su adscripción, derivado de la asignación de nuevas atribuciones, reorganización del trabajo y/o modificación de la estructura orgánica, la cual será entregada a la Dirección General para su revisión.
- 23. La Dirección General es la unidad administrativa facultada para presentar al Comisionado Presidente el Proyecto de Manual de Organización, y en su caso, las posibles modificaciones a efecto de que sea revisado y puesto a consideración del Pleno del Instituto, para su análisis y autorización correspondiente.

Sección V. Manual de procesos

- 24. El Pleno del Instituto es la instancia facultada para aprobar el proyecto de Manual de Procesos, integrado por la Dirección General, el cual deberá contener al menos los siguientes elementos:
 - I. Descripción técnica normativa de los procesos operativos realizados por cada Unidad Administrativa;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

- II. Las actividades realizadas por cada uno de los servidores públicos involucrados en el proceso operativo de que se trate;
 - III. Los documentos generados en el desarrollo del procesos operativo;
 - IV. La interrelación entre procesos operativos, y el
 - V. Diagrama de Flujo.
25. La elaboración del proyecto de Manual de Procesos será análogo al especificado para el Manual de Organización.

Sección VI. Clima y cultura organizacional

26. La Dirección General valorará la percepción de los servidores públicos del Instituto respecto al clima y cultura organizacional, al menos cada dos años, con objeto de conocer la incidencia de determinados factores internos y externos en el desempeño, rendimiento, calidad e imagen institucional.
27. La Dirección General tendrá como función planear la medición del clima y la cultura organizacional; elaborar y aplicar los instrumentos utilizados, analizar los resultados obtenidos, comunicarlos a los comisionados e implementar programas o actividades de mejora al interior de la Institución. Para ello, podrá realizar estudios, encuestas, entrevistas o cualquier otro mecanismo de medición cualitativo o cuantitativo, así como auxiliarse de asesores externos expertos en el tema.

Capítulo Segundo De los Derechos y Obligaciones de los Servidores Públicos

Sección I. Derechos

28. Los servidores públicos del Instituto serán considerados como empleado de confianza. El sistema de remuneraciones que les regirá se determinará por el Manual de Percepciones aprobado por el pleno y estará limitado a la disponibilidad presupuestal y lo que disponga el Presupuesto de Egresos de la Federación.
29. Los servidores públicos del Instituto tendrán los siguientes derechos:
- I. Recibir el nombramiento que los acredite como servidores públicos del Instituto;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

- II. Recibir las remuneraciones correspondientes al puesto que desempeñen;
- III. Recibir la credencial que los acredite como servidores públicos del Instituto, así como los medios de acceso al inmueble;
- IV. Gozar del desarrollo profesional en los términos señalados por los presentes Lineamientos;
- V. Participar en la detección de necesidades de capacitación, especialización y desarrollo;
- VI. Participar en el Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo para adquirir, actualizar o especializar sus conocimientos, destrezas y habilidades, de acuerdo a la planeación estratégica del Instituto;
- VII. Concursar por puestos de mayor nivel, siempre que cumplan los requisitos correspondientes;
- VIII. Conocer el resultado de los concursos en que hayan participado para ocupar otro puesto;
- IX. Conocer sus calificaciones obtenidas en el Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo;
- X. Obtener apoyo económico para la realización de estudios, en términos de los presentes Lineamientos y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria con que se cuente;
- XI. Obtener licencia sin goce de sueldo en los términos previstos en los presentes Lineamientos;
- XII. Disfrutar de un permiso de lactancia, exclusivamente para las servidoras públicas que hayan ejercido una licencia de maternidad, en términos de la normatividad en la materia y de los presentes Lineamientos;
- XIII. Contar con un permiso de paternidad con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos, y de igual manera por la adopción de un infante, en el caso de los servidores públicos, en términos de la normatividad en la materia y de los presentes Lineamientos;
- XIV. Disfrutar de un permiso con goce de sueldo, en el caso de la adopción de un infante, en términos de la normatividad en la materia y de los presentes Lineamientos;
- XV. Reincorporarse al Instituto, una vez concluido el periodo de licencia, y
- XVI. Los demás que derivan del presente ordenamiento, los presentes Lineamientos y otras normativas aplicables.

Sección II. Obligaciones

30. Los servidores públicos del Instituto tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contribuir al cumplimiento de los fines institucionales;
- II. Observar y hacer cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los órganos competentes del Instituto;
- III. Desempeñar sus labores con estricto apego y respeto a los principios y valores expresados en el Código de Ética del Instituto: Transparencia, Certeza, Eficacia,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

- Máxima publicidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Legalidad, Honradez, Profesionalismo, Confidencialidad, Responsabilidad Social Igualdad, Respeto y Entorno Ecológico, al observar las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;
- IV. Entregar y actualizar oportunamente la documentación comprobatoria a la Dirección General relativa a su relación laboral con el Instituto;
 - V. Dar cabal cumplimiento a las funciones o comisiones de trabajo que se les encomienden, en el lugar, periodo y unidad administrativa de adscripción que establezca la autoridad competente;
 - VI. Presentar en forma veraz y oportuna los informes sobre las comisiones que desempeñen así como reintegrar los viáticos que no haya utilizado;
 - VII. Asistir a laborar en los horarios establecidos para tal fin en el Instituto y justificar plenamente sus inasistencias e incidencias;
 - VIII. Destinar el horario laboral y los bienes del Instituto para la ejecución de actividades exclusivamente relacionadas con sus funciones;
 - IX. Proveer la información y documentación necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, al servidor público que se designe para suplirlo en sus ausencias temporales por incapacidad médica o licencia;
 - X. Presentar oportunamente los informes requeridos conforme a los presentes Lineamientos y sus documentos anexos, derivados de las actividades académicas realizadas con motivo del otorgamiento de una licencia sin goce de sueldo;
 - XI. Mantener una relación de respeto y rectitud con sus superiores jerárquicos, compañeros, subordinados, así como con los usuarios de los servicios que preste el Instituto;
 - XII. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad de los servidores públicos, bienes muebles e inmuebles del Instituto o de las personas que se encuentren en sus instalaciones;
 - XIII. Participar, a solicitud de las autoridades correspondientes, en programas y proyectos que el Instituto lleve a cabo con otras instituciones, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren;
 - XIV. Cumplir con las disposiciones del desarrollo profesional previstas en los presentes Lineamientos;
 - XV. Ser evaluados bienalmente en el desempeño del puesto para el que fueron contratados.
 - XVI. Observar las disposiciones del Código de Ética de los Servidores Públicos del Instituto, y
 - XVII. Las demás que se deriven de los presentes Lineamientos y otras normativas aplicables.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y PLANEACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

Capítulo Primero De la Selección, Ingreso y Movilidad

Sección I. Reclutamiento

31. El reclutamiento es el mecanismo mediante el cual se detecta a personas físicas interesadas en prestar sus servicios como servidores públicos del Instituto. Las fuentes de reclutamiento se conforman por:

- I. Servidores públicos en activo;
- II. Personal de honorarios;
- III. Egresados universitarios o de instituciones de educación superior que colaboran en el Instituto con sus prácticas profesionales o servicio social;
- IV. Bolsas de empleo de universidades que tengan convenio con el Instituto;
- V. Aspirantes externos que inscriban su currículum vitae en la página electrónica del Instituto, y
- VI. Otras que el Instituto considere conveniente.

32. El Instituto publicará los puestos vacantes de su estructura ocupacional a través de su página electrónica. Asimismo, deberá informar sobre el mecanismo elegido para ocupar dichas vacantes.

Sección II. Selección

33. La selección es el procedimiento a través del cual se determina qué persona física ocupará un puesto vacante. Los puestos vacantes en el Instituto se ocuparán por cualquiera de las siguientes vías:

- I. Concurso de oposición;
- II. Designación directa, o
- III. Readscripción.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Concursos de oposición

34. El concurso de oposición es una vía para ocupar los puestos vacantes adscritos a las direcciones generales y a la Contraloría del Instituto, con excepción del personal adscrito a las ponencias de los comisionados (desde Jefe de Ponencia hasta Chofer), el personal adscrito a las oficinas de los coordinadores, los directores generales, el Contralor, y los auxiliares administrativos. Asimismo, es un mecanismo para facilitar el ascenso o promoción de los servidores públicos de una categoría a otra, cuyo grupo, grado y nivel de puesto sea superior.
35. Los servidores públicos podrán obtener un ascenso o promoción, siempre que cumplan por lo menos con seis meses de antigüedad en el Instituto.
36. Los servidores públicos candidatos a un ascenso o los candidatos a ocupar plazas vacantes deberán cumplir con lo establecido en la descripción y perfil del puesto.
37. La Dirección General será responsable del desarrollo de las siguientes actividades:
- I. Publicación de la convocatoria;
 - II. Recepción de los formatos de inscripción y asignación de folios;
 - III. Validación documental;
 - IV. Evaluación curricular;
 - V. Gestión, control, diseño y aplicación de los exámenes de conocimientos generales, exámenes de conocimientos técnicos específicos y evaluación de capacidades;
 - VI. Procesamiento y entrega de resultados, y
 - VII. Las demás que se determinen por la Dirección General.

En cada una de las mencionadas actividades el Instituto podrá apoyarse en prestadores de servicio o empresas especializadas.

38. Los concursos de oposición para ocupar puestos vacantes del Instituto serán desarrollados con base en el mérito, igualdad de oportunidades, imparcialidad, objetividad y a través de procedimientos transparentes.
39. La idoneidad de los servidores públicos del Instituto se determinará con base en el nivel de cumplimiento del perfil de puesto y la correspondencia con los requisitos establecidos en la respectiva convocatoria.
40. En los concursos de oposición no se discriminará a nadie por razones de edad, sexo, discapacidad de cualquier tipo, religión, estado civil, origen étnico, condición social, preferencia sexual, estado de salud o cualquier otra que genere el menoscabo en el ejercicio de sus derechos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

41. El proceso para la ocupación de plazas vacantes a través de los concursos de oposición dará inicio con la recepción del oficio que el Coordinador respectivo envíe a la Dirección General, el cual deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

- I. La descripción y perfil del puesto vacante;
- II. Las referencias bibliográficas que faciliten la preparación de los candidatos seleccionados para presentar el examen de conocimientos técnicos específicos del puesto, y
- III. El examen de conocimientos técnicos específicos del puesto.

42. La convocatoria del concurso de oposición se publicará en la página de Internet del Instituto, contando al menos con los siguientes elementos:

- I. Datos de identificación del puesto vacante contenidos en su descripción y perfil;
- II. Especificaciones respecto de la documentación comprobatoria de los estudios y la experiencia laboral que sea aceptada como válida, y
- III. Bases del concurso de oposición:
 - a) Periodo de registro y recepción de los formatos de inscripción;
 - b) Descripción de cada etapa del concurso de oposición;
 - c) Reglas específicas de valoración para los casos de empate;
 - d) Referencias bibliográficas para los exámenes de conocimientos generales y técnicos específicos;
 - e) Medios de comunicación que el Instituto pondrá a disposición de los candidatos para la recepción de dudas y/o comentarios;

43. El concurso de oposición tendrá, por lo menos, las siguientes etapas:

- I. Publicación de la convocatoria;
- II. Registro de candidatos;
- III. Evaluación curricular;
- IV. Validación documental;
- V. Examen de conocimientos generales;
- VI. Examen de conocimientos técnicos específicos;
- VII. Evaluación psicométrica o de capacidades;
- VIII. Entrevistas, y
- IX. Fallo.

44. Los puntajes obtenidos por los candidatos en las etapas de los concursos de oposición serán públicos. La Dirección General los dará a conocer en la página de Internet del Instituto, relacionándolos con el folio asignado a cada candidato, sin hacer identificable al titular de los datos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Publicación de la convocatoria y registro de candidatos

45. El concurso de oposición dará inicio en el momento en el que se publique la convocatoria en la página de Internet del Instituto. El periodo de registro de candidatos será de diez días hábiles, a partir del día en que la convocatoria sea publicada. Vencido dicho plazo o alcanzado el límite de cincuenta participantes por concurso, la Dirección General cerrará la convocatoria.
46. El último día se computará completo de acuerdo con el horario de la Ciudad de México para efectos del registro.
47. Los candidatos llenarán el formato de inscripción correspondiente. El sistema de registro admitirá los formatos de inscripción que se reciban durante el periodo de registro, los cuales serán ordenados de acuerdo con la fecha y hora de recepción, asignando un folio a cada uno, de manera que se asegure la confidencialidad del nombre del candidato.
48. Cuando el número de candidatos sea inferior a cinco se declarará desierto el concurso de oposición. Dicha determinación deberá publicarse en la página del Instituto al día hábil siguiente.
49. Deberá emitirse una segunda convocatoria en un periodo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la declaración. Los candidatos de la primera convocatoria podrán participar en la segunda.

Una vez emitida la segunda convocatoria, no se requerirá un número mínimo de participantes.

En caso de declararse desierto el concurso de oposición en su segunda convocatoria, derivado de la ausencia de al menos un candidato, se podrá ocupar el puesto de acuerdo a los mecanismos previstos en los presentes Lineamientos.

50. Los candidatos no podrán participar en dos o más concursos que se realicen en forma simultánea.

Al registrarse, los candidatos aceptarán tácitamente las bases de la convocatoria y las reglas del concurso de oposición correspondiente. La veracidad de la información vertida en el formato de registro será responsabilidad del candidato bajo protesta de decir verdad y estará sujeta a verificación en la etapa de validación documental.

Evaluación curricular

51. Cuando se trate de concursos de oposición la información curricular que remitan los candidatos a través del sistema habilitado en la página de Internet del Instituto, será evaluada



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

por una comisión revisora compuesta por el jefe inmediato superior de la vacante, el Coordinador respectivo y el Director General.

52. El objeto de la comisión revisora será seleccionar a los candidatos que cumplan en mayor grado con lo establecido en la descripción y perfilamiento del puesto. En todo caso, el número de candidatos seleccionados, será de un mínimo de cinco. La comisión revisora ceñirá su determinación conforme a los ponderadores diseñados por la Dirección General.

Validación documental

53. La Dirección convocará a los candidatos registrados para que acudan ante la instancia definida en la convocatoria, a presentar en original y copia simple, la documentación oficial comprobatoria del perfil académico y la experiencia laboral reportados en el formato de inscripción.

La convocatoria especificará el tipo de documentación que será aceptada como válida para la acreditación tanto de la experiencia laboral como de la escolaridad.

54. Los candidatos asistentes acreditarán su identidad mediante identificación oficial con fotografía y firmarán el formato correspondiente en el cual, bajo protesta de decir verdad, declaren que exhibieron documentación original comprobatoria de su experiencia laboral y sus estudios realizados, y que entienden plenamente que los artículos 243, 244, 245 y 246 del Código Penal Federal castiga con pena de prisión la elaboración, uso y aprovechamiento de documentos falsos, por lo que libera de toda responsabilidad a los servidores públicos del Instituto encargados de la coordinación del proceso de selección, por errores, inexactitudes o falsedad derivada o contenida en los documentos originales que exhibió para cotejo.
55. Los candidatos que no asistan a presentar su documentación el día y la hora programados, o bien, que no presenten en forma íntegra la documentación comprobatoria, perderán el derecho de continuar participando en el concurso de oposición. El candidato que exhiba información apócrifa quedará excluido de participar en cualquier otra convocatoria del Instituto y se dará vista a las autoridades competentes.
56. La Dirección determinará quiénes podrán continuar en el proceso tomando en cuenta que los candidatos:
- I. Cumplan en tiempo y forma con los requisitos y procedimientos establecidos en la convocatoria;
 - II. No hayan sido destituidos, suspendidos o inhabilitados del Instituto como resultado de resolución de autoridad competente;
 - III. No se encuentren impedidos para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión por determinación de autoridad competente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Concluida la revisión anterior, la Dirección publicará en su página de Internet el número total de folios que cumplan con los requisitos, distinguiéndolos de aquellos que se encuentran en alguno de los supuestos del párrafo anterior, y que por lo tanto, pierden el derecho de continuar participando en el concurso de oposición.

Aplicación de los exámenes

57. Para la aplicación de los exámenes a los candidatos la Dirección General se podrá auxiliar de un consultor externo.
58. Los exámenes serán aplicados en condiciones de igualdad para todos los candidatos, en la fecha, lugar y horario que sean notificados por la Dirección a través de la página de Internet del Instituto, con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha del examen.
59. El día de la aplicación de los exámenes, los candidatos deberán acreditar su identidad mediante identificación oficial con fotografía y firmar una lista de asistencia. Aquellos ~~candidatos~~ candidatos que no asistan puntualmente, perderán el derecho de continuar participando en el concurso de oposición. Durante la evaluación, los candidatos se abstendrán de hacer uso de cualquier dispositivo electrónico.
60. Una vez practicado cada tipo de examen, el Instituto publicará un reporte de resultados dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la misma. En dicho reporte se especificará folio y puntaje final obtenido para cada uno de los candidatos evaluados en escala de cero a cien.

Examen de Conocimientos Generales

61. El examen de conocimientos generales se conformará de preguntas seleccionadas aleatoriamente del banco de reactivos del Instituto, el cual será elaborado por la Dirección General y un consultor externo.
62. La calificación mínima aprobatoria será de setenta puntos en una escala de cero a cien, por lo que aquellos candidatos que obtengan calificaciones por debajo de dicho puntaje perderán el derecho de continuar participando en el concurso de oposición, en virtud que se trata de un examen filtro que permite la selección de los mejores candidatos.
63. La Dirección publicará un reporte de resultados dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la aplicación del examen. En dicho reporte se deberá especificar folio y puntaje final obtenido en escala de cero a cien, para cada uno de los candidatos evaluados.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

64. Cuando el número de candidatos que obtengan al menos la calificación mínima aprobatoria sea menor a cinco, se declarará desierto el concurso de oposición. Determinación que deberá publicarse en la página de Internet del Instituto al día hábil siguiente.

Derivado de lo anterior, deberá emitirse una nueva convocatoria para ocupar el puesto vacante.

Examen de Conocimientos Técnicos Específicos

65. En la integración, aplicación y calificación del examen de conocimientos técnicos específicos, se tomarán en cuenta las siguientes previsiones:

- I. El examen se integrará por preguntas seleccionadas aleatoriamente del banco de reactivos técnicos específicos que para tal efecto proporcione el Coordinador respectivo.
- II. La calificación mínima aprobatoria será de setenta puntos en una escala de cero a cien, por lo que aquellos candidatos que obtengan calificaciones por debajo de dicho puntaje perderán el derecho de continuar participando en el concurso de oposición.
- III. El examen de conocimientos técnicos específicos tendrá una ponderación del 30% en la calificación final del candidato.

66. La Dirección publicará un reporte de resultados dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la aplicación del examen. En dicho reporte se deberá especificar folio y puntaje final obtenido en escala de cero a cien, para cada uno de los candidatos evaluados.

67. Los candidatos que aprueben el examen de conocimientos técnicos específicos podrán continuar en la siguiente etapa del concurso de oposición y presentar la evaluación psicométrica o de capacidades.

68. Cuando el número de candidatos que obtengan al menos la calificación mínima aprobatoria sea menor a cinco, se declarará desierto el concurso de oposición. Determinación que deberá publicarse en la página de Internet del Instituto al día hábil siguiente.

Derivado de lo anterior, deberá emitirse una nueva convocatoria para ocupar el puesto vacante.

Evaluación Psicométrica o de Capacidades

69. La evaluación psicométrica o de capacidades tendrá por objeto medir el grado de compatibilidad entre las competencias que el candidato posee y aquellas requeridas por el puesto que se concursa.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

70. Los atributos o comportamientos a evaluar para cada uno de los puestos, de acuerdo con la descripción y el perfil que se tenga del mismo, deberán estar especificados en la convocatoria.
71. El resultado de la evaluación de capacidades se expresará en una escala de cero a cien y tendrá un peso específico del 30% en la calificación final del candidato.

Entrevista

72. Los evaluadores deberán integrar la calificación de cada candidato, de acuerdo a las ponderaciones establecidas por la Dirección General, a efecto de determinar a los candidatos que obtuvieron los puntajes más altos, quienes accederán a la etapa de entrevista.

~~Se~~ programará entrevista para los candidatos que obtengan los tres puntajes más altos, de conformidad con el primer párrafo de este numeral.

Cuando los resultados de los candidatos evaluados, no permitan integrar la propuesta de candidatos finalistas, el concurso de oposición será declarado desierto y se emitirá una segunda convocatoria, tomando en cuenta lo previsto en los presentes Lineamientos.

73. Los empates serán resueltos con base en los siguientes criterios:
 - I. Cuando en el grupo de finalistas haya un candidato interno, se dará preferencia a éste;
 - II. Cuando se trate de candidatos internos, se elegirá al que tenga mayor antigüedad en el Instituto y, en caso de tener la misma antigüedad, se seleccionará al que obtenga mayor puntaje en la etapa de evaluación curricular, y
 - III. Cuando se trate de candidatos externos, se seleccionará al que obtenga mayor puntaje en la etapa de evaluación curricular.
74. La Dirección publicará la lista de candidatos finalistas en la página de Internet del Instituto y notificará a los candidatos, a través del medio señalado para tal efecto en el formato de inscripción, con al menos tres días hábiles de anticipación, señalando el lugar, fecha y hora en que se realizarán las entrevistas, así como los requisitos de identificación que se definan para tal fin.
75. El día de la entrevista, la Dirección entregará a cada uno de los integrantes del panel, la documentación relacionada con la vacante, a saber:
 - I. Descripción y perfil del puesto;
 - II. Formato de inscripción de los candidatos finalistas;
 - III. Resultados de las diversas etapas; y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

IV. Cédula de resultados en la que los entrevistadores asentarán la calificación asignada a cada candidato.

La entrevista será efectuada por el Jefe Inmediato en el que se presente la vacante y el Director o Director General Correspondiente.

En todas las entrevistas habrá un representante de la Dirección para verificar que éstas se desarrollen conforme a los principios establecidos en los presentes Lineamientos. El representante tendrá facultad para tomar nota de las incidencias que, en su caso, se presenten.

76. El día de las entrevistas, los candidatos finalistas deberán acreditar su identidad mediante identificación oficial vigente con fotografía, y firmarán la lista de asistencia correspondiente. ~~Los~~ candidatos que no asistan en la fecha, lugar y horario especificados, perderán el derecho de continuar participando en el concurso de oposición.

77. Los entrevistadores asignarán una calificación de entre cero y cien puntos a cada uno de los candidatos finalistas. La entrevista tendrá un peso específico del 40% en la calificación final del candidato. Al final de las entrevistas, se entregarán las cédulas al representante de la Dirección para que se lleven a cabo los cómputos, se elabore el acta correspondiente y ésta sea firmada por los entrevistadores al final del proceso.

Elaboración y notificación del fallo

78. El fallo determinará el resultado del concurso de oposición.

79. La Dirección General emitirá el proyecto de fallo dentro de los dos días hábiles posteriores a que se conozcan los resultados.

En el proyecto deberán consignarse las calificaciones obtenidas en cada etapa del concurso de oposición, así como la calificación final conforme a las ponderaciones establecidas en los presentes Lineamientos.

Cuando el concurso de oposición sea declarado desierto, deberán especificarse los motivos.

80. El fallo será notificado a los interesados y al Coordinador correspondiente, a través de los medios precisados en el formato de inscripción. El folio del candidato ganador será notificado a través de la página de Internet del Instituto.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Designación directa de servidores públicos

81. La designación directa como vía de ocupación de un puesto vacante operará sólo para los siguientes:
- I. Los adscritos a las ponencias de los comisionados.
 - II. Los adscritos a las oficinas de los coordinadores, y
 - III. Los auxiliares administrativos adscritos a las direcciones generales.
82. Las designaciones directas en los puestos de auxiliar administrativo, serán autorizadas por el servidor público, titular de la Unidad Administrativa en la que se encuentren adscrito según corresponda, cuidando en todo momento que el aspirante a ocupar el puesto, cumpla con los requerimientos establecidos en la descripción y el perfil de puesto de que se trate.
83. Los puestos adscritos a las ponencias de los comisionados, así como a las oficinas de las coordinaciones no estarán sujetos a los criterios establecidos en la Sección II de los presentes Lineamientos, toda vez que su designación directa es facultad del titular de la unidad administrativa según corresponda. No obstante, los estándares de su perfil académico y laboral deberán permitir valorar a los titulares de dichas unidades administrativas como capacidades ineludibles, el conocimiento especializado respecto de los derechos tutelados por el Instituto, así como el liderazgo, compromiso, confianza, responsabilidad y el trabajo en equipo.

Designación de coordinadores, directores generales y Contralor del Instituto

84. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XIV y XX, y Artículo 20, fracción XVII del Reglamento Interior, el nombramiento de los coordinadores, directores generales y el Contralor del Instituto, será una atribución exclusiva del Pleno.

Sección III. Readscripción

85. Los servidores públicos del Instituto podrán ser cambiados de su adscripción a un puesto con el mismo grupo, grado y nivel del Catálogo, siempre que cumplan con el perfil del puesto. El cambio de adscripción podrá darse por necesidades del Instituto o a solicitud del servidor público.
86. La readscripción por necesidades del Instituto se realizará como consecuencia de las modificaciones a su estructura orgánica, para lo cual será necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos. Una vez aprobadas las modificaciones a la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

estructura orgánica del Instituto, la Dirección notificará la nueva adscripción que les corresponda a los servidores públicos que cumplan con el perfil del puesto.

87. En caso de existir un puesto vacante y siempre que los servidores públicos cumplan con el perfil del mismo, éstos podrán solicitar su readscripción a uno del mismo grupo, grado y nivel del Catálogo, previo visto bueno por parte de los coordinadores respectivos, es decir, de las áreas saliente y entrante. Para tales efectos, dichas autoridades deberán manifestar por escrito su conformidad, la cual será enviada a la Dirección General a fin de que ésta realice los trámites administrativos necesarios.
88. De ser procedente el cambio de adscripción a un puesto del mismo nivel jerárquico, la Dirección General emitirá el nombramiento correspondiente.
89. En el caso de existir diversas solicitudes de cambio de adscripción relacionadas con un mismo puesto, la decisión recaerá en el coordinador del área entrante de adscripción.

Capítulo Segundo Revisión del Fallo Definitivo

Sección I. Fase inicial

90. El procedimiento de revisión es el medio de impugnación que podrán interponer:
- I. Los candidatos de un concurso inconformes con el fallo de selección, y
 - II. Los servidores públicos inconformes con los resultados del fallo definitivo.
- El procedimiento será improcedente contra los resultados generados en la fase inicial de selección de los concursos, así como en la evaluación y validación documental.
91. El escrito inicial del procedimiento de revisión de resultados debe contener:
- I. Autoridad a la que se dirige el escrito;
 - II. Nombre y apellidos del interesado;
 - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en caso de preferirlo, correo electrónico para el envío de toda clase de notificaciones incluidas las personales;
 - IV. Resultado impugnado;
 - V. Fecha de notificación del resultado impugnado;
 - VI. Antecedentes del resultado impugnado;
 - VII. Agravios en los que funde su impugnación,
 - VIII. Pruebas que ofrezca;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

- IX. Firma del interesado, y
- X. Anexos que se requieran.


Deberá entregarse a cada autoridad responsable de la asignación y el procesamiento de los resultados que se impugnan, una copia del escrito inicial. En cualquier momento del procedimiento de revisión de resultados el interesado podrá desistirse del mismo.

92. El escrito inicial será improcedente y, por lo tanto desechado, por las siguientes causales:

- I. Presentación extemporánea;
- II. Falta de la firma autógrafa del interesado;
- III. Falta de expresión de los agravios en los que se funde o resultado impugnado; e
- IV. Impugnación de actos distintos del fallo.

93. El escrito inicial del procedimiento de revisión de resultados deberá ser presentado ante la Dirección General dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de notificación del acto o resultado que se impugne.

94. La Dirección General, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en la que reciba el escrito inicial, turnará el expediente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su sustanciación.

 La Dirección General de Asuntos Jurídicos dictará acuerdo mediante el cual se admita a trámite el procedimiento de revisión de resultados o lo deseche por actualizarse alguna causal de improcedencia.

En caso de que la inconformidad del interesado no sea clara la Dirección General de Asuntos Jurídicos podrá prevenirlo para que, en un plazo de dos días hábiles, lo aclare apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentado el procedimiento de revisión.

En el acuerdo de admisión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos determinará los efectos suspensivos de los resultados impugnados. Asimismo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicitará a las autoridades responsables que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, presenten un informe sobre los hechos y agravios expresados por el interesado.

95. En su informe, las autoridades responsables deberán contestar cada uno de los agravios expresados por el interesado y aportar los documentos que respalden la procedencia del resultado impugnado.

96. Si las autoridades responsables no remiten su informe en tiempo, se tendrán por ciertos los argumentos y las afirmaciones del interesado.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Sección II. Fase Probatoria

97. Transcurrido el plazo señalado para que las autoridades responsables rindan su informe, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dispondrá de un plazo de tres días hábiles, para emitir el acuerdo que admita las pruebas ofrecidas.

~~Sólo~~ se admitirán las pruebas que se hayan ofrecido en el escrito inicial del procedimiento de revisión de resultados o en el informe que presenten las autoridades responsables.

98. En el acuerdo de admisión de las pruebas, se señalará la fecha y hora en la que se celebrará la audiencia de desahogo de pruebas, la cual deberá realizarse a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes.

En el caso de que únicamente se ofrezcan pruebas documentales, se determinará que las mismas queden desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Las pruebas deben ser desahogadas en la audiencia y, si ello no es posible, dentro del plazo posterior que señale la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Las pruebas supervenientes podrán ofrecerse siempre que no se haya emitido el acuerdo de cierre de instrucción. Si la Dirección General de Asuntos Jurídicos las admite, señalará término para su desahogo.

El Comité Supervisor, en la etapa resolutoria, podrá formular las diligencias para mejor proveer y allegarse de los elementos que considere necesarios.

Una vez que se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por las partes, la Dirección General de Asuntos Jurídicos notificará las actuaciones a los interesados, para que en su caso, formulen sus alegatos hasta cinco días hábiles después de concluir el plazo para el desahogo de las pruebas. Vencido este plazo, con alegatos o sin ellos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitirá el acuerdo de cierre de instrucción.

Sección III. Fase resolutoria

99. La resolución se emitirá por la Dirección General de Asuntos Jurídicos dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se dicte el acuerdo de cierre de instrucción.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

100. La resolución que ponga fin al procedimiento de revisión de resultados decidirá todas las cuestiones planteadas por las partes en forma clara, precisa y congruente. La resolución será notificada personalmente a las partes dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.
101. La resolución podrá confirmar, anular o modificar los resultados impugnados:
 - I. La anulación del fallo tendrá por consecuencia la declaración de desierto del concurso;
 - II. La modificación de los resultados impugnados tendrá por consecuencia, la orden de dejar insubsistente el resultado impugnado y reponer el procedimiento respectivo fijándoles plazo perentorio para su debido cumplimiento.
 - III. Los resultados obtenidos en los concursos serán definitivos e inatacables una vez que haya transcurrido el plazo para impugnarlos o, en su caso, cuando se hayan resuelto los procedimientos de revisión formulados en su contra.

Sección IV. Cumplimiento del fallo

102. La resolución debe cumplirse en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación. En la resolución se ordenará que las autoridades responsables rindan a la Dirección General de Asuntos Jurídicos el informe sobre su cumplimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para tal efecto. Si las autoridades responsables omiten rendir dicho informe circunstanciado, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dará por incumplida la resolución y tomará las medidas que resulten conducentes.

Capítulo Tercero De los Servicios para los Servidores Públicos

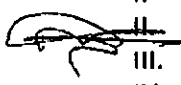
Sección I. Integración del expediente de los servidores públicos

103. El procedimiento de ingreso al Instituto iniciará a partir de la emisión del oficio de alta correspondiente, el cual deberá ser remitido a la Dirección General, con copia para la Dirección, con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha del movimiento del servidor público.
104. La Dirección General al momento del ingreso del servidor público abrirá un expediente en el que se integrará la información y documentación que debe aportar éste último, bajo su más



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

estricta responsabilidad, quien deberá ser informado del aviso de privacidad del Instituto, a saber:

- 
- I. Currículum vitae actualizado (impreso y firmado en cada una de sus hojas);
 - II. Currículum vitae en versión pública (sin datos personales);
 - III. Acta de nacimiento;
 - IV. Comprobante oficial del nivel máximo de estudios, de conformidad con lo dispuesto en el apartado relativo a los criterios para el nombramiento de los servidores públicos de los presentes Lineamientos.
 - V. Clave Única de Registro de Población (CURP);
 - VI. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
 - VII. Identificación oficial vigente (Credencial para votar con fotografía, Pasaporte o Cartilla del Servicio Nacional Militar);
 - VIII. Comprobante de domicilio (recibo de pago de derechos por servicio de agua, energía eléctrica, servicio telefónico, impuesto predial, con un máximo de 6 meses de expedición);
 - IX. Hoja Única de Servicios (en caso de contar con ella);
 - X. Documento de elección de régimen pensionario ante el ISSSTE (en su caso), y
 - XI. Formatos FM3 o FM2 expedidos por el Instituto Nacional de Migración (sólo en el caso de extranjeros que acrediten respectivamente su calidad de no inmigrante, o bien, su calidad de inmigrante e inmigrado en alguna de sus modalidades: artista y deportista, asimilado, confianza, científico, familiar, inversionistas, profesional, rentista o técnico).

Los anteriores documentos deberán ser presentados en original y copia legible tamaño carta. La falta de alguno de éstos implicará la imposibilidad de generar el alta del servidor público en el Instituto.

105. Adicionalmente a los documentos antes precisados, el servidor público de nuevo ingreso deberá llenar y firmar los siguientes formularios, los cuales serán integrados en su expediente de personal:

- I. Constancia de no inhabilitación para el desempeño del puesto;
- II. Consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios del seguro de vida institucional;
- III. Consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios del seguro de gastos médicos mayores;
- IV. Solicitud de incorporación, renuncia o modificación al seguro institucional de separación individualizado;
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad para cumplir con el artículo 136 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (no se desempeña otro empleo, cargo o comisión en el sector público);



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de que no se forma parte del Programa de Separación Voluntaria establecido por el Gobierno Federal;
- VII. Consentimiento para que el pago correspondiente a las percepciones devengadas le sea depositado en la cuenta de nómina definida por el Instituto, y
- VIII. Declaración de conocer la obligación de presentar oportunamente su declaración de situación patrimonial ante la Contraloría del Instituto.

106. El servidor público de nuevo ingreso deberá efectuar, ante la institución bancaria de su preferencia, el trámite de apertura de cuenta de nómina, el cual se realizará en forma personal.

107. Una vez que el servidor público de nuevo ingreso haya obtenido el contrato de nómina que contenga su clave bancaria estandarizada (CLABE), deberá proporcionar a la Dirección copia legible de la carátula de dicho contrato para el registro correspondiente, en el cual sea posible conocer dicha clave.

Sección II. Expedición de nombramientos

108. La Dirección General expedirá el nombramiento al servidor público que cause alta, reciba una promoción o ascenso, o se verifique su readscripción a diversos puestos.

109. El nombramiento debe contener al menos los siguientes elementos:

- A. Identificación del servidor público:
 - I. Nombres y apellidos completos;
 - II. Filiación (Registro Federal de Contribuyentes);
 - III. Clave Única de Registro de Población;
 - IV. Nacionalidad, y
 - V. Sexo.
- B. Identificación del cargo o puesto:
 - I. Adscripción;
 - II. Tipo de movimiento (nuevo ingreso, promoción, reingreso, cambio de adscripción, otro);
 - III. Nombre del puesto;
 - IV. Nivel, y
 - V. Vigencia.
- C. Descripción de la remuneración:
 - I. Jornada de trabajo;
 - II. Zona económica;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

- III. Justificación;
 - IV. Partida;
 - V. Denominación, y
 - VI. Percepciones.
- D. Elementos de validez:
- I. Protesta derivada del artículo 128 Constitucional;
 - II. Firma del interesado, y
 - III. Firmas de autorización de los titulares de la Dirección General y de la Dirección.

Sección III. Nómina

- ~~110.~~ La nómina es el listado general que contiene las percepciones y deducciones de los servidores públicos que laboran en el Instituto.
111. La Dirección General procesará los movimientos que afectan la nómina una vez que haya recibido la notificación respectiva por parte de las Unidades Administrativas. Los movimientos podrán ser: altas, bajas, promociones, demociones, reingresos y cambios de adscripción.
112. Para efectos administrativos, las fechas de altas, promociones, demociones, reingresos y cambios de adscripción deberán corresponder a los días primero y dieciséis de cada mes. Para el caso de las bajas los días quince y último de cada mes, preferentemente.
113. La Dirección General elaborará el calendario del capítulo 1000 por concepto de nómina de sueldos y salarios, al inicio de cada ejercicio fiscal.
114. Para llevar a cabo el alta de los servidores públicos se deberá integrar el expediente de personal de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos.
115. La Dirección General deberá elaborar las nóminas correspondientes al pago de sueldos y salarios de los servidores públicos del Instituto. Asimismo, integrará la nómina de pago de los apoyos económicos a los prestadores de servicio social y de prácticas profesionales. Además, realizará los pagos correspondientes a las obligaciones de seguridad social y las retenciones fiscales que deban cumplirse.
116. Los sueldos y salarios, así como los apoyos económicos antes referidos se pagarán quincenalmente, a través de depósito en cuenta.



Instituto Nacional de Transparencia,
 Acceso a la Información y Protección de
 Datos Personales

- 117. La Dirección General entregará los recibos de nómina vía intranet a los servidores públicos, debidamente timbrados por el Servicio de Administración Tributaria.
- 118. Durante el primer trimestre de cada año, la Dirección General entregará las constancias de percepciones y retenciones del personal, para cumplir con la legislación fiscal aplicable.
- 119. La Dirección General estará facultada para ejecutar los descuentos ordenados por autoridad judicial y obligada a informarle sobre el cumplimiento de dicha orden. Anotará claramente en el recibo de constancias de percepciones y deducciones el concepto por el cual se realiza el descuento.
- 120. La Dirección General efectuará descuentos voluntarios a los servidores públicos por concepto de préstamos otorgados tanto por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como por el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Asimismo, efectuará los descuentos voluntarios o retenciones a los servidores públicos que deriven de convenios establecidos entre el Instituto y algún tercero.

**Sección IV.
 Servicio de Comedor**

- 121. El servicio de comedor se otorgará a todos los servidores públicos de confianza del Instituto, así como al personal de honorarios, prestadores de servicio social y prácticas profesionales.
- 122. El Instituto brindará un apoyo a los servidores públicos que ocupen un puesto de Jefe de Departamento, Enlace, Secretaria, Chofer y Auxiliar Administrativo y que consuman sus alimentos en el comedor institucional, en los siguientes términos:

Cargo	Porcentaje de apoyo respecto al monto establecido por consumo de comida
Jefe de Departamento	20%
Enlace	40%
Secretaria, Chofer y Auxiliar Administrativo	60%

- 123. El servicio se brindará conforme al calendario oficial del Instituto y se suspenderá en los días inhábiles, períodos de vacaciones y/o cuando ocurra alguna circunstancia ajena que impida su prestación, lo que se hará del conocimiento oportuno a través de un comunicado oficial que envíe la Dirección.
- 124. El horario del comedor institucional será a partir de las 13:30 y hasta las 16:30 horas. El servicio se prestará en tiempos de 50 minutos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

125. El vale electrónico de alimentación permitirá realizar depósitos mensuales a cada usuario sujeto de apoyo para el consumo exclusivo de alimentos en el comedor institucional.

La cantidad que se deposite tendrá vigencia de un mes; es decir, no será acumulable de un mes a otro, por lo que si existe saldo a favor en la cuenta de un usuario sujeto de apoyo en su vale electrónico de alimentación, éste será retirado en el primer minuto del día siguiente al último día hábil laboral del mes que concluye.

Los vales electrónicos de alimentación cuentan con medidas de seguridad y especificaciones para su identificación y uso dentro de las cuales se encuentran, entre otras, las siguientes:

- I. Se activará en forma automática a partir del primer día de servicio.
- II. Es una tarjeta de banda magnética con número de folio que permite su identificación de manera inequívoca y con espacio disponible para la firma del servidor público.
- III. Precisa su vigencia.
- IV. Sólo podrá ser utilizada en el comedor institucional y en los dispositivos que instale para tal fin el prestador del servicio.
- V. Cuenta al reverso con un número telefónico 01-800 en el cual el servidor público puede consultar el saldo del vale electrónico de alimentación con servicio las 24 horas durante todos los días del año.
- VI. Puede ser desactivado en forma inmediata, una vez que el servidor público reporte al prestador del servicio el extravío o pérdida del mismo; o en su caso, la Dirección, notifique la baja del usuario sujeto de apoyo.
- VII. Permitirá al Instituto realizar recargas, mediante abonos mensuales sucesivos de dinero.
- VIII. En ningún momento el recurso asignado en la tarjeta podrá ser entregado en efectivo.

En el caso de pérdida o extravío del vale electrónico de alimentación, el costo será con cargo al usuario sujeto de apoyo, y no al Instituto.

El procedimiento para la reposición del vale electrónico de alimentación en caso de defecto, robo o extravío, será el siguiente:

- I. El usuario sujeto de apoyo notificará la pérdida o extravío del vale electrónico de alimentación a la Dirección;
- II. La Dirección solicitará al proveedor de los vales electrónicos de alimentación la reposición del mismo;
- III. El proveedor entregará a la Dirección la reposición correspondiente, y
- IV. El proveedor transferirá el saldo disponible al nuevo vale electrónico de alimentación, y
- V. La Dirección entregará al usuario sujeto de apoyo el nuevo vale electrónico de alimentación.

126. Los usuarios tendrán los siguientes derechos:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

- I. Podrán consultar diariamente el menú que ofrezca el prestador de servicios en un lugar visible y dentro de las instalaciones del comedor institucional;
- II. Recibir el servicio de alimentos en los horarios establecidos y en apego a las normas de higiene;
- III. Disfrutar de un servicio amable, diligente, rápido y eficiente;
- IV. Una vez cubierto el importe correspondiente, recibirán el menú del día, y
- V. Solicitar porciones adicionales a las que conforman el menú del día, por los cuales deberán pagar el importe equivalente a otro menú completo, sin subsidio

En los casos que por necesidades del servicio se encuentran en las instalaciones del Instituto personas ajenas al mismo, podrán hacer uso del servicio de comedor, cubriendo el costo total de los alimentos que consuman y observando las reglas del mismo.

127. Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

Ningún usuario podrá permanecer en el área de comedor por más de 50 minutos, con objeto de dar fluidez al servicio y permitir que ingresen los demás usuarios, por lo que no se deberá hacer sobremesa.

Los usuarios deberán respetar los horarios, con objeto de que el servicio se brinde con agilidad, en las mejores condiciones de higiene y en beneficio de los turnos subsecuentes.

128. El procedimiento que en términos generales deberán seguir los usuarios que reciban el apoyo para el consumo de sus alimentos en el comedor institucional será el siguiente:

- I. Traer consigo su vale electrónico de alimentación.
- II. Deslizar el vale electrónico de alimentación en los lectores correspondientes, a fin de que dicho mecanismo permita notificar en automático al "prestador del servicio de comedor", el nombre del servidor público que deslizó su tarjeta y la cantidad de dinero aplicado.
- III. Señalar la cantidad diaria descontada al usuario sujeto de apoyo.
- IV. Pasar a la caja dispuesta por el prestador de servicio, a fin de que realice el pago de la aportación, el cual corresponde a la diferencia entre el precio total del menú y el apoyo recibido.
- V. Tomar la charola y los utensilios correspondientes para dirigirse a la barra en donde le serán servidos sus alimentos por el prestador de servicios del comedor.
- VI. Ocupar un lugar en las mesas y sillas que se encuentren disponibles en el área de comedor.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

VII. Al finalizar sus alimentos, colocar los desechos orgánicos e inorgánicos en los contenedores correspondientes, y la charola, recipientes y utensilios utilizados en los estantes ubicados en el comedor.

129. El procedimiento que en términos generales deberán seguir los usuarios que no reciban el apoyo para el consumo de sus alimentos en el comedor institucional será el mismo que el referido en el numeral 130, a partir de la fracción V. Los usuarios que sólo hagan uso de las instalaciones del comedor institucional para el consumo de sus alimentos, deberán sujetarse a las reglas dispuestas para su correcta operación.

130. Queda estrictamente prohibido llevarse alimentos para su consumo, ni en recipientes, ni en bolsas de plástico fuera del comedor.

Los usuarios no podrán tomar más de las porciones establecidas por menú, y en caso de ser así, tendrán que cubrir el costo total del menú adicional.

Para evitar el desperdicio de los alimentos y con objeto de cuidar la higiene y el respeto a los demás usuarios, cada persona deberá retirar de la barra de alimentos únicamente lo que consumirá, tomando en cuenta el platillo que elige, pues una vez tomado éste no podrá cambiarse.

Por el carácter institucional del servicio, no se permite el consumo de vinos y licores, ni se otorgarán propinas monetarias o en especie a los trabajadores contratados por el prestador del servicio de comedor.

Es indispensable que los usuarios guarden la compostura y hagan las filas necesarias respetando en todo momento el lugar del resto de las personas que acudan al comedor, ya que no se permite el apartado de lugares en la fila, ni en las mesas y sillas disponibles para quienes requieran consumir sus alimentos.

Los usuarios deberán mantener un ambiente de respeto y cordialidad, por lo que a efecto de solucionar los posibles conflictos que llegaran a suscitarse derivado del otorgamiento del servicio, deberán dirigirse a la Dirección en su calidad de supervisor responsable del servicio en el Instituto.

A fin de respetar el espacio del uso del servicio y por higiene, no se permitirá el acceso de mascotas al interior del comedor, con excepción de aquellos animales entrenados para asistencia de personas con alguna discapacidad.


El usuario que traiga sus propios alimentos y requiera hacer uso de las instalaciones del servicio de comedor, podrá realizarlo; en caso de consumir alimentos del menú, deberá cubrir el importe del mismo.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Sección V. Servicio médico

131. El Instituto cuenta con un consultorio médico en el cual se proporcionará la atención que por causa de algún accidente o enfermedad, requieran las personas durante el transcurso de la jornada laboral o prestación de sus servicios.
132. El servicio médico se otorgará en las instalaciones del Instituto, sin costo alguno para sus usuarios en atención y medicamentos correspondientes, éstos últimos se proporcionarán de conformidad con la existencia y su cuadro básico.

 El servicio médico podrá extenderse a los prestadores de servicio social y prácticas profesionales, así como al personal de honorarios, así como a personas ajenas al Instituto en casos extraordinarios, en virtud que por motivos de trabajo se encuentren en las instalaciones de éste y se presente alguna emergencia.

133. El médico a cargo del consultorio está facultado para emitir la constancia médica por el día en que se presentó la emergencia, en caso que conforme a su criterio la enfermedad o molestia lo amerite.
134. Será responsabilidad de los servidores públicos del Instituto acudir a su clínica de adscripción del ISSSTE o con su médico de confianza, a fin de que se le proporcione el tratamiento requerido y de ser necesario, se le expida la licencia o certificado médico según corresponda. Queda estrictamente prohibido que el servicio médico institucional expida permisos o incapacidades.

Sección VI. Credencialización

135. A partir de su alta, promoción, cambio de adscripción o democión, el servidor público recibirá la credencial que lo acredite como personal del Instituto.
136. La credencial será expedida por la Dirección General, a través de la Dirección, y deberá contener:
 - I. Nombres y apellidos, puesto y firma digitalizada del servidor público titular de la credencial;
 - II. Fotografía;
 - III. Folio (Número de empleado);
 - IV. Unidad administrativa o área de adscripción;
 - V. Vigencia de la credencial;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

- VI. Fecha de expedición, y
- VII. Nombres y apellidos, puesto y firma del servidor público facultado para su expedición.

137. El servidor público utilizará la credencial para acreditar su identidad, así como su calidad de empleado del Instituto en los procedimientos en los que actúe, o bien ante la ciudadanía en general. Al interior de las instalaciones del Instituto, se deberá portar obligatoriamente la credencial en un lugar visible.

138. El servidor público será responsable del mal uso que pueda derivarse de la pérdida o extravío de su credencial, por lo que dicha contingencia deberá ser reportada a la Dirección, a más tardar al día hábil siguiente al hecho, y siempre bajo protesta de decir verdad.

139. La generación o reposición de la credencial no tendrá costo para el servidor público.

140. El servidor público que concluya su relación laboral con el Instituto deberá restituir oportunamente la credencial que se le haya expedido, toda vez que ésta es propiedad del Instituto.

Sección VII.

Dispositivo de acceso para ingresar a las instalaciones

141. La Dirección General dotará a los servidores públicos de un medio o dispositivo electrónico para ingresar por las puertas peatonales y, en su caso, al estacionamiento del Instituto.

142. En caso de no poder acceder mediante esta vía, los servidores deberán proceder a registrarse en el módulo de recepción del Instituto.

143. El servidor público será responsable del mal uso que pueda derivarse de la pérdida o extravío del dispositivo de acceso, por lo que dicha contingencia deberá reportarla a la Dirección, a más tardar un día hábil posterior al hecho, y siempre bajo protesta de decir verdad.

144. La generación del dispositivo de acceso no tiene costo para el servidor público, pero la reposición del mismo sí, por lo que el servidor público deberá pagar el costo y entregar a la Dirección el recibo original que así lo acredite. Una vez comprobado el pago correspondiente, la Dirección hará entrega de un nuevo dispositivo.


145. El servidor público que concluya su relación laboral con el Instituto deberá restituir oportunamente el dispositivo de acceso para ingresar a las instalaciones, en virtud que éste es propiedad del Instituto.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Sección VIII. Estacionamiento

146. El uso del estacionamiento del edificio está reservado para los servidores públicos del Instituto. Tendrán derecho a la asignación de un lugar de estacionamiento quienes ocupen un puesto con categoría de Subdirector de Área o superior.

 Los jefes de departamento podrán recibir un lugar sin numerar siempre y cuando haya disponibilidad de espacios de estacionamiento, privilegiando en la asignación la antigüedad en el Instituto.

El resto de los servidores públicos del Instituto y el personal de honorarios podrán tener acceso a un lugar de estacionamiento asignado, siempre y cuando exista disponibilidad para ello, lo cual será determinado por la Dirección.

El servidor público al que se le asigne un lugar de estacionamiento y no haga uso del mismo, deberá reintegrarlo a la Dirección, toda vez que quedará estrictamente prohibido dar prestado o transferir los espacios asignados.

En caso de detectarse un uso inadecuado de los espacios de estacionamiento, la Dirección tendrá la facultad de retirar el tarjetón asignado.

La Dirección General adoptará las medidas pertinentes para garantizar que existan espacios disponibles para personas con discapacidad, los cuales deberán cumplir con las condiciones necesarias para facilitar el acceso a las instalaciones.

147. Las personas con discapacidad tendrán acceso preferente al estacionamiento, independientemente del nivel jerárquico de la plaza que ocupen.

148. La Dirección asignará un lugar numerado y el corbatín correspondiente, únicamente a los servidores públicos de nivel Comisionado, Coordinador, Director General, Director de Área y Subdirector. El resto recibirá un lugar sin numerar.

149. Para permitir la entrada de los vehículos de los servidores públicos del Instituto, es necesario portar el corbatín en un lugar visible.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Sección IX. Control y registro de asistencia e incidencias

150. La jornada laboral en el Instituto es de cuarenta horas semanales. El horario regular de labores es el siguiente:

- I. De lunes a jueves de las 9:00 a las 14:30 horas y de las 16:00 a las 19:00 horas, y
- II. Viernes de las 9:00 a las 15 horas.

151. El control de asistencia es el proceso que regula la asistencia y permanencia de los servidores públicos en el Instituto, de acuerdo con la jornada para el desempeño de sus funciones.

152. El procedimiento para el registro y control de asistencia de los servidores públicos del Instituto se efectuará a través de la lectura en el Sistema de Huella Digital, el cual será de aplicación general para todos aquellos servidores públicos que ocupen plazas con nivel de Director de Área, Subdirector de Área, Jefe de Departamento, Consultor, Auditor, Enlace, Proyectista, Asesor, Secretaria, Chofer y Auxiliar Administrativo, adscritos a las ponencias, coordinaciones, direcciones generales y la Contraloría del Instituto.

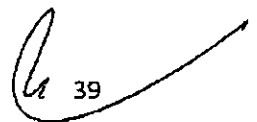
153. Para registrar su asistencia, al inicio y término de las actividades laborales, los servidores públicos deberán hacerlo en alguno de los lectores de huella digital ubicados en la planta baja del edificio y en los pasillos de los elevadores de los pisos 1, 2, 3 y 4.

154. En caso de no registrar su asistencia (entrada y salida, o bien, sólo entrada o sólo salida), se deberá hacer entrega de la justificación correspondiente, de conformidad con el numeral 15B, en un lapso no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha de la incidencia. Dicho trámite es personal y la responsabilidad es exclusiva de la persona que fue omisa.

155. Se podrá eximir del registro de asistencia a los servidores públicos que, por la naturaleza y particularidades de las funciones desempeñadas, requieran realizar actividades laborales fuera de las instalaciones del Instituto en forma recurrente.

En este caso, deberá remitirse previamente a la Dirección, la Solicitud de Exención de Registro de Asistencia, emitida por el Comisionado, Coordinador, Director General o Contralor, según corresponda. Para el caso de las exenciones de los servidores públicos adscritos a direcciones generales, la solicitud deberá contar también con el visto bueno del titular de la Coordinación o la Presidencia del Instituto, de acuerdo con la adscripción de los empleados exentos del registro.

Para tales efectos, es necesario tomar en consideración las funciones contenidas en los perfiles de puesto autorizados por el Pleno del Instituto.

 39



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

La autorización quedará sin efecto cuando el servidor público deje de ocupar el puesto para el que fue designado originalmente, cuando deje de desempeñar las funciones que motivaron la extensión del registro, o cuando cambie de adscripción y por ende de titular de la Unidad Administrativa de Adscripción. En estos casos, será responsabilidad del servidor público iniciar el registro de asistencia en los lectores correspondientes.

156. La Dirección dará de alta en el Sistema de Registro de Asistencia e Incidencia de Huella Digital, los datos generales del servidor público que corresponda, registrando su nombre, número de empleado, unidad administrativa de adscripción, puesto y fecha de alta en el Instituto.

El propio sistema relacionará los datos con los registros de asistencia, así como la fecha correspondiente a la quincena del mes en curso, con lo que la Dirección podrá aplicar las incidencias o justificaciones que se presenten, según sea el caso, a partir de la comunicación o instrucción emitida por parte de los titulares de las unidades administrativas.

157. En el supuesto de omisiones de registro que no estén justificadas, los propios titulares deberán informar por escrito a la Dirección, en un plazo no mayor a diez días hábiles, el tipo de incidencia presentada en cada uno de los casos, así como manifestarse en torno a la justificación de la misma o bien, solicitar a la Dirección que proceda a realizar el descuento correspondiente, vía nómina, en la quincena inmediata posterior.

Los titulares de las unidades administrativas deberán abstenerse de disponer o autorizar que un subordinado no asista sin causa justificada a sus labores, así como de otorgar indebidamente permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, acorde a lo dispuesto en el artículo 8, fracción XI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La huella dactilar se registra como un mapa que contiene sus principales características y, el mismo, es incorporado, protegido y tratado en el Sistema de Persona bajo la denominación de Sistema de Huella Digital para la Operación, Registro y Control de Asistencia e Incidencias, y cuya finalidad es establecer un mecanismo que permita llevar a cabo el registro y control de asistencia e incidencias de los servidores públicos del Instituto.

Dicho sistema se encuentra resguardado en el Centro de Datos del Instituto de la Dirección General de Tecnologías de la Información.

158. La unidad administrativa responsable del sistema de datos personales es la Dirección General, y es a través de la Unidad de Transparencia del Instituto que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de sus datos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

En caso de que algún servidor público cause baja laboral en el Instituto, se procederá a cancelar sus datos confidenciales del Sistema de Huella Digital para la Operación, Registro y Control de Asistencia e Incidencias; es decir, el mapa que contiene las principales características de su huella dactilar, no así los registros y controles que se tengan respecto de su asistencia.

159. Las omisiones de registro de entrada o salida de los servidores públicos, sin la justificación correspondiente, serán consideradas como falta de asistencia para todos los efectos.
160. Para efectos del descuento por concepto de Inasistencia, se aplicará la percepción ordinaria de los servidores públicos. Se entiende por percepción ordinaria el pago que reciben éstos, y que debe cubrirse en periodos no mayores de quince días. Este concepto se integra por el sueldo base y la compensación garantizada.
161. Las anomalías detectadas en el lector de huella digital, deberán ser reportadas de inmediato a la Dirección General a efecto de darle solución inmediata.
162. La Dirección informará mensualmente, mediante un reporte de asistencia e incidencias dirigido a los titulares de las unidades administrativas, los registros de control de asistencia de los servidores públicos bajo su adscripción correspondientes al mes inmediato anterior y, en su caso, de las inasistencias, respecto de las cuales será responsabilidad de los propios titulares responder por escrito a la Dirección, en un plazo no mayor a diez días hábiles, el tipo de incidencia presentada en cada uno de los casos, así como manifestarse en torno a la justificación de la misma, que para el caso de ser omiso, la Dirección procederá a realizar el descuento correspondiente.
163. Para el registro y control de asistencia durante el inicio de las actividades laborales se observará lo siguiente:
 - I. El registro de entrada al inicio de las labores establecerá quince minutos de tolerancia.
 - II. A partir del minuto dieciséis se considerará como retardo, sin que medie justificante. Los retardos se procurarán compensar el mismo día de su ocurrencia y registro, al permanecer por lo menos por un tiempo equivalente al término de la jornada.
 - III. En caso de que los servidores públicos cuenten con los justificantes correspondientes a dichos retardos, éstos deberán ser remitidos a la Dirección.
164. Los documentos para justificar las inasistencias, son entre otros:
 - I. Oficio en el que el titular de la unidad administrativa autorice la falta de registro de asistencia;
 - II. Solicitud de permiso;
 - III. Licencia Médica expedida por el ISSSTE;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

- IV. Certificado Médico expedido por el ISSSTE;
- V. Constancia de Tiempo expedida por el ISSSTE;
- VI. Hoja de Urgencia expedida por el ISSSTE;
- VII. Constancia de Cuidados Maternos expedida por el ISSSTE;
- VIII. Oficio de Comisión;
- IX. Oficio que informe sobre cursos de capacitación, especialización y desarrollo;
- X. Oficio que informe sobre licencias u otros asuntos;
- XI. Aviso de Vacaciones, y
- XII. Documentos expedidos por un médico particular, en aquellas incidencias relacionadas con la maternidad.

165. Toda incidencia ocasionada por enfermedad o bien, maternidad del servidor público o su cónyuge deberá justificarse a través del documento establecido para tal efecto, el cual será remitido a la Dirección dentro de los diez días hábiles siguientes a su expedición y, en caso de impedimento, se notificará vía correo electrónico al titular de la unidad administrativa en donde se encuentre adscrito, así como a la Dirección. Una vez concluido dicho impedimento deberá entregarse la documentación original.

166. Posterior a la licencia de maternidad, las madres trabajadoras tendrán derecho a un permiso de lactancia por un periodo de seis meses que consistirá en alguna de las siguientes acciones:

- I. Disfrutar de dos descansos extraordinarios por día, de cuarenta y cinco minutos cada uno durante la jornada diaria; o
- II. Disfrutar de un descanso extraordinario por día de noventa minutos durante la jornada diaria; o
- III. Iniciar la jornada diaria una hora y treinta minutos después, o retirarse una hora y treinta minutos antes de que la jornada diaria finalice.

Dichas acciones tendrán una vigencia por el periodo de lactancia de seis meses y hasta avanzado el segundo año de edad, en observancia a lo dispuesto en la normatividad aplicable en la materia; facilitando a las madres trabajadores de espacios necesarios para tal efecto.

El titular de la Unidad Administrativa de adscripción de la servidora pública de que se trate remitirá a la Dirección, dentro de los diez días hábiles posteriores al término de la licencia de maternidad, el escrito u oficio mediante el cual informe la opción determinada por la madre trabajadora.

167. El titular de la unidad administrativa, deberá informar por escrito a la Dirección de toda incidencia generada con motivo de una comisión oficial y asistencia a cursos de capacitación, especialización y desarrollo, previo a su realización, utilizando para ello, el Oficio de Comisión



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

o bien, el correspondiente a la acción de que se trate. En estos casos, será suficiente entregar a la Dirección copia de conocimiento del oficio o documento en el que se notifique el hecho.

168. Los padres trabajadores contarán con un permiso de paternidad de 5 días con goce de sueldo, por nacimiento de sus hijos, y de igual manera por la adopción de un infante.

169. En caso de no presentar la justificación en los términos señalados en cada uno de los numerales del presente apartado, ello será considerado como inasistencia, por lo que la Dirección procederá a informarlo a los titulares de las unidades administrativas.

170. Los servidores públicos podrán disfrutar de permisos con autorización del titular de la Unidad Administrativa de que se trate, con goce de sueldo, debiendo remitir la Solicitud de Permiso a la Dirección, de conformidad con lo siguiente:

- I. Tratándose de fallecimiento del cónyuge, concubino(a) o cualquier familiar directo en primer grado, por consanguinidad o afinidad, gozará de tres días hábiles, con autorización del titular de la unidad administrativa;
- II. Cuando realice su examen profesional o de grado, previa autorización del titular de la unidad administrativa, gozará de tres días hábiles, siempre y cuando éstos sean anteriores a la celebración del acto, para lo cual tendrá hasta tres días hábiles posteriores a la fecha para su correspondiente documentación;
- III. En caso de contraer matrimonio, y contando con un año de antigüedad en el Instituto, gozará de cinco días hábiles, para lo cual tendrá hasta dos meses posteriores a la fecha del acta de matrimonio que expida el registro civil para su correspondiente documentación, contando con la autorización previa del titular de la unidad administrativa;
- IV. Los titulares de las unidades administrativas, bajo su responsabilidad, podrán otorgar permisos personales a los servidores públicos que se encuentren bajo su adscripción, hasta por un periodo máximo de cinco días hábiles por año, para ausentarse el día completo dentro de los horarios de trabajo establecidos, debiendo documentarlo únicamente a través de la *Solicitud de Permiso* en un lapso no mayor a tres días hábiles posteriores a la fecha en que se haya otorgado el permiso. Este permiso no podrá sumarse al resto de los permisos expuestos en este catálogo, y no será acumulable de un año a otro, y
- V. Los servidores públicos que cuenten con cinco años de servicios ininterrumpido en el Instituto, gozarán de un periodo de cinco días hábiles, los cuales podrán disfrutar, previo acuerdo con el titular de la unidad administrativa de adscripción, durante el año inmediato posterior. Del mismo modo, ello aplicará para aquellos servidores que continúen laborando en el Instituto y cumplan periodos adicionales de cinco años.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Sección X. Vacaciones y días de descanso

171. Los servidores públicos gozarán de diez días hábiles de vacaciones por cada seis meses de servicio consecutivo.
172. Los servidores públicos que tomen vacaciones, fuera de los periodos establecidos por el Pleno para tal efecto, deberán enviar a la Dirección General el formato de vacaciones debidamente diligenciado.
173. Se considerarán días inhábiles aquellos previstos en el Acuerdo emitido anualmente por el Pleno del Instituto, así como los establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sección XI Licencias sin goce de sueldo

174. Las licencias sin goce de sueldo serán procedentes para realizar actividades académicas o de investigación vinculadas con los temas de interés del Instituto en una institución educativa o de investigación, nacional o extranjera. Durante el tiempo que dure la licencia no se computará la antigüedad de su beneficiario.
175. Las licencias sin goce de sueldo se otorgarán hasta por un año, con posibilidad de gestionar una prórroga por un periodo adicional de un año. No se otorgará una nueva licencia sin que medien al menos dos años de labores ininterrumpidas en el Instituto.
176. Se entiende que los servidores públicos del Instituto realizan actividades académicas o de investigación, cuando:
 - I. Asiste a cursos que permitan la obtención de un grado académico que cuente con el reconocimiento oficial de la autoridad correspondiente en el país o en el extranjero;
 - II. Diseñe y elabore obra escrita con la finalidad de obtener un grado académico, el cual cuente con el reconocimiento oficial de la autoridad correspondiente en el país o en el extranjero, y
 - III. Realice una investigación susceptible de dictamen y publicable en el marco de un programa o un convenio con una institución académica o de investigación reconocida.
177. Los requisitos para solicitar una licencia sin goce de sueldo son:
 - I. Contar con al menos dos años de antigüedad ininterrumpida en el Instituto;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

- II. Presentar carta de exposición de motivos donde se especifique el plan o programa de actividades académicas o de investigación que realizará y el tiempo que requerirá para cumplirlas, y
- III. Presentar el original de la carta de aceptación o vinculación de la institución en la que realizará las actividades académicas o de investigación.

178. Previo conocimiento del titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, el deberá presentar su solicitud de licencia sin goce de sueldo ante la Dirección General, con al menos treinta días naturales de anticipación, acompañada de los soportes documentales que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos mencionados en el numeral anterior.

179. La Dirección General, escuchando la opinión del titular de la unidad administrativa, emitirá el dictamen en el que se determina si se niega o se otorga la licencia en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en la que se presentó la solicitud.

180. La Dirección notificará a los peticionarios el dictamen que conceda o niegue la licencia, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su emisión.

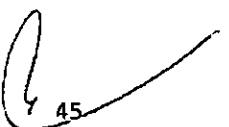
181. Con conocimiento previo del superior jerárquico, el escrito de solicitud de prórroga de licencia debe estar suscrito por el beneficiario y estar apoyado por las pruebas documentales que justifiquen la pertinencia de su petición. El escrito debe ser presentado ante el titular de la unidad administrativa y el Coordinador de la adscripción correspondiente.

En caso de considerar procedente dicha solicitud, el Coordinador de la adscripción correspondiente deberá proponerla ante la Dirección General antes del vencimiento de la licencia.

Deberá seguirse el procedimiento y los plazos previstos en este numeral para conceder o negar la prórroga solicitada.

182. El beneficiario de la licencia deberá reincorporarse a sus funciones al día hábil siguiente de la conclusión de su licencia, cuando haya sido concedida para realizar actividades académicas en el país; y en los siguientes tres días hábiles de la conclusión de su licencia, cuando haya sido concedida para realizar actividades académicas en el extranjero.

184. El beneficiario de la licencia podrá reincorporarse a sus funciones dentro de los veinte días hábiles siguientes a la conclusión de su licencia, cuando haya sido concedida para realizar actividades académicas. En caso de no acreditar los elementos previstos en el numeral siguiente dentro de este plazo, se entenderá que la persona beneficiaria de la licencia no está interesada en reincorporarse al servicio público en el Instituto, por lo tanto, la plaza se considerará vacante.


45



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

185. La persona beneficiaria de una licencia que desee reincorporarse a sus funciones tras la conclusión de la misma, deberá presentar previamente un informe final sobre las actividades académicas o de investigación desarrolladas con motivo de su licencia, así como el documento oficial que avale haber concluido los estudios.

Al informe final deberán agregarse los comprobantes de la licencia, es decir, los documentos que den constancia de la realización de las actividades académicas o de investigación comprometidas al ser concedida una licencia.

El informe final será presentado a la Dirección General, dentro de los veinte días hábiles previos a la fecha de su reincorporación. En caso de no recibir en tiempo y forma dicho documento la Dirección General, por conducto de la Dirección, requerirá al servidor público del Instituto el cumplimiento de su obligación, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se procederá a su separación sin responsabilidad para el Instituto.

Una vez presentado el Informe final y sus comprobantes, la Dirección General elaborará un dictamen en el cual manifieste si el servidor público del Instituto acreditó los requisitos establecidos; logró en forma satisfactoria los objetivos y concluyó con las actividades para las cuales fue otorgada la licencia.

186. En caso de que el número de solicitudes de licencias sin goce de sueldo presentadas en un ejercicio fiscal, comprometa el desempeño institucional, la Dirección General podrá negar la licencia, motivando las causas que funden la negativa.

Capítulo Cuarto Del Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo

Sección I. Plática de bienvenida e inducción institucional

187. Los servidores públicos de nuevo ingreso en el Instituto recibirán una plática de bienvenida e inducción institucional, a través de la cual se les dará a conocer información actualizada sobre la naturaleza jurídica de la Institución, así como la misión, visión, objetivos y atribuciones establecidas en el marco normativo aplicable, además de la estructura orgánica, y los derechos y obligaciones de los servidores públicos.




Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Sección II.
Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo

188. El Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo tendrá las siguientes etapas:

- I. Planeación y ejecución:
 - a) Elaboración del proyecto con base en el Diagnóstico de Necesidades de Aprendizaje;
 - b) Aprobación del proyecto de Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo por parte del Pleno;
 - c) Difusión y periodo de inscripción a las acciones de capacitación, Especialización y Desarrollo, y
 - d) Desarrollo de las acciones.
- II. Evaluación:
 - a) Seguimiento del Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo, y
 - b) Elaboración del informe de resultados.

 La duración de cada etapa y el calendario de aplicación del mismo serán determinados por el Pleno del Instituto, a propuesta de la Dirección General.

En cada una de las etapas de Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo el Instituto podrá apoyarse en prestadores de servicio o empresas especializadas.

189. El Diagnóstico de Necesidades de Capacitación, Especialización y Desarrollo es el instrumento que permite detectar las necesidades de actualización y desarrollo de los servidores públicos del Instituto y sirve de base para elaborar el Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo.

Los titulares de las unidades administrativas serán los responsables de validar la información contenida en las cédulas de detección de necesidades de capacitación, especialización y desarrollo de los servidores públicos bajo su adscripción, así como de su remisión a la Dirección para su procesamiento.

El diseño, aplicación e integración del Diagnóstico será responsabilidad de la Dirección

190. El Diagnóstico de Necesidades de Capacitación, Especialización y Desarrollo se elaborará a partir de las siguientes directrices:

- I. Las prioridades establecidas en el plan estratégico del Instituto;
- II. Las áreas de oportunidad identificadas en forma cotidiana por los superiores jerárquicos, y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

III. El grado de dominio de las competencias establecidas en el perfil de puesto.

191. El proyecto de Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo deberá integrarse a partir de los resultados del Diagnóstico de Necesidades, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

192. La oferta contenida en el Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo se enfocará en las capacidades técnicas específicas y transversales:

- I. Son competencias técnicas específicas, el conjunto de conocimientos que requiere la materia específica de trabajo de un puesto, para el mejor desempeño de sus funciones,
- Y
- II. Son competencias transversales, el conjunto de conocimientos que deben tener todos los servidores públicos del Instituto.

193. El proyecto de Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo especificará:

- I. Las acciones de capacitación, especialización y desarrollo encaminadas al efecto, en las siguientes modalidades:
 - a) Presencial, considerada como las que requieren asistencia regular a un espacio físico determinado, en un entorno grupal;
 - b) A distancia, las que se imparten a través de los sistemas tecnológicos disponibles,
 - Y
 - c) Mixta, que resulta de la combinación entre la modalidad presencial y a distancia.
- II. Para la participación y acreditación de las acciones de capacitación, especialización y desarrollo, los servidores públicos podrán inscribirse en aquellas acciones que se encuentren vinculadas a las funciones desempeñadas o a las finalidades del Instituto;
- III. Calendario de implementación.
- IV. Estrategias de propuestas por los titulares para las unidades administrativas a su cargo.

194. Las acciones Capacitación, Especialización y Desarrollo cumplirán los siguientes requisitos que garanticen su calidad:

- I. Congruencia de los diversos elementos de la acción, tales como: perfil idóneo de los instructores, objetivos, temario y plan curricular, capacidades a desarrollar, información y criterios de evaluación al participante, así como de las acciones;
- II. Técnicas y metodologías adecuadas conforme al contenido temático, con el fin de fortalecer el aprendizaje;
- III. Lenguaje y el diseño gráfico apropiados para fortalecer el proceso de aprendizaje;
- IV. Previsión de facilidades de interacción entre el participante y el instructor, y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

V. Cumplimiento de las características operativas de compatibilidad, acceso y funcionalidad para los participantes, en las acciones impartidas por medios remotos, a fin de que puedan ubicarse y desplazarse con facilidad entre temas, unidades y módulos.

El cumplimiento de estos requisitos es responsabilidad de las instituciones o instancias capacitadoras. Cuando sean contratadas, la ejecución será supervisada por la Dirección General.

195. El instituto podrá hacer convenios con Instituciones de Educación Superior a fin de brindar a los servidores públicos del Instituto programas de capacitación, especialización y desarrollo formal que sean afines con el quehacer sustantivo de la transparencia, rendición de cuentas, derecho de acceso a la información pública y derecho de protección de datos personales.
196. Las acciones podrán ser institucionales y complementarias. Las institucionales son aquellas tendientes a la actualización y desarrollo profesional de los servidores públicos del Instituto.

Las complementaria son aquellas que no están consideradas en el Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo, y los servidores públicos las realizan con recursos propios o con apoyo del Instituto, siempre y cuando la suficiencia presupuestal de éste lo permita, y a partir del otorgamiento de apoyo económico para la realización de los siguientes estudios: diplomados, especialidades, maestrías y doctorados.

Para el adecuado cumplimiento del Programa será necesario que los titulares de las unidades administrativas otorguen las facilidades a los servidores públicos bajo su adscripción, a fin de que éstos participen en ellas, sin afectar los resultados institucionales. Dichas facilidades podrán consistir en un permiso temporal para asistir a las actividades, dentro del horario de labores.


197. Las acciones complementarias deben revestir las siguientes características:
- I. Guardar congruencia con el objetivo, misión, visión, metas y planeación estratégica del Instituto;
 - II. Promover la actualización o especialización de las capacidades técnicas específicas de los servidores públicos del Instituto en consonancia con las destrezas y habilidades exigidas para el desempeño de sus funciones, y
 - III. Ajustarse al contenido normativo de los presentes Lineamientos.

Aprobación y divulgación del Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo.

198. El Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo será aprobado por la Dirección General, quien deberá difundir entre los servidores públicos el periodo y los mecanismos de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

 inscripción correspondientes. Para este fin, deberá utilizar la página electrónica del Instituto o el correo electrónico institucional.

Ejecución del Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo.

199. El Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo será ejecutado por la Dirección de acuerdo con el calendario correspondiente.
200. La participación de los servidores públicos en el Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo se realizará sin menoscabo del cumplimiento de las responsabilidades inherentes al cargo o puesto que ocupen. Los superiores jerárquicos deberán brindar las facilidades necesarias para que el personal a su cargo asista a las acciones en comento.
201. La asignación de calificaciones es responsabilidad de las instituciones e instructores que impartan las acciones.
202. Los resultados obtenidos en las acciones complementarias deberán sujetarse a las condiciones establecidas por la institución en la que se hayan cursado.

Seguimiento y Evaluación del Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo

203. El seguimiento del Programa se llevará a cabo durante su implementación. Con esta finalidad, la Dirección efectuará las siguientes actividades que se enuncian en forma declarativa más no limitativa:
 - I. Dará seguimiento a las acciones institucionales contempladas en el Programa, así como a aquellas complementarias que los servidores públicos del Instituto efectúen;
 - II. Supervisará el cumplimiento de los aspectos previstos para garantizar la calidad de las acciones y, en su caso, adoptará medidas preventivas o correctivas que tiendan a elevar la calidad de dichas acciones, y
 - III. Verificará que las instancias capacitadoras externas entreguen constancias debidamente firmadas, que especifiquen duración, registro de asistencia y calificación obtenida.
204. La evaluación del Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo consistirá en determinar en qué medida se cumplieron los objetivos de aprendizaje de las acciones.


50



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Sección III.

Otorgamiento de apoyo económico para la realización de estudios de diplomados, especialidades, maestrías o doctorados

205. El otorgamiento de apoyo económico para la realización de estudios de diplomados, especialidades, maestrías y doctorados de los servidores públicos estará orientado a contribuir con el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Instituto y del desarrollo profesional de los servidores públicos. Estos apoyos se distinguirán de las acciones de capacitación profesional que reciben los servidores públicos del Instituto en el ejercicio de sus funciones.

206. Los apoyos económicos estarán sujetos a la suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

207. El servidor público que solicite apoyo económico para la realización de estudios, deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Tener antigüedad mínimo de un año como servidor público en el Instituto;
- II. No haber recibido apoyo económico en los dos inmediatos anteriores del ejercicio fiscal de que se trate;
- III. Seleccionar acciones de aprendizaje que contribuyan a su desarrollo profesional con base en las funciones sustantivas definidas para su puesto.
- IV. Presentar una carta de recomendación que refieran a los logros del servidor públicos, así como a la idoneidad de la acción de capacitación solicitada, que deberá estar suscrita por el titular de la unidad administrativa correspondiente; la carta deberá informar además la manera en que se cubrirán las ausencias del servidor público en términos de sus responsabilidades laborales.
- V. Ser entrevistado por la Comisión Dictaminadora.
- VI. Suscribir una carta compromisos en la que se establezca lo siguiente:
 - a) Cumplir con el programa establecido para el plan de estudios autorizado que deberá estar alineado con los objetivos del área y las necesidades de capacitación, especialización y desarrollo del servidor público estructurado en los objetivos de planeación estratégica del Instituto;
 - b) Mantener un promedio mínimo de 85/100 por módulo, trimestre o semestre, según corresponda;
 - c) Proporcionar a la Dirección el documento que acredite las evaluaciones acorde a la periodicidad del plan de estudios;
 - d) Una vez concluida la acción de aprendizaje en los términos referidos, el servidor público continuará prestando sus servicios en el Instituto al menos, por un periodo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

equivalente al cubierto con el apoyo económico otorgado por el Instituto, contado a partir del día hábil siguiente de haber concluido.

208. El apoyo económico se suspenderá de manera definitiva y el servidor público estará obligado a reintegrar al Instituto, en forma inmediata, las erogaciones que a la fecha éste haya realizado por concepto de apoyo económico, en los siguientes casos:

- a) Una vez inscrito el servidor público, y decline su participación por causas imputables a su persona;
- b) Cuando el servidor público no obtenga un promedio mínimo de 85/100 en alguno de los módulos, trimestres o semestres, según corresponda;
- c) Cuando no cumpla satisfactoriamente con la acción de aprendizaje requerida; es decir, cuando no acredite su conclusión;
- d) Cuando no acredite el 90 por ciento de asistencia a las sesión por causas imputables a su persona;
- e) Cuando el servidor público se separe del Instituto sin haber cumplido con el periodo de trabajo establecido en el numeral anterior de los presentes Lineamientos, y
- f) Cuando se le imponga una sanción derivada del procedimiento disciplinario.

En caso de que el servidor público no lleve a cabo el reintegro correspondiente en un periodo máximo de 15 días hábiles, la Dirección General hará del conocimiento de la Contraloría el incumplimiento de la obligación contraída.

209. El servidor público presentará a la Dirección General su solicitud, mediante un formato establecido denominado Requisición de acciones de aprendizaje, el cual deberá estar previamente autorizado por el titular de la unidad administrativa de que se trate. Tendrá que formularse con dos meses de anticipación a la fecha de inscripción del programa en cuestión.
210. No podrá considerarse el apoyo económico cuando se trate de pagos retroactivos de acciones de aprendizaje desarrolladas en forma previa a la solicitud formal del servidor público.
211. La instancia facultada para dictaminar la petición de los servidores públicos es la Comisión Dictaminadora para el otorgamiento de apoyos económicos en materia de formación y desarrollo. La Comisión estará integrada por los Coordinadores y la Dirección General.
212. La Dirección General, a través de la Dirección, será la encargada de gestionar el apoyo económico para el otorgamiento de las acciones de capacitación, especialización y desarrollo en la materia, una vez autorizadas por la Comisión Dictaminadora.
213. El apoyo económico consistirá en lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

1. Cuando se trate de estudios de diplomado y especialidad, se podrá cubrir hasta el 70% del costo total. Para el caso de posgrado, se cubrirá hasta el 50% del costo total, de conformidad con lo establecido en los siguientes cuadros:

Diplomado y Especialidad	
Apoyo Económico	Antigüedad en el Instituto*
70%	3 años o más
60%	De 2 años a 2 años 11 meses 15 días
40%	De 1 año a 1 año 11 meses 15 días
0%	Menos de un año de servicios

*Años cumplidos a la fecha en que el servidor público presente la solicitud.

Posgrado	
Apoyo Económico	Antigüedad en el Instituto*
50%	3 años o más
40%	De 2 años a 2 años 11 meses 15 días
35%	De 1 año a 1 año 11 meses 15 días
0%	Menos de un año de servicios

*Años cumplidos a la fecha en que el servidor público presente la solicitud.

- II. El otorgamiento del apoyo económico se podrá realizar en parcialidades, de acuerdo con los términos establecidos en el programa de estudios de que se trate.

214. Una vez concluidos los estudios de diplomado o especialidad el beneficiario del apoyo económico deberá presentar ante la Dirección General los documentos que certifiquen que acreditó dichos estudios con un promedio general mínimo de 85.

En caso de incumplimiento se realizará un requerimiento único para que subsane la falta en un periodo no mayor de 5 días hábiles.

Los beneficiarios para realizar estudios de posgrado deberán acreditar el promedio y la realización de estudios dentro de los 20 días hábiles siguientes a la conclusión de cada ciclo escolar.

En caso de incumplimiento a lo previsto en los párrafos anteriores se requerirá al servidor público beneficiario que reembolse los recursos recibidos en un plazo que no exceda los 20 días hábiles. Cuando se trate de estudios de posgrado, se suspenderá el apoyo para los ciclos escolares subsecuentes.

Ante la persistencia del incumplimiento, se dará vista del asunto a la Contraloría para que proceda conforme a derecho.

53



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Capítulo Quinto De la Evaluación Bienal del Desempeño

Sección I. Disposiciones generales

215. Los puestos sujetos a evaluación del desempeño son los contenidos en el Catálogo de Puestos vigente, adscritos a ponencias de comisionados, coordinaciones, direcciones generales y la Contraloría del Instituto, los cuales corresponden a las siguientes categorías:

- I. Director de área,
- II. Subdirector de Área,
- III. Jefe de Departamento,/Consultor/ Auditor, y
- IV. Enlace/ Proyectista/Asesor.

216. La evaluación bienal del desempeño tiene como objetivo valorar el cumplimiento, cualitativo y cuantitativo, e individual de las metas asignadas a los servidores públicos, así como su contribución a la consecución de los objetivos estratégicos institucionales.

217. La evaluación bienal del desempeño tiene los siguientes propósitos:

- I. Valorar el cumplimiento de las metas y la obtención de resultados;
- II. Aportar elementos objetivos para el otorgamiento de estímulos;
- III. Aportar información para mejorar el funcionamiento institucional en términos de eficiencia, efectividad y calidad en los servicios ofrecidos por el Instituto;
- IV. Detectar necesidades de capacitación, especialización y desarrollo, tanto individuales como colectivas, y
- V. Establecer medidas correctivas de acuerdo con los resultados.

218. Los servidores públicos del Instituto, o bien aquellos que hayan sido readscritos y que tengan al menos dos años continuos en el desempeño de sus funciones, serán sujetos de la evaluación bienal del desempeño.

Los servidores públicos no serán evaluados durante los periodos de incapacidad médica o licencias sin goce de sueldo.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Sección II Etapas de la Evaluación del Desempeño

219. La evaluación bienal del desempeño tendrá las siguientes etapas:

- I. Etapa de planeación:
 - a) Diseño de las metas, indicadores y demás instrumentos para medir el desempeño individual.
 - b) Aprobación por el Pleno de las metas, indicadores y demás instrumentos para medir el desempeño individual.
- II. Etapa de ejecución:
 - a) Solicitud de calibración de las metas, indicadores y demás instrumentos para medir el desempeño individual.
 - b) Aprobación de la calibración de metas, indicadores y demás instrumentos para medir el desempeño individual, por el Pleno del Instituto.
- III. Etapa de evaluación:
 - a) Evaluación de metas, indicadores y demás instrumentos para medir el desempeño individual.
 - b) Validación de los resultados por los evaluadores.
 - c) Integración de las evaluaciones de los servidores públicos.
 - d) Notificación de los resultados a los servidores públicos.

En cada una de las etapas de la evaluación bienal del desempeño, el Instituto podrá apoyarse en prestadores de servicio o empresas especializadas.

Sección III De la Etapa de Planeación

220. La Dirección General propondrá al Pleno, a más tardar en el mes de noviembre del año inmediato anterior a realizar la evaluación bienal, las metas, indicadores y demás instrumentos para medir el desempeño individual, así como el calendario de evaluación a realizarse durante el siguiente ejercicio fiscal, quien en su caso, aprobará estos instrumentos a más tardar el último día hábil del ejercicio fiscal previo.

221. Para la elaboración de las metas individuales, se tomarán como referencia los siguientes documentos normativos:

- I. Reglamento Interior,
- II. Manual de Organización,
- III. Manual de Procesos,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

- IV. Catálogo General de Puestos,
- V. Políticas y Programas Institucionales anuales aprobados por el Pleno,
- VI. Metas de Planeación Estratégica,
- VII. Proyectos especiales y extraordinarios, y acciones específicas determinadas por el Pleno del Instituto, y
- VIII. Cualquier otro material normativo aplicable.

222. Previo al periodo evaluado, los titulares de las unidades administrativas serán responsables de definir y diseñar las metas e indicadores de desempeño individual, con los que serán evaluados los servidores públicos a su cargo.

Las unidades administrativas recibirán de la Dirección General la instrucción necesaria que les facilite la elaboración de las metas e indicadores de desempeño individual.

223. Las metas, indicadores y demás instrumentos para medir el desempeño individual deberán ser alcanzables y susceptibles de medición. Estos deberán derivarse de los objetivos estratégicos, privilegiando los relacionados con las funciones propias del puesto que ocupan los servidores públicos.

224. Los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas participarán en el diseño de las metas, indicadores y demás instrumentos para medir el desempeño individual. Durante el proceso, los titulares de las unidades administrativas podrán recabar la opinión de los servidores públicos bajo su adscripción, con la finalidad de obtener retroalimentación y robustecer los instrumentos de evaluación.

La Dirección General pondrá a disposición de las unidades administrativas, formatos homologados que faciliten la tarea de elaboración de las metas e indicadores de desempeño individual.

225. Para efectos de la evaluación del desempeño de los servidores públicos, en atención al puesto que ocupen, se deben diseñar por cada evaluado al menos dos y máximo tres metas individuales.

226. Los titulares de las unidades administrativas elaborarán las metas procurando que cumplan con los siguientes atributos:

- I. Tomar en consideración la opinión del evaluado, así como de su jefe inmediato superior;
- II. Dar prioridad a los objetivos y metas derivados de la planeación estratégica del Instituto;
- III. Identificar funciones de los servidores públicos de acuerdo con el puesto que ocupe;
- IV. Utilizar como insumo y antecedente para establecer las metas actuales el más reciente Informe de capacitación, especialización y desarrollo y, la Evaluación Bienal del Desempeño inmediato anterior;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

- V. Definir las actividades de manera sencilla, clara y precisa, las cuales deberán ser verificables y medibles;
- VI. Establecer el contenido de la actividad a cumplir, y
- VII. Estar claramente vinculadas a los resultados esperados y guardar congruencia metodológica con el método de cálculo de los indicadores de desempeño individual.

227. Los titulares de las unidades administrativas, deberán verificar que los indicadores y demás instrumentos propuestos para medir el desempeño individual cumplan con las siguientes dimensiones: eficacia, eficiencia, calidad y economía.

Para cada meta se incorporarán los indicadores y demás instrumentos para medir el desempeño individual, mediante los cuales se distingan claramente la unidad de medida de servicio o actividad, el periodo de ejecución, los medios de verificación y, en su caso, los atributos especiales que requiera la medición del indicador.

Los indicadores y demás instrumentos para medir el desempeño individual deben medir el grado de cumplimiento de las metas por parte de cada servidor público con relación a las características de su puesto y deberán cumplir los siguientes criterios:

- I. Claridad: que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no sean ambiguos.
 - II. Relevancia: que reflejen una dimensión importante de logro del objetivo; deben proveer información sobre la esencia del objetivo que se quiere medir;
 - III. Economía: que la información necesaria para generar el indicador esté disponible a un costo razonable;
 - IV. Verificable: que pueda sujetarse a una verificación independiente, y
 - V. Adecuado: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño.
228. Los servidores públicos que desempeñen actividades adicionales al puesto que corresponda a su nombramiento, durante un periodo ininterrumpido mayor a seis meses, tendrán derecho a que dichas actividades sean consideradas para la evaluación de las metas individuales correspondientes al puesto desempeñado. El superior jerárquico calificará al servidor público en el rubro "Desempeño de Actividades Extraordinarias" en la Cédula de Evaluación.
229. Las metas deberán ser validadas por el titular de la Unidad Administrativa en términos de su congruencia y pertinencia con los objetivos estratégicos del Instituto y el propósito de la Unidad Administrativa de que se trate.

Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de que las metas e indicadores de desempeño individual expresados en las cédulas de evaluación, se ajusten a la metodología señalada en el presente Capítulo.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

230. Los titulares de las coordinaciones, direcciones generales y la Contraloría entregarán al Comisionado Presidente o al Coordinador respectivo, la propuesta de metas e indicadores de desempeño individual, expresada en las Cédulas de Evaluación para su validación. El Comisionado Presidente y el Coordinador integrará y enviará a la Dirección General las propuestas.

Los comisionados serán los responsables de validar la propuesta de metas e indicadores de desempeño individual del personal bajo su adscripción, expresada en las Cédulas de Evaluación. Asimismo, enviarán dicha validación a la Dirección General.

231. La Dirección General será la responsable de revisar, analizar y, en caso de existir inconsistencias metodológicas en las metas, indicadores y demás instrumentos para medir el desempeño individual, podrá solicitar al Comisionado Presidente, a los comisionados y a los coordinadores respectivos la modificación de los mismos. Estas modificaciones se realizarán únicamente durante el periodo que la Dirección General establezca para dicho fin.

El Comisionado Presidente, los comisionados y los coordinadores analizarán la congruencia y pertinencia de los cambios solicitados y, en su caso, atenderán las observaciones.

232. Una vez hechos los ajustes necesarios, la Dirección General remitirá las metas, indicadores y demás instrumentos para medir el desempeño individual para su discusión y, en su caso, aprobación por parte del Pleno.
233. Una vez autorizadas las metas, indicadores y demás instrumentos para medir el desempeño individual, por el Pleno del Instituto, la Dirección General las hará del conocimiento de los servidores públicos en forma electrónica, desagregando dicha información por áreas y unidades administrativas.

Sección IV. Etapa de Ejecución

234. Los servidores públicos se autoevaluarán y serán evaluados con respecto al cumplimiento de las metas e indicadores de desempeño individual aprobados para el periodo correspondiente.
235. La evaluación del desempeño se ejecutará conforme a la siguiente lista de evaluados y evaluadores:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Servidor Público Evaluado	Evaluadores	
	A	B
Enlace/Proyectista/Asesor	Jefe de Departamento/Consultor /Auditor	Subdirector de Área
Jefe de Departamento/Consultor/ Auditor	Subdirector de Área	Director de Área
Subdirector de Área	Director de Área	Director General
Director de Área	Director General	Comisionado o Comisionado Presidente o Coordinador, según corresponda

236. La calificación global de los servidores públicos quedará expresada en la Cédula de Evaluación, misma que contendrá:

- I. Las metas, indicadores y demás instrumentos para medir el desempeño con base en los que serán evaluados los servidores públicos;
- II. Las calificaciones contenidas en el Dictamen Individual de Acciones de Capacitación, Especialización y Desarrollo;
- III. Las calificaciones asignadas por los evaluadores;
- IV. La autoevaluación y,
- V. Las actividades extraordinarias.

Para realizar la evaluación del desempeño, los evaluadores dispondrán de las Cédulas de Evaluación que, en su oportunidad, les haya provisto la Dirección General.

Se entenderá por autoevaluación la valoración que realiza el servidor público sobre la calidad de su rendimiento laboral con relación a las metas e indicadores.

Las actividades extraordinarias serán aquellas acciones o actividades que el servidor público desarrolla en forma adicional a las funciones del puesto que ocupa, o aportaciones destacadas que lleva a cabo como parte de sus actividades cotidianas y que redundan en una mejora en los procesos y/o servicios bajo su responsabilidad. Las actividades extraordinarias podrán ser individuales y/o colectivas.

237. La calificación mínima aprobatoria en la evaluación del desempeño será de 70 puntos en una escala de cero a cien.

238. Los evaluadores, una vez asignada la calificación, convocarán a sus evaluados para darles a conocer los resultados de su evaluación del desempeño y las razones por las que se les otorga una determinada calificación.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

El proceso de dar a conocer los resultados tiene como objeto el reconocimiento de los desempeños destacados y la identificación de acciones de mejora en caso de existir desempeños deficientes.

En caso de que el evaluado no hubiera obtenido calificación aprobatoria por primera ocasión, se le dará a conocer el Programa de Seguimiento Especial al cual deberá integrarse.

239. Los titulares de las unidades administrativas deberán enviar a la Dirección General las cédulas de evaluación del personal a su cargo para proceder a su concentración, procesamiento y elaboración del Proyecto del Dictamen de Resultados.

La Dirección General podrá solicitar a los titulares de las unidades administrativas la modificación de las cédulas de evaluación en caso de detectarse alguna inconsistencia.

Los titulares de las unidades administrativas analizarán la congruencia y pertinencia de los cambios solicitados y, en su caso, atenderán las observaciones.

240. El Proyecto de Dictamen Individual de Resultados contendrá la calificación global de cada servidor público, una vez concluida la evaluación anual del desempeño. Asimismo, deberá anexar la Cédula de Evaluación correspondiente y señalar de manera expresa si el servidor público aprobó o no la evaluación anual de desempeño.

241. La Dirección General deberá enviar los proyectos de dictámenes individuales de desempeño, a fin de someterlos a consideración del Pleno para su aprobación.

242. Una vez aprobados por el Pleno, los dictámenes individuales de desempeño serán notificados por la Dirección General a los servidores públicos.

En el comprobante de la evaluación del desempeño que reciba cada servidor público deberán constar las calificaciones asignadas por cada evaluador.

243. El Pleno podrá ordenar la instrumentación de las medidas encaminadas a mejorar el funcionamiento del Servicio Profesional y elevar la calidad de los instrumentos de evaluación del desempeño.

244. El Dictamen de Resultados de la Evaluación del Desempeño podrá ser utilizado como insumo por la Dirección General para el diseño del proyecto del Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo.

245. Una vez resueltos los procedimientos de revisión de resultados respectivos, la Dirección General estará en posibilidades de:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

- I. Elaborar la relación de los servidores públicos propuestos para que el Pleno del Instituto les otorgue los estímulos correspondientes, conforme a los criterios establecidos en los presentes Lineamientos;
- II. Llevar a cabo la implementación del Programa de Seguimiento Especial para aquellos servidores públicos que por primera vez no hayan aprobado la evaluación bienal del desempeño, y
- III. Proceder administrativamente para llevar a cabo la separación de quienes no hayan aprobado dos evaluaciones bienales consecutivas del desempeño.

Sección V. Programa de Seguimiento Especial

246. El Programa de Seguimiento Especial tendrá por objeto apoyar a los servidores públicos que no hayan aprobado la evaluación bienal del desempeño.
247. El Programa Seguimiento Especial se desarrollará de la siguiente manera:
 - I. Dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en la que el Dictamen Individual de Desempeño sea firme, la Dirección General, en coordinación con los titulares de las unidades administrativas, elaborará una propuesta personalizada de Acuerdo de Seguimiento Especial que estará sujeto a la aprobación de los evaluadores;
 - II. El Acuerdo de Seguimiento Especial tendrá una duración de seis meses;
 - III. El Acuerdo de Seguimiento Especial establecerá las metas, indicadores y demás instrumentos para medir el desempeño individual que el servidor público y sus evaluadores deben alcanzar, así como las acciones que, en su caso se deban acreditar;
 - IV. El Acuerdo deberá especificar las fechas de inicio y término para el cumplimiento de las metas y acciones establecidas;
 - V. Al término del Acuerdo se dictaminará el cumplimiento del mismo.
 - VI. Los evaluadores deberán remitir un informe sobre el desempeño del servidor público evaluado, en el cual se constaten los resultados obtenidos;
 - VII. La Dirección General podrá requerir al titular de la Unidad Administrativa información adicional que sirva de soporte para apoyar al personal que se integre al Programa de Seguimiento Especial.

El Acuerdo de Seguimiento Especial será de carácter obligatorio para los servidores públicos que se encuentren dentro de los supuestos previstos en el numeral anterior.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Capítulo Sexto. Estímulos

Sección I. Modalidades, principios y políticas para el otorgamiento de estímulos

248. Las modalidades para el otorgamiento de estímulos son las siguientes:

- I. Desempeño profesional sobresaliente;
- II. Especialización de conocimientos y capacidades, y
- III. Aportaciones institucionales extraordinarias.

249. Los resultados de todos los estímulos otorgados en sus distintas modalidades, serán difundidos anualmente en la página de Internet del Instituto.

250. Los principios que regirán el otorgamiento de estímulos a los servidores públicos son los siguientes:

- I. Igualdad de oportunidades,
- II. Reconocimiento al mérito, y
- III. Equidad.

251. Las políticas que servirán de base para el otorgamiento de estímulos a los servidores públicos del Instituto son:

- I. Los recursos económicos para cubrir los estímulos estarán previstos en el presupuesto anual, y su otorgamiento dependerán de la disponibilidad presupuestal con que cuente el Instituto, y
- II. Los estímulos en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente, ni formarán parte del salario que perciben los servidores públicos en forma ordinaria.

Sección II. Otorgamiento de estímulos

252. Los estímulos podrán consistir en:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

- I. Retribuciones económicas, hasta por el monto definido anualmente por el Pleno del Instituto, el cual no podrá ser menor a quince días de salario integrado correspondiente al nivel del servidor público;
- II. Apoyo económico para la publicación de investigaciones en las materias a que se refiere la legislación aplicable en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y protección de datos personales;
- III. Becas para la realización de actividades académicas, sujetas al cumplimiento de las disposiciones señaladas en los presentes Lineamientos;
- IV. Reconocimientos, y
- V. Goce de días de descanso adicionales hasta por el número que anualmente se defina, el cual no podrá ser mayor a diez días.

Todos los estímulos serán otorgados cuando así lo determine el Pleno del Instituto conforme a los presentes Lineamientos.

En el caso de la fracción V, el servidor público que resulte beneficiado del goce de días de descanso adicionales dispondrá del periodo de un año, a partir de la fecha de su otorgamiento, para ejercer tal estímulo en la forma que mejor le convenga. Vencido este término, caducará el derecho del servidor público para disfrutar de los días de descanso adicional que haya obtenido.

253. Los servidores públicos tendrán derecho a recibir estímulos siempre que obtengan una calificación global aprobatoria, en su evaluación bienal del desempeño, sin perjuicio de acreditar los requisitos adicionales que se prevén en este ordenamiento. Los presentes Lineamientos regulan los mecanismos para identificar con objetividad y transparencia a los merecedores de estímulos.

Sección III.

Procedimientos y requisitos para acceder a los estímulos

Desempeño profesional sobresaliente

254. Los estímulos que se otorguen en la modalidad de "Desempeño profesional sobresaliente" se concederán en forma bienal a los servidores públicos según lo establecido en el Dictamen de Resultados, el cual deberá identificar a los servidores públicos que hayan obtenido una calificación global igual o superior a noventa y cinco puntos, en una escala de cero a cien, en su evaluación bienal del desempeño.
255. La Dirección General identificará a cada uno de los servidores públicos que se ubiquen en el supuesto antes señalado, especificando sus respectivas calificaciones globales obtenidas en la evaluación bienal del desempeño, para ubicarlos en orden decreciente. Asimismo, agrupará a



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

los servidores públicos, conforme a las categorías de Enlace, Proyectista, Asesor, Jefe de Departamento, Consultor, Auditor, Subdirector de Área y Director de Área.

256. El Dictamen de Resultados servirá para determinar a quienes se hagan acreedores a los estímulos en la modalidad de "Desempeño profesional sobresaliente". Para este efecto, la Dirección General propondrá, de ser el caso, el tipo y el monto de estímulos a otorgar tomando en consideración la disponibilidad presupuestal con que cuente el Instituto y será el Pleno del Instituto el que lo autorice.

257. La Dirección General, previa opinión del Comisionado Presidente, los comisionados y los coordinadores, presentará el Dictamen de Resultados para su confirmación ante el Pleno del Instituto.

258. El Dictamen de Resultados deberá ser notificado por la Dirección General a los servidores públicos que se hicieron acreedores a dicho beneficio, a través de la página electrónica del Instituto.

259. Los estímulos derivados de la modalidad "Desempeño Profesional sobresaliente", serán entregados una vez que haya sido confirmado el Dictamen de Resultados, por el Pleno del Instituto.

Especialización de conocimientos y capacidades

260. Los estímulos que se otorguen en la modalidad de "Especialización de conocimientos y capacidades" se concederán en forma bienal a los servidores públicos que elaboren, en forma individual o colectiva, trabajos de investigación calificados en los tres primeros lugares.

El número máximo de servidores públicos que podrán participar en la elaboración de un trabajo colectivo será de tres.

Los trabajos de investigación deben contener propuestas innovadoras y útiles con relación a las materias previstas en la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales.

261. La Dirección General formulará la convocatoria para la entrega de este reconocimiento en forma bienal, en ella fijará las bases a que se sujetará la elaboración de los trabajos escritos de investigación, describirá los requisitos metodológicos que deben contener, la fecha límite y el lugar de recepción de los trabajos, la fecha en la que se determinará el nombre de los ganadores y la fecha en la que se realizará la premiación.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

262. Los servidores públicos participantes deberán manifestar por escrito que sus trabajos son inéditos, no se realizaron con motivo de sus funciones, son de su autoría y ceden sus derechos de autor al Instituto en caso de resultar ganadores.

La Dirección General someterá a la evaluación del Comité Editorial los trabajos para seleccionar a los ganadores; cuyos trabajos deberán presentarse con pseudónimo o en un formato que no permita identificar al participante.

En caso que el Comité Editorial detecte la presentación de textos que no sean de la autoría de los miembros del Servicio Profesional participantes, deberá desecharlos.

263. El Comité Editorial podrá declarar desierto el otorgamiento de este estímulo si determina que no existen trabajos con la calidad necesaria para ser premiados.
264. Los autores de los trabajos calificados en primero, segundo y tercer lugares, recibirán un Diploma y el estímulo que determine el Comité Supervisor, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Instituto.
265. En el caso de trabajos colectivos, los estímulos se dividirán entre los servidores públicos del equipo ganador.
266. Los trabajos ganadores podrán ser publicados en formato electrónico o impreso, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Instituto, siempre y cuando el autor atienda a las observaciones o correcciones del dictamen del Comité Editorial correspondiente.
267. El Comité Editorial podrá conceder reconocimientos no numerarios a los autores de los trabajos que no hayan resultado ganadores de alguno de los tres primeros lugares.
268. Los nombres de los ganadores se incluirán en el Dictamen de Resultados que confirme el Pleno del Instituto, en la modalidad de "Especialización de conocimientos y capacidades". La Dirección General notificará a los servidores públicos que se hicieron acreedores a dicho beneficio, a través de la página electrónica del Instituto y el correo electrónico proporcionado para tal efecto.

Años de servicio

269. El estímulo reconocerá a quienes cumplan 5, 10, 15 y 20 años de servicio y se denominará "Premio de Antigüedad en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales."
270. El estímulo se entregará a quienes cumplan lo preceptuado en el presente título y conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Capítulo Séptimo Procedimiento de Separación

Sección Única. Causales

271. La baja de los servidores públicos se producirá por las siguientes causas:

I. Por no presentar oportunamente el informe final y sus documentos anexos, derivado de las actividades académicas realizadas con motivo del otorgamiento de una licencia sin goce de sueldo. Cuando la Dirección General advierta que el servidor público al que se le haya otorgado una licencia sin goce de sueldo, omita presentar el informe final y sus documentos en tiempo y forma, se le requerirá por segunda ocasión presente el informe respectivo, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se procederá a su separación sin responsabilidad para el Instituto.

II. Por ratificación del Convenio de Terminación de la Relación Laboral ante la autoridad competente. La Dirección General llevará a cabo los trámites administrativos necesarios para otorgar al ex servidor público la documentación a través de la cual se da por concluida su relación laboral con el Instituto.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos será la responsable de realizar las gestiones administrativas y jurídicas necesarias ante la autoridad competente.

III. Por abandono de empleo. Derivado de la recepción de las actas administrativas que se hayan instrumentado en la Unidad Administrativa de adscripción, la Dirección General iniciará el trámite de separación del servidor público.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos asesorará a las unidades administrativas para la elaboración de dichas actas.

IV. En virtud de la sentencia que imponga al servidor público una pena privativa de su libertad y del auto que la declara ejecutoriada con la categoría de cosa juzgada. En este sentido, la Dirección General de Asuntos Jurídicos requerirá a la autoridad judicial competente, copia certificada de la sentencia, a fin de remitirla a la Dirección General para que proceda a la separación del servidor público.

V. Por destitución del servidor público del cargo que ocupe en el Instituto ordenada por resolución del Titular de la Contraloría del Instituto o la de otro órgano competente, que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

determine. La Dirección General recibirá de la autoridad administrativa competente, copia de la resolución que determine la destitución del servidor público del cargo que ocupe en el Instituto, y proceda a la separación del servidor público.

VI. Por renuncia del servidor público. Una vez que la Unidad Administrativa o el superior jerárquico remita a la Dirección General el documento de renuncia debidamente firmado por el servidor público, en el cual conste dicho acto jurídico, procederá de inmediato a la separación del servidor público.

VII. Frente al incumplimiento reiterado de las obligaciones laborales, lo cual se actualiza cuando un servidor público transgrede las dispuestas en el numeral 31 de los presentes Lineamientos, ya sea por incurrir en más de una ocasión en la infracción de alguna de sus fracciones, o bien, por incumplir dos o más durante un ejercicio fiscal.

Ante el incumplimiento de las obligaciones laborales, la Dirección General de Asuntos Jurídicos asesorará a las unidades administrativas, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Si existe la posibilidad, el acta circunstanciada deberá ser elaborada con la participación del superior jerárquico y del infractor, a quien se le concederá la palabra para que manifieste lo que a su derecho convenga.
- b) Se procederá a la firma del acta por parte de quienes hayan intervenido en ella, en independencia de que el infractor haya hecho uso de la palabra o no, o no se haya presentado a su elaboración. La falta de la firma del infractor, no afectará la validez del acta. Las unidades administrativas enviarán el acta administrativa y sus anexos a la Dirección General.
- c) La Dirección General agregará el acta circunstanciada y los anexos, en su caso, al expediente del servidor público y una vez que se haya actualizado alguna hipótesis de reincidencia, procederá a la separación del servidor público.

VIII. Por jubilación del servidor público. Derivado de la notificación de la conclusión del trámite de jubilación, la Dirección General procederá a la separación correspondiente del servidor público.

IX. Por incapacidad física o mental que impida al servidor público el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el dictamen emitido por el ISSSTE en materia de riesgos de trabajo e invalidez.

Una vez que se le haya notificado a la Dirección General el dictamen emitido por el ISSSTE en materia de riesgos de trabajo e invalidez, que identifique la incapacidad



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

física o mental, si ésta es de carácter permanente, procederá a su separación sin responsabilidad para el Instituto.

~~En~~ caso de que la incapacidad física o mental del servidor público permita la continuidad para desarrollar algunas actividades, el Instituto propiciará la posibilidad de readscribirlo a un área que le permitirá continuar prestando sus servicios.

- X. Por muerte del servidor público. Derivado de la recepción del acta de defunción de un servidor público, la Dirección General procederá a la terminación de dicha relación de trabajo.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized initial 'G' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small upward tick.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente instrumento será publicado en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor en forma escalonada conforme a las siguientes previsiones, a fin de permitir su operación ordenada y coherente:

- I. El Capítulo Primero. "De la Selección, Ingreso y Movilidad", del Título III, entrará en vigor dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación.
- II. El Capítulo Cuarto "Del Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo", del Título III, entrará en vigor el 1 de enero de 2017, debiendo capacitarse al personal en el primer semestre de ese año.
- III. El Capítulo Quinto. "De la Evaluación Bienal del Desempeño", del Título III, entrará en vigor en el 2017, debiendo realizarse la primera evaluación del desempeño en transcurso del segundo semestre del 2017.
- IV. El Capítulo Sexto. "Estímulos", del Título III, entrará en vigor el 1 de enero de 2018.


Los Títulos y capítulos no señalados entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se abrogan las siguientes disposiciones:

- Acuerdo de Órgano de Gobierno ACT-EXT/ORG-GOB/03/10/2008.04, relativo a la aprobación del Estatuto del Servicio Profesional en el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.
- Acuerdo de Órgano de Gobierno ACT-EXT/ORG-GOB/05/06/2013.02 relativo a la aprobación del Estatuto del Servicio Profesional en el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
- Acuerdo de Órgano de Gobierno ACT/ORG-GOB/21/10/2013.04 relativo a los criterios para la operación, registro y control de asistencia e incidencias de los servidores públicos en el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
- Acuerdo de Pleno ACT/EXT-PLENO/PA/04/06/14.06, relativo a la aprobación del criterio curricular basado en la valoración de los conocimientos adquiridos por su experiencia profesional y su especialización respecto de los tópicos institucionales para la ocupación de los puestos adscritos a las oficinas de los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
- Acuerdo de Pleno ACT-PUB/12/08/2015.07, relativo a la ampliación de los plazos originalmente establecidos para la implementación del Servicio Profesional y la vigencia de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

 los nombramientos de los servidores públicos con niveles de Enlace, Jefe de Departamento,
Subdirector de Área, Director de Área y Director General.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/12/2015.05

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, fracción VIII, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; así como de promover y difundir estos derechos.
2. Que con motivo de la reforma constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma Constitucional en materia de transparencia, establece que el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del mismo.
4. Que en términos del artículo Octavo Transitorio del Decreto arriba citado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el Organismo garante que establece el artículo 6 de la Constitución Federal ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.
5. Que el cuatro de mayo de dos mil quince, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), entrando en vigor al día



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

- siguiente de su publicación. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y adquirió mejores y nuevas atribuciones que lo consolidan como Organismo garante a nivel nacional.
6. Que de conformidad con el artículo 3, fracción IV, 6 y 8 del Reglamento Interior del Instituto, el Pleno, como órgano máximo de dirección y decisión, tomará sus decisiones y desarrollará sus funciones de manera colegiada, ajustándose para ello al principio de igualdad entre sus integrantes y funcionará en sesiones que serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán semanalmente, de acuerdo con el calendario que apruebe el Pleno.
 7. Que mediante acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio de dos mil quince, el Pleno aprobó las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de las cuales se establece la creación de la Coordinación Técnica del Pleno con la finalidad de contar con un área especializada que coordine, integre, y dé seguimiento a los asuntos que son sometidos al Pleno del Instituto.
 8. Que de conformidad con la fracción V, numeral 3 del Anexo que forma parte del Acuerdo citado en el Considerando anterior, una de las atribuciones de la Coordinación Técnica del Pleno es la de proponer, en el último mes del año, el programa de sesiones del Pleno del año siguiente, previo acuerdo con el Comisionado o Comisionada Presidente del Instituto.
 9. Que en ese sentido, la Coordinación Técnica del Pleno, en cumplimiento de la atribución señalada en el Considerando anterior, y previo acuerdo con la Comisionada Presidenta, ha elaborado el programa de sesiones ordinarias del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año dos mil dieciséis.
 10. Que el objetivo del programa de sesiones del Pleno que se propone, es determinar la agenda del Pleno durante el año dos mil dieciséis y al mismo tiempo hacer del conocimiento público las fechas de celebración de sesiones a fin de transparentar la actividad de este Organismo Garante.
 11. Que de conformidad con la Regla Octava, numeral 4 de las Reglas de las sesiones del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las sesiones del Pleno se podrán llevar a cabo en un lugar o día distinto para su celebración en caso de: a) fuerza mayor, b) caso fortuito y c) que se trate de semanas incompletas respecto de días que sean considerados como



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

inhábiles de conformidad con el Acuerdo que para tal efecto apruebe el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

12. Que en el programa de sesiones propuesto se estimó la necesidad de establecer las fechas en que las diversas Unidades Administrativas del INAI deben presentar los Acuerdos que pretendan someter a consideración del Pleno durante el año dos mil dieciséis, en virtud de cualquier disposición normativa que así lo establezca.

Al respecto, la Unidad Administrativa responsable deberá proporcionar los insumos necesarios a la Coordinación Técnica del Pleno a efecto de que ésta, en ejercicio de sus atribuciones, asista los trabajos para el desarrollo de las sesiones y coordine la integración del Orden del Día correspondiente, con la respectiva documentación soporte.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por las fracciones V, numeral 1 y 4 del Anexo del Acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/24/06/2015.04, aprobado en sesión de Pleno celebrada el 24 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio del mismo año.

13. Que en términos de lo dispuesto en las fracciones XIX y XX del artículo 20 del Reglamento Interior del Instituto, la Comisionada Presidenta tiene como atribuciones, entre otras, las de coordinar la agenda de trabajo del Pleno del Instituto y convocar a sesiones ordinarias.
14. Que de conformidad con el artículo 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto, es atribución de los Comisionados someter a la aprobación del Pleno los proyectos de Acuerdos que estimen necesarios.
15. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción III del Reglamento Interior del Instituto, el Pleno tiene como atribución deliberar y aprobar los proyectos de Acuerdo que los comisionados presenten.
16. Que en tal virtud y con base en el documento anexo, la Comisionada Presidenta propone al Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueba el programa de sesiones ordinarias del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año dos mil dieciséis.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VIII Constitucionales; Segundo y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3 fracción IV, 6, 8, 15 fracción III,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

20 fracciones XIX y XX y 21 fracción II del Reglamento Interior del Instituto; así como del Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el programa de sesiones ordinarias del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Las fechas de celebración de sesiones ordinarias del Pleno que se encuentran establecidas en el programa son de carácter informativo, por lo que podrán ser sujetas de modificación sin necesidad de que el Pleno tenga que emitir un nuevo Acuerdo que lo autorice.

TERCERO. Se considerarán como causas justificadas para cambiar los días de sesión ordinaria del Pleno, sin necesidad de Acuerdo previo, las siguientes: a) fuerza mayor, b) caso fortuito y c) que se trate de semanas incompletas respecto de días que sean considerados como inhábiles de conformidad con el Acuerdo que para tal efecto apruebe el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. El presente Acuerdo con su respectivo anexo, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo junto con su anexo se publique en el portal de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized letters.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

A handwritten signature in black ink, appearing as a cursive script.

Areli Cano Guadiana
Comisionada

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial.

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

A handwritten signature in black ink, with a prominent loop at the end.

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

A handwritten signature in black ink, with a large, sweeping flourish.

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

A handwritten signature in black ink, with a distinct loop.

Joel Salas Suárez
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/16/12/2015.05, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 16 de diciembre de 2015.

100

PROGRAMA DE SESIONES ORDINARIAS 2016				
Sesión	Fecha de sesión	Acuerdos	Disposición Normativa	Unidad Administrativa Responsable
ENERO				
1	13/01/2016	1. Acuerdo por el cual se aprueban los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2015 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	1. Artículo 16, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos	1. Dirección General de Administración/Coordinación Técnica del Pleno
2	20/01/2016	1. Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de suspensión de labores del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2016	1. Artículo 20, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos	1. Dirección General de Asuntos Jurídicos/Coordinación Técnica del Pleno
3	27/01/2016	1. Acuerdo mediante el cual se aprueba el Manual de Percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016	1. Artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016	1. Dirección General de Administración/Coordinación Técnica del Pleno
FEBRERO				
4	03/02/2016			
5	10/02/2016			
6	17/02/2016			
7	24/02/2016	1. Programa Editorial Anual 2016	1. Fracción V, primer párrafo de la Política Editorial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	1. Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad/Coordinación Técnica del Pleno
		2. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	2. Artículo 19, primer párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos	2. Dirección General de Administración/Coordinación Técnica del Pleno
		3. Lineamientos de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal 2016	3. Artículo 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y 15, fracción V y 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos	3. Dirección General de Administración/Coordinación Técnica del Pleno
		4. Acuerdo por el cual se autoriza la Política General de Comunicación Social del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	4. Artículo 15, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos	4. Dirección General de Comunicación Social y Difusión/Coordinación Técnica del Pleno
MARZO				
8	02/03/2016			
9	09/03/2016	1. Presentación de los Programas Anuales de Trabajo de las Comisiones Permanentes correspondientes al ejercicio fiscal 2016	1. Artículo 7, fracción I del Reglamento de Comisiones para la Organización y Funcionamiento del Instituto	1. Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad/ Dirección General de Capacitación/Dirección General de Tecnologías de la Información/ Dirección General de Asuntos Internacionales/Dirección General de Gestión de la Información/Coordinación Técnica del Pleno
		2. Presentación de Informes Anuales de Actividades desarrolladas por las Comisiones Permanentes, correspondientes al ejercicio fiscal 2015	2. Artículo 7, fracción I del Reglamento de Comisiones para la Organización y Funcionamiento del Instituto	2. Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad/ Dirección General de Capacitación/Dirección General de Tecnologías de la Información/ Dirección General de Asuntos Internacionales/Dirección General de Gestión de la Información/Coordinación Técnica del Pleno

10	16/03/2016	1. Normatividad en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales	1. Artículo 15, fracción V y 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos	1. Dirección General de Administración/Coordinación Técnica del Pleno
		2. Aprobación de la Política de Gobierno Abierto	2. Artículo 42, fracciones XX y XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 15, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos	2. Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia/Coordinación Técnica del Pleno
11	30/03/2016	1. Acuerdo por el cual se aprueba la dictaminación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2015 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	1. Artículo 16, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos	1. Dirección General de Administración/Coordinación Técnica del Pleno
ABRIL				
12	06/04/2016			
13	13/04/2016	1. Anteproyecto de Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y verificación en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia	1. Artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	1. Dirección General de Evaluación/Coordinación Técnica del Pleno
14	20/04/2016			
15	27/04/2016	1. Actualización del Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal	1. Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Anexo del Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04 "VIII. Las atribuciones de la Dirección General de Evaluación, son las siguientes: ... 6. Integrar el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto."	1. Dirección General de Evaluación/Coordinación Técnica del Pleno
MAYO				
16	04/05/2016			
17	11/05/2016			
18	18/05/2016			
19	25/05/2016	1. Aprobación de la Política de Transparencia Proactiva	1. Artículo 42, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 15, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos	1. Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia/Coordinación Técnica del Pleno
JUNIO				
20	01/06/2016			
21	08/06/2016			
22	15/06/2016			
23	22/06/2016			
24	29/06/2016			
JULIO				
25	06/07/2016			

[Handwritten signature]

26	13/07/2016	1. Acuerdo por el que se aprueban las Reglas de Operación del Sistema CBPRs en México	1. Políticas, Reglas y Directrices del Sistema de Reglas Transfronterizas de Privacidad de APEC (numeral 48)	1. Dirección General de Prevención y Autorregulación/Coordinación Técnica del Pleno
		2. Anteproyecto de Presupuesto para envío a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	2. Artículo 16, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos	2. Dirección General de Administración/Coordinación Técnica del Pleno
		3. Actualización del Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal	3. Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Anexo del Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04 "VIII. Las atribuciones de la Dirección General de Evaluación, son las siguientes: ... 6. Integrar el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto"	3. Dirección General de Evaluación/Coordinación Técnica del Pleno
AGOSTO				
27	03/08/2016			
28	10/08/2016			
29	17/08/2016			
30	24/08/2016			
31	31/08/2016	1. Acuerdo por el que se aprueban los Criterios para la contratación de servicios de cómputo en la nube que involucren tratamiento de datos personales	1. Último párrafo del artículo 52 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares	1. Dirección General de Prevención y Autorregulación/Coordinación Técnica del Pleno
		2. Acuerdo para la contratación plurianual de la elaboración de Estados Financieros	2. Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos	2. Dirección General de Administración/Coordinación Técnica del Pleno
		3. Acuerdo para la aprobación de los Estados Financieros	3. Artículo 16, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos	3. Dirección General de Administración/Coordinación Técnica del Pleno
SEPTIEMBRE				
32	07/09/2016			
33	14/09/2016			
34	21/09/2016			
35	28/09/2016	1. Acuerdo mediante el cual se otorga la autorización presupuestaria y plurianual para los ejercicios fiscales 2017 y 2018 para la contratación del Seguro Colectivo de Vida a favor de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	1. Artículo 24, fracción I del Manual de Percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	1. Dirección General de Administración/Coordinación Técnica del Pleno
		2. Proyecto de Subsistemas de Evaluación para las dimensiones: Capacidades Institucionales, Calidad de las respuestas y Acciones de Capacitación	2. Artículo 31, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	2. Dirección General de Evaluación/Coordinación Técnica del Pleno
OCTUBRE				
36	05/10/2016			
37	12/10/2016			
38	19/10/2016			

39	26/10/2016	1. Actualización del Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal	1. Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Anexo del Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04 "VIII. Las atribuciones de la Dirección General de Evaluación, son las siguientes: ... 6. Integrar el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto"	1. Dirección General de Evaluación/Coordinación Técnica del Pleno
NOVIEMBRE				
40	03/11/2016			
41	09/11/2016			
42	16/11/2016			
43	23/11/2016			
44	30/11/2016	1. Acuerdo mediante el cual se aprueban las Disposiciones Específicas para el otorgamiento de aguinaldo, gratificación de fin de año y pago extraordinario del personal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.	1. Artículo 123, apartado B de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, artículo 19, fracción III y artículo 23 del Manual de Percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	1. Dirección General de Administración/Coordinación Técnica del Pleno
		2. Acuerdo mediante el cual se aprueban las Disposiciones Específicas para el otorgamiento de prestaciones extraordinarias de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.	2. Artículo 2, fracción XVII y 4 del Manual de Percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	2. Dirección General de Administración/Coordinación Técnica del Pleno
DICIEMBRE				
45	07/12/2016			
46	14/12/2016			
47	21/12/2016	1. Presupuesto de Egresos	1. Artículo 16, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos	1. Dirección General de Administración/Coordinación Técnica del Pleno
		2. Calendario de sesiones ordinarias del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año dos mil diecisiete	2. Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Anexo del Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04 "V. Las atribuciones de la Coordinación Técnica del Pleno, son las siguientes: ... 3. Proponer, en el último mes del año, el programa de sesiones del Pleno del año siguiente, previo acuerdo con el Comisionado o Comisionada Presidente del Instituto."	2. Coordinación Técnica del Pleno



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/12/2015.06

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA NULIDAD DEL ACUERDO DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS Y PONENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA PONENCIA DEL COMISIONADO OSCAR MAURICIO GUERRA FORD, POR EL QUE SE DECLARÓ LA ACUMULACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN RDA 5666/15, RDA 5668/15, RDA 5673/15, RDA 5675/15 y RDA 5680/15.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, que en su apartado A, fracción VIII, establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que en términos del artículo Octavo Transitorio del Decreto referido, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.
3. Que con motivo de la reforma constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
4. Que el cuatro de mayo de dos mil quince, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en cuyo artículo 3, fracción XIII se establece que el órgano garante federal se denominará Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en sustitución del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
5. Que el artículo Cuarto Transitorio de la LGTAIP establece que el INAI expedirá los lineamientos necesarios para el ejercicio de las atribuciones previstas en la citada Ley, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

6. Que el veintiuno de septiembre de dos mil quince, un particular ingresó cinco solicitudes de información bajo los números de folio 0673800220815, 0673800221915, 0673800222015, 0673800220915 y 0673800221215, en las que requirió la información documental correspondiente a las copias que acrediten la compra de vestimenta que este Instituto ha adquirido durante 2014 y 2015 para la Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora y los Comisionados Joel Salas Suárez, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana y nuevamente del Comisionado Joel Salas Suarez, respectivamente.
7. Que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió las respuestas correspondientes al particular el siete de octubre de dos mil quince.
8. Que el catorce de octubre de dos mil quince, el particular interpuso cinco recursos de revisión en contra de las respuestas recaídas a sus solicitudes información, de los cuales, los identificados con las claves **RDA 5666/15**, **RDA 5673/15** y **RDA 5680/15** fueron turnados a la Ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, y los recursos **RDA 5668/15** y **RDA 5675/15** a la Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
9. Que el veinte de octubre de dos mil quince, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, dictó el Acuerdo mediante el cual declaró acumular al recurso de revisión **RDA 5666/15** los recursos **RDA 5668/15**, **RDA 5673/15**, **RDA 5675/15** y **RDA 5680/15** en los siguientes términos:

"...Vistos para acordar los recursos de revisión RDA 5666/15, RDA 5668/15, RDA 5673/15, RDA 5675/15 y RDA 5680/15, recibidos en este Instituto el catorce de octubre de dos mil quince, interpuestos por el recurrente citado al rubro, en los que impugna la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

PRIMERO: Del análisis de los recursos RDA 5666/15, RDA 5668/15, RDA 5673/15, RDA 5675/15 y RDA 5680/15, recibidos y tramitados ante este Instituto, se advirtió que los cinco recursos se refieren a información similar, que las solicitudes fueron presentadas ante el mismo sujeto obligado y por el mismo particular, por lo que se actualiza el supuesto de acumulación previsto en el artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a su vez es supletoria en esta materia, con fundamento en el 7 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO: Con fundamento en los preceptos mencionados, se declara la acumulación de los expedientes radicados en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, RDA 5666/15, RDA 5668/15, RDA 5673/15, RDA 5675/15 y RDA 5680/15, radicados en las Ponencias de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, de manera que la resolución que se emita, resolverá la sustancia de cada uno de ellos.



**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales**

TERCERO. Notifíquese a la parte recurrente el presente acuerdo en el medios señalado para tal efecto y, por la Herramienta de Comunicación, al Comité de Información del sujeto obligado, a través de su Unidad de Enlace...”

- 10.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto, es atribución de los Comisionados plantear la excusa oportunamente al Pleno, por un eventual conflicto de intereses, escenario que se advierte puede presentarse en el presente asunto y derivar en la excusa de la Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora y de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana y Joel Salas Suárez para votar el proyecto de resolución del recurso de revisión acumulado que nos ocupa, por referirse a solicitudes de información concernientes a su persona.
- 11.** Que el Acuerdo que fija las Reglas en materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones, aprobado por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, del veintidós de noviembre de dos mil seis, establece en sus Reglas Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta que el Pleno tendrá como atribución valorar los impedimentos a partir de la excusa unilateral de un Comisionado y resolverlos por mayoría de votos; que los Comisionados tendrán la atribución de participar en la resolución de excusas y resoluciones, así como de promover la excusa unilateral, siempre que acompañe el escrito de impedimento correspondiente debidamente fundado y motivado; que en los días y lugar fijado para las sesiones, cualquier Comisionado podrá dar cuenta al Pleno de una excusa unilateral; que los Comisionados, sin mayor trámite podrán acordar la resolución que corresponda en la misma sesión, inscribiéndose el acuerdo en el acta del pleno respectiva y anexándose a la misma el escrito de referencia.
- 12.** Que las Reglas de las sesiones del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen en su Regla Novena que en el día y lugar fijado para la sesión se reunirán los Comisionados, que el Comisionado Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia de quórum legal correspondiente, para lo cual será necesario que estén presentes cuando menos cuatro Comisionados.
- 13.** Que mediante oficio INAI/OMGF/080/2015, del treinta de octubre de dos mil quince, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford solicitó a la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, lo siguiente:

“... En atención al recurso de revisión RDA 5666/15, que acumuló los diversos RDA 5668/15, RDA 5673/15, RDA 5675/15 y RDA 5680/15, interpuestos en contra de las respuestas a la solicitudes de información con números de folio 0673800220815, 0673800221915, 0673800222015, 0673800220915 y 0673800221215, emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, me permito formular las siguientes consideraciones:

El veintiuno de septiembre de dos mil quince, el particular formuló las solicitudes de información con los folios que han quedado señalados, en las cuales requiere a este Instituto:



**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales**

...la información documental correspondiente a las copias que acrediten la compra de vestimenta que este Instituto ha adquirido durante 2014 y 2015...

Lo anterior para las Comisionadas y Comisionados Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suarez, Francisco Javier Acuña Llamas y Arely Cano Guadiana.

Todos los expedientes fueron acumulados mediante acuerdo de 20 de octubre de 2015, con fundamento en el artículo 45, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, la cual es supletoria en la materia, mismo que no dispone causales de conexidad, y solo prescribe que la autoridad así lo determine; incluso niega la opción de controvertir tal medida por lo que el actuar de la Ponencia substanciadora fue legal. Se transcribe el artículo de referencia para referencia inmediata:

Artículo 45.- Los titulares de los órganos administrativos ante quienes se inicie o se tramite cualquier procedimiento administrativo, de oficio o a petición de parte interesada, podrán disponer su acumulación. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

Una vez acumulado el recurso de revisión el sujeto obligado remitió sus alegatos el veintisiete de octubre de dos mil quince, a través del oficio número INAI/DGAJ/JE/STC/137/15, mediante el cual defendió la legalidad de su respuesta.

Una vez substanciado el expediente antes señalado y al momento de revisar y analizar las constancias que integran el expediente acumulado a efecto de proceder a elaborar el proyecto de resolución correspondiente se pudo advertir que las solicitudes de información están relacionadas con información de cuatro comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a saber los Comisionados Francisco Javier Acuña, Arely Cano Guadiana, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora; en este sentido se puede generar alguna especulación en relación a que existe algún interés directo o indirecto de parte de los comisionados en cita, o bien, la posibilidad de influir en el sentido de la resolución del recurso de revisión planteado por el solicitante, por actualizarse el impedimento establecido en los artículos 8, fracción XI primera parte de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 21, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En tal virtud, considero que al encontrarse acumulados los expedientes, los comisionados que pudieran presentar excusa para votarlos por estar relacionados con su persona, al tratarse de cuatro de ellos ocasionaría que en el momento de la votación no pudieran votar el recurso siendo que hay solicitudes que están relacionadas con diversos comisionados al que presente la excusa.

Así, al estar acumulados los expedientes no se puede tomar la votación individual de cada recurso.

Por lo anteriormente señalado, y a fin de evitar un posible conflicto de intereses al momento de resolver el recurso de revisión, y que pueda existir falta de quorum o que se caiga en el supuesto de que ante las cuatro excusas se deba votar por todos los comisionados el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 21, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se pone a su consideración lo anterior a efecto de que someta a consideración del Pleno como punto de acuerdo y se determine dejar sin efectos el acuerdo de 20 de octubre de 2015, por el cual fueron acumulados los recursos de mérito, y a su vez sean turnados nuevamente a las Ponencias que originalmente los tenían asignados, con el propósito de que sea cada una la que emita la resolución que en derecho corresponda, para posteriormente ser puesta a consideración del Pleno, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3°, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2014, mismo que define al Pleno del ahora Instituto



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como el órgano máximo de dirección y decisión del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, integrado por los siete comisionados."

- 14.** Que en virtud de que este Pleno tiene el carácter de Superior Jerárquico del Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, de conformidad con lo previsto en el artículo en el artículo 3, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce, mismo que define al Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como el órgano máximo de dirección y decisión del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, integrado por los siete comisionados, se decreta la nulidad del Acuerdo del veinte de octubre de dos mil quince, ya que se advierte que con la acumulación de los recursos **RDA 5668/15, RDA 5673/15, RDA 5675/15 y RDA 5680/15** al recurso de revisión **RDA 5666/15** se afectaría el quórum legal mínimo requerido de cuatro Comisionados que se requiere para votar válidamente el proyecto de resolución que en su oportunidad llegara a presentarse ante el Pleno, por lo que se estima procedente decretar la nulidad del Acuerdo de Acumulación referido en el Considerando 9 del presente instrumento ya que sus efectos anularían el quórum legal de cuatro comisionados que se requiere para que el Pleno resuelva y vote el recurso de revisión **RDA 5666/15** de acuerdo con lo dispuesto en la Novena de las Reglas de Sesiones del Pleno de este Instituto.
- 15.** Que en ese orden de ideas, y toda vez que se considera nulo el multicitado Acuerdo de Acumulación, se estima necesario que la Ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, tramite y resuelva por separado cada uno de los tres recursos de revisión que le fueron turnados, siendo éstos los identificados con los números **RDA 5666/15, RDA 5673/15 y RDA 5680/15** sin que proceda a una nueva acumulación por lo que hace a dichos medios de impugnación. Lo anterior, con la finalidad de que no se afecte el quórum legal que se precisa para votar y resolver los citados recursos de revisión, así como para que todos los Comisionados que integran el Pleno del Instituto tengan conocimiento de los mismos y puedan emitir el voto correspondiente, con excepción de aquél que deba excusarse de su conocimiento por considerar que exista causa legal para ello.
- 16.** Que por lo que hace a los recursos de revisión **RDA 5668/15 y RDA 5675/15**, se considera que la Ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford debe remitirlos a la Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov por ser la Ponencia que originalmente los recibió por razón de turno, a fin de que el mencionado Comisionado los tramite y resuelva por separado, sin que proceda a su acumulación por las razones expuestas.
- 17.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción III del Reglamento Interior del Instituto, el Pleno tiene como atribución deliberar y aprobar los proyectos de acuerdos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la misma, en materia de transparencia; 3, fracción XIII y 4 Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IV y 15, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y, la Regla Novena de las Reglas de las sesiones del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se decreta la nulidad del Acuerdo del veinte de octubre de dos mil quince, dictado por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford por el cual declaró la acumulación de los recursos de revisión RDA 5668/15, RDA 5673/15, RDA 5675/15 y RDA 5680/15 al recurso de revisión RDA 5666/15.

SEGUNDO. Se instruye a la Ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford para que continúe con la sustanciación de los recursos de revisión RDA 5666/15, RDA 5673/15 y RDA 5680/15 por cuerda separadas y, en el momento procesal oportuno presente al Pleno el proyecto de resolución que en derecho corresponda para cada uno de los medios de impugnación antes referidos.

TERCERO. Se instruye a la Ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford para que se lleven a cabo las gestiones conducentes a efecto de que los autos que integran los recursos de revisión identificados con las claves RDA 5668/15 y RDA 5675/15 sean devueltos a la Ponencia de origen, así como a realizar todas las actividades necesarias en la Herramienta de Comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se instruye a la Ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford y a la del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov para que realicen las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo sea notificado al recurrente en la dirección que señaló para tales efectos y, por la Herramienta de Comunicación, al Comité de Información del sujeto obligado.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEXTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado